

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas.  
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 450 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Año XXIV

Miércoles 16 de diciembre de 1959

Núm. 300

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Sanidad.**—Resolución por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto número 564/1959, de 9 de abril del mismo año, sobre desinsectación de locales y medios de transporte terrestre.

PÁGINA

16029

##### MINISTERIO DE TRABAJO

**Servicios Médicos de Empresa.**—Orden por la que se corrigen erratas en los artículos 35, 36, 39, 87 y 93 de

la Orden de 21 de noviembre de 1959, que aprobaba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa ... ..  
**Subsidio de Paro.**—Orden para la aplicación del Decreto 2082/1959, que establece el Subsidio de Paro... ..

PÁGINA

16030

16031

##### MINISTERIO DE COMERCIO

**Delegación.**—Orden sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos de algunas atribuciones en los Jefes de Servicios ... ..

16035

#### II. Autoridades y Personal

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Excedencias.**—Resoluciones por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan... ..

16035

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Ascensos.**—Resolución por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan ... ..

16035

**Nombramientos.**—Orden por la que se prorrogan los nombramientos en un segundo quinquenio de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se de-

tallan y asimismo se especifican los Profesores que no obtuvieron dicha prórroga ... ..

16036

Resolución por la que se nombran Profesores especiales de Idiomas, «Inglés», de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte y Puerto de Santa María a don Joaquín Feria Obando y don José María Gil Atrihás, respectivamente ... ..

16037

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Nombramientos.**—Orden por la que se aprueba la propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición convocado por Orden de 5 de octubre de 1959 para cubrir determinadas plazas en la Delegación Oficial del Estado en las industrias siderúrgicas... ..

16037

#### III. Otras disposiciones

##### JEFATURA DEL ESTADO

**Competencias.**—Decreto por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Córdoba y la Magistratura de Trabajo número dos de dicha capital ... ..

16038

Otro por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y la Magistratura de Trabajo número dos, ambos de Córdoba... ..

16038

Decreto por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de la provincia ... ..

16039

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Juntas Provinciales de Protección de Menores.**—Orden por la que se modifica, ampliándola en una categoría, la clasificación de las Juntas Provinciales de Protección de Menores ... ..

16040

	PÁGINA
<b>Titulos nobiliarios.</b> —Orden por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde del Palmir a favor de don Alonso de Ponte y Llarena	16040
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>Rifas.</b> —Resolución por la que se autoriza al Secretario provincial de los Padres Carmelitas para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.	16040
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>Concesiones de aguas.</b> —Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) para derivar aguas del río Jiloca	16041
<b>Sentencias.</b> —Ordenes por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	16041
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Adquisiciones.</b> —Resolución por la que se adjudica el concurso de mobiliario para los laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid	16042
<b>Autorizaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «Nuestra Señora de la Sabiduría», establecido en la calle de J. Rodríguez Pinilla, número 6, en Madrid, a cargo de las RR. Hijas de la Sabiduría	16042
Otra por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle de Juan Duque, número 30, en Madrid, por don Jacobo Gadea Saez	16043
Otra por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Concha Espina, número 1, bajo, en Valencia, por don Pablo Allgemes Egea	16043
Otra por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado «San Fermín», establecido en la calle Tres Cruces, número 3, en Valencia, por don Nemesio Roncales Ruesta	16044
Otra por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado «Santa Teresa de Jesús», establecido en Benicalap (Valencia)	16044
<b>Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.</b> —Orden por la que se dispone que en la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pilar», de Zaragoza, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, de Electricidad, de la Construcción y de Delineantes	16045
<b>Colegio Mayor Universitario.</b> —Orden por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Colegio Mayor Antonio Rivera» para universitarios trabajadores y dependiente de la Universidad de Madrid	16045
<b>Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios.</b> —Orden por la que se aprueba la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Hospital Provincial de Málaga	16045

	PÁGINA
<b>Escuela de Maestría Industrial.</b> —Orden por la que se dispone que la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría Industrial «Emilio Campuzano»	16045
<b>Libros de texto.</b> —Orden por la que se conceden los premios por los respectivos lotes de libros de texto presentados en la Exposición Internacional de Libros de Texto, organizada por la Dirección General de Enseñanza Media	16045
<b>Obras.</b> —Orden por la que se adjudica definitivamente la construcción de las obras de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Torrelavega (Santander)	16046
Resolución por la que se adjudican obras de restauración en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona	16046
Otra por la que se aprueba el proyecto de obras de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla	16047
Otra por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de escuelas y viviendas para Maestros en Villaseca de la Jagra (Toledo)	16047
Otra por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de escuelas y viviendas para Maestros en Emperador (Valencia)	16047
Orden sobre transferencia de 3.250.000 pesetas a la Mutualidad del Seguro Escolar	16047
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	16048
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Reservas de yacimientos.</b> —Corrección de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1959, que reservaba con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Córdoba, denominada «Córdoba quinta»	16049
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Explotación Agraria Familiar Protegida.</b> —Ordenes por las que se declaran «Explotación Agraria Familiar Protegida» las fincas que se citan	16049
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>Agencias de viaje.</b> —Orden por la que se concede a la Agencia de viajes «Fernando Poo» el título-licencia del Grupo A	16050
Otra por la que se autoriza el cambio de denominación de la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Hispanamérica» por el de «Viajes Escartín»	16050
Otra por la que se concede a la Agencia «Via Pacis», del Grupo B, con central en Madrid, una prórroga hasta el 1 de mayo de 1960 para la instalación definitiva de su oficina	16050
<b>Declaraciones de interés turístico.</b> —Orden por la que se declara de interés turístico el término municipal de El Ferrol del Caudillo	16051
Otra por la que se declara de interés turístico el término municipal de Palafrugell y se dispone la constitución de la Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular	16051

#### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>Médicos Ayudantes de los Sanatorios Psiquiátricos.</b> —Corrección de erratas del anuncio del Tribunal que na de juzgar las oposiciones a plazas de Médicos Ayudantes en los Sanatorios Psiquiátricos de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), Santa Isabel (Leganés) y Toén (Orense)	16052

<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>Peones Camineros del Estado.</b> —Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la con-	

vocatoria para proveer ocho plazas vacantes y quince de aspirantes en la plantilla de Peones Camineros del Estado de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, se hace público el Tribunal que juzgará dicha convocatoria y se señala lugar, día y hora del comienzo de los exámenes	16052
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.</b> —Resolución por la que se convocan a concurso de traslado plazas vacantes de Profesores en Centros de Enseñanza Media y Profesional	16052

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		<b>Rama Técnica de la Escala General Administrativa.—</b>	
Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa.—Orden por la que se hace pública la relación del personal admitido al concurso convocado para la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda ... ..	16053	Orden por la que se hace pública la relación del personal admitido al concurso convocado para la Rama Técnica de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda ... ..	16053

## V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Comandancias Militares.—Vigo ... ..	16054	Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Alicante, Avila, Cáceres, Gerona, Murcia, Valencia y Vizcaya ... ..	16058
Departamentos Marítimos.—Cádiz ... ..	16054	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Instituto Nacional de Colonización.—Secretaría General ... ..	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Olases Pasivas.—Caja General de Depósitos ... ..	16054	Jefaturas de Ganadería.—Ciudad Real ... ..	16062
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías ... ..	16054	Servicio Nacional del Trigo.—Alava, La Coruña y Santander ... ..	16064
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de diciembre de 1959 ... ..	16055	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Prospecto de premios para el sorteo extraordinario de Navidad que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1959 ... ..	16055	Dirección General de Aeropuertos.—Jefatura de Obras ... ..	
Delegaciones.—Madrid y Barcelona ... ..	16055	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Dirección General de Política Comercial y Arancelaria. Transcribiendo instancia extractada de Feliciano Aranzábal Lasplur en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de flejes de latón y redondo de latón para su transformación en los flejes en llaves estriadas para candados y los redondos en pitones y ganchos para candados, con destino a la exportación ... ..	
Gobiernos Civiles.—Valladolid ... ..	16056	Mercado de Divisas.—Cambios publicados ... ..	
Organización Nacional de Ciegos.—Jefatura ... ..	16056	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Delegaciones.—Málaga ... ..	
Confederaciones Hidrográficas.—Ebro y Guadiana ... ..	16056	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Comisiones Administrativas de Puertos.—Puerto de Santa María (Cádiz) ... ..	16057	Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ... ..	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.—Balears ... ..	16057	Ayuntamientos.—Madrid, Córdoba, Albarracín, Carbonero el Mayor, Fuenterrebollo y Sepúlveda ... ..	
Universidades.—Sevilla ... ..	16057		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Dirección ... ..	16058		

<b>VI.—Administración de Justicia</b> ... ..	16068
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ... ..	16070

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de la provincia ... ..	
Decreto 2247/1959, de 26 de noviembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo número 2 de dicha capital ... ..	16038	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Decreto 2248/1959, de 26 de noviembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y la Magistratura de Trabajo número 2, ambos de Córdoba ... ..	16038	Orden de 3 de diciembre de 1959 por la que se modifica, ampliándola en una categoría, la clasificación de las Juntas Provinciales de Protección de Menores ... ..	
Decreto 2249/1959, de 3 de diciembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el		Orden de 7 de diciembre de 1959 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde del Palmar a favor de don Alfonso de Ponte y Larena. Resoluciones de la Dirección General de Justicia por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan ... ..	
		16040	
		16040	
		16035	

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Secretario provincial de los PP Carmelitas para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional .....	16040	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se nombran Profesores Especiales de Idiomas, «Inglés», de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte y Puerto de Santa María a don Joaquín Feria Obando y don José María Gil Arribas, respectivamente .....	16037
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto 564/1959, de 9 de abril del mismo año, sobre desinsectación de locales y medios de transporte terrestre .....	16029	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convocan a concurso de traslado plazas vacantes de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional .....	16052
Corrección de erratas del anuncio del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Médicos Ayudantes de los Sanatorios Psiquiátricos de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), Santa Isabel (Leganés) y Toén (Orense), que convocaba a los opositores .....	16052	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «Nuestra Señora de la Sabiduría», establecido en la calle de J. Rodríguez Pinilla, número 6, en Madrid, a cargo de las RR. Hijas de la Sabiduría .....	16042
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Ordenes de 9 de diciembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	16041	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle de Juan Duque, número 30, en Madrid, por don Jacobo Gadea Sáez .....	16043
Resolución de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) para derivar aguas del río Jiloca .....	16041	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Concha Espina, número 1, bajo, en Valencia, por don Pablo Alfageme Egea .....	16043
Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria para proveer ocho plazas vacantes y quince de aspirantes en la plantilla de Peones Camineros del Estado en esta provincia, se hace público el Tribunal que juzgará dicha convocatoria y se señala lugar, día y hora del comienzo de los exámenes .....	16052	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado «San Fermín» establecido en la calle Tres Cruces, número 3, en Valencia, por don Nemesio Roncales Ruesta .....	16044
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 5 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Hospital Provincial de Málaga .....	16045	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza, con carácter provisional, el funcionamiento legal del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado «Santa Teresa de Jesús», establecido en Benicarlup (Valencia) .....	16044
Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Colegio Mayor Antonio Riveras», para universitarios trabajadores y dependiente de la Universidad de Madrid .....	16046	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueba el proyecto de obras de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla .....	16047
Orden de 19 de noviembre de 1959 por la que se dispone que en la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pilar», de Zaragoza, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, de Electricidad, de la Construcción y de Delineantes .....	16045	Resolución de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y viviendas para Maestros en Villaseca de la Sagra (Toledo) .....	16047
Orden de 24 de noviembre de 1959 por la que se conceden los premios por los respectivos lotes de libros de texto presentados en la Exposición Internacional de Libros de Texto, organizada por la Dirección General de Enseñanza Media .....	16046	Resolución de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y viviendas para Maestros en Emperador (Valencia) .....	16047
Orden de 26 de noviembre de 1959 por la que se dispone que la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría Industrial «Emilio Campuzano» .....	16045	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 28 de noviembre de 1959 sobre transferencia de 8.250.000 pesetas a la Mutualidad del Seguro Escolar .....	16047	Ordenes de 3 de diciembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	16048
Orden de 2 de diciembre de 1959 por la que se prorrogan los nombramientos en un segundo quinquenio de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se detallan y asimismo se especifican los Profesores que no obtuvieron dicha prórroga .....	16036	Orden de 11 de diciembre de 1959 para la aplicación del Decreto 2082/1959, que establece el Subsidio de Paro .....	16031
Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se adjudica definitivamente la construcción de las obras de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Torrealevega (Santander) .....	16046	Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se corrigen erratas en los artículos 35, 36, 39, 87 y 93 de la Orden de 21 de noviembre de 1959, que aprobaba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa .....	16030
Resolución de la Subsecretaría por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan .....	16036	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Resolución de la Subsecretaría por la que se adjudica el concurso de mobiliario para los laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Carales y Puertos de Madrid .....	16042	Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición convocado por Orden de 5 de octubre de 1959, para cubrir determinadas plazas en la Delegación Oficial del Estado en las industrias siderúrgicas .....	16037
Resolución de la Dirección General de Archivos y Bi-		Corrección de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1959 que reservaba con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Córdoba, denominada «Córdoba Quinta» .....	16049
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Ordenes de 30 de noviembre y 5 de diciembre de 1959 por las que se declaran «Explotación Agraria Familiar Protegida» las fincas que se citan .....	16049



	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 5 de diciembre de 1959 sobre delegación por el Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos de algunas atribuciones en los Jefes de Servicios ... ..	16035	Orden de 30 de noviembre de 1959 por la que se concede a la Agencia «Vía Paels», del Grupo B, con central en Madrid, una prórroga, hasta el 1 de mayo de 1960, para la instalación definitiva de su oficina ... ..	16050
Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de Feliciano Aranzábal Lasplur en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de flejes de latón y redondo de latón para su transformación en los flejes en llaves estriadas para candados y los redondos en pitones y ganchos para candados, con destino a la exportación ... ..	16065	Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se declara de «interés turístico» el término municipal de El Ferrol del Caudillo ... ..	16051
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Orden de 26 de octubre de 1959 por la que se concede a la Agencia de viajes «Fernando Poo» el título-licencia del Grupo A ... ..	16050	Orden de 7 de diciembre de 1959 por la que se declara de «interés turístico» el término municipal de Palafrugell y se dispone la constitución de la Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular ... ..	16051
Orden de 26 de octubre de 1959 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Hispaamérica», por el de «Viajes Escartín» ... ..	16050	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
		Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se hace pública la relación del personal admitido al concurso convocado para la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda ... ..	16053
		Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se hace pública la relación del personal admitido al concurso convocado para la Rama Técnica de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda ... ..	16053

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas complementarias para la aplicación del Decreto 564/1959, de 9 de abril del mismo año, sobre desinsectación de locales y medios de transporte terrestre.*

La desinsectación de locales y de vehículos de transporte terrestre, indispensable en la prevención de enfermedades transmisibles por artrópodos y como medida general de saneamiento, ha sido regulada en el Decreto 564/1959, de fecha 9 de abril del año en curso, y en su artículo décimo se dispone que por la Dirección General de Sanidad se dicten las normas complementarias para su aplicación.

Al hacerlo deben tenerse en cuenta varios factores de importancia: Eficacia y utilidad de las operaciones a practicar, uso de productos varios y distintos en su composición para eludir la resistencia de los artrópodos a extinguir, toxicidad que dichos productos puedan tener para el hombre y animales, posibilidad de contaminación de alimentos y bebidas y, finalmente, la situación de las entidades pública y privadas que se dedican a la práctica de la desinsectación.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Toda entidad que realice actualmente o desee realizar en lo sucesivo trabajos de desinsectación de locales o de vehículos de transporte, deberá solicitar el oportuno permiso de esta Dirección General, mediante instancia a la que se acompañarán los planos del local donde está instalada, o va a instalarse, y una Memoria, firmada por el Director facultativo, en la que se exponga, con los detalles que más adelante se consignan, los productos y excipientes a usar y los aparatos y métodos de aplicación. También los Institutos Provinciales de Sanidad que realizan actualmente desinsectaciones, o los que en el futuro organicen un servicio de esta naturaleza, habrán de enviar la Memoria correspondiente a esta Dirección General.

2.º Los procedimientos de aplicación y aparatos a emplear serán los usuales (espolvoreadores, pulverizadores, aerosoles en botellas autoproyectores o por sublimación, vaporizadores, fumígenos, etc.), pero podrán emplearse otros nuevos mediante propuesta a esta Dirección y aprobación por la misma, si procede.

Los productos a base de insecticidas de contacto, de acción residual y de pequeña o escasa toxicidad, serán expresamente señalados en las Memorias (que habrán de ser renovadas si se

cambia de desinsectante), detallando su composición y si pertenecen a la serie de hidrocarburos clorados (tipo D. D. T., hexaclorociclohexano, lindane, dlordano, metoxiclor, dilano, dieldrina, etc.), o al grupo de los insecticidas a base de fósforo orgánico, ésteres y amidos del ácido fosfórico y pirofosfórico de acción anticolinérgica (tipo malatión, paratión, diazinón, clortión, etc.), o al de los dinitrofenoles, pentaclorofenól, etcétera, se especificará asimismo si se emplean sinérgicos tipo pipertrinas, H<sub>2</sub>, etc., con indicación de proporción y excipientes o emulsionantes y correctores empleados.

3.º Si bien el uso de insecticidas de contacto, empleados adecuada y razonadamente, no constituye un peligro inmediato o grave para la salud humana, su deficiente aplicación o manejo puede suponer un riesgo de intoxicación para el personal que lo aplique. Por tanto en la citada Memoria deben figurar las medidas de protección que han de tomarse con los operarios y técnicos (caretas contra el polvo y gotitas, cubrecabezas, trajes o monos adecuados, lavado de manos y duchado, etcétera), así como las que se tomen para impedir la contaminación de alimentos y bebidas y la producción de daños a animales domésticos, peces, etc.

También constará en la Memoria el personal operario y técnico de que se dispone, con expresión de su número, cargos y títulos o diplomas que posean en relación con su preparación técnica.

El personal que realice las operaciones de desinsectación ha de hallarse en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario y será objeto de un examen médico en el Instituto Provincial de Sanidad correspondiente, una vez al año como mínimo.

4.º La documentación señalada debe ser cursada a esta Dirección General por conducto de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, acompañada del informe de éstas. En el caso de que la petición corresponda a una Empresa o Entidad que desee actuar en más de una provincia, el expediente será previamente informado por el Consejo Nacional de Sanidad.

La Memoria debe ser remitida por duplicado, con el fin de poder devolver un ejemplar al solicitante por conducto de las citadas Jefaturas Provinciales de Sanidad, en el que conste su aprobación o desaprobarción.

Una vez autorizada la Entidad o Empresa y antes de comenzar a prestar servicio, la Jefatura Provincial de Sanidad debe corroborar la exactitud de todos los datos consignados en la Memoria.

Las Entidades o Empresas que ya vienen trabajando con dichos insecticidas dispondrán de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», para dar cumplimiento a cuanto se dispone en la misma, durante cuyo plazo podrán seguir desarrollando sus actividades.

5.º La desinsectación por otros procedimientos más peligrosos, como el ácido cianhídrico, bromuro de metilo, etc. (limitada por la legislación vigente a locales aislados, vagones o vehículos de transporte, almacenes de harinas, cereales, etc., o cuando se trate de realizar una rápida y simultánea desinsectación y desratización) exigirá la presencia durante la operación de un médico de la Entidad o Empresa, al que corresponderá la prevención y auxilio inmediato en los accidentes que pudieran ocurrir.

Todo el personal debe ir provisto de máscara respiratoria para vapores y aerosoles tóxicos, de cuya buena conservación será responsable la Entidad o Empresa.

Es indispensable y obligatorio que los vehículos y locales así tratados se hallen cerrados debidamente y con letreros bien visibles en los que se hagan constar «Peligro de muerte»: «Contiene gases venenosos», con la clásica calavera y tibias, aceptada universalmente para señalar aquél.

6.º Aunque en el citado Decreto se confía a las Jefaturas Provinciales de Sanidad la fijación de la periodicidad de estas operaciones, ya que depende fundamentalmente del producto y fórmula utilizado, del método empleado, de las variables condiciones climatológicas y sanitarias de las diferentes provincias, de los artrópodos contra los cuales se lucha, de la estación anual en que se practica la operación, etc., se tendrán en cuenta como normas de orientación general las siguientes:

Escuelas, Academias y otros Centros de enseñanza: tres veces al año, durante las vacaciones navideñas, pascuales y estivales.

Establecimientos dedicados a fabricación, almacenamiento o venta de artículos alimenticios de cualquier clase y aquellos en que se sacrifican animales para el consumo público: cuatro veces al año, alargándose los intervalos en época fría y acortándose en los meses calurosos.

Establecimientos donde se almacenan o venden ropas y muebles usados, vehículos de mudanzas, traperías y almacenes de papel usado, despachos de quitamanchas y tintorerías y análogos: seis veces al año, alargando también los intervalos en tiempo frío y acortándolos en los meses cálidos.

Teatros, salas de fiesta, cines, cafés, bares, tabernas, hoteles, fondas, hospederías, residencias, internados, casas de huéspedes y similares, así como vehículos de transporte urbano o interurbano (vagones de ferrocarril, tranvías, metro, taxis, autobuses, trolebuses y análogos): una vez al mes.

Guardarropas de locales de espectáculos, de casas de baño y piscinas, de centros deportivos y gimnasios, etc.: una vez cada quince días.

7.º Como resultado de las inspecciones sucesivas, los Jefes provinciales de Sanidad, atendiendo a las condiciones higiénico-sanitarias observadas en los locales y medios de transporte, podrán acortar o alargar los plazos entre las desinsectaciones consecutivas.

8.º Para el cumplimiento del artículo séptimo del Decreto aludido, las Entidades desinsectadoras enviarán a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, en la forma que la misma fije, según el número de desinsectaciones que se practiquen y época del año, relaciones diarias, semanales o decenales, de las que van a realizar en las veinticuatro horas, siete o diez días siguientes, detallando el horario, dirección y características de los locales o vehículos, estado y clase de parasitación y técnicas que serán usadas en cada caso, por si estima preciso dicha Jefatura realizar la inspección de las operaciones. Los Inspectores podrán comprobar la técnica y la marcha de los trabajos y tomar muestras de las fórmulas de los desinsectantes utilizados, para comprobar que corresponden a las que se especificaron en las Memorias aprobadas.

Siempre que se emplee el gas cianhídrico u otros gas peligroso por su toxicidad, y aún en situación de extrema urgencia (de día o de noche) se hará la petición reglamentaria de autorización a la Jefatura Provincial de Sanidad, aunque sea telefónicamente, por si ésta estima conveniente presenciar la operación.

9.º En el caso de vehículos que atraviesen normalmente varias provincias (tales como autocares, vagones de viajeros, etcétera), en los que pudiera haber discrepancia en cuanto a la periodicidad de las operaciones o de otros datos señalados por las distintas Jefaturas Provinciales de Sanidad, las Entidades o Empresas interesadas podrán elevar consulta a esta Dirección General por conducto de las mencionadas Jefaturas.

10. Las tarifas aplicables por derechos de inspección y vigilancia, encomendadas al personal técnico de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, serán aprobadas en su día por las

d. disposiciones de aplicación de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, percibiendo mientras tanto los establecidos en las disposiciones vigentes.

11. Las Entidades que se dediquen a las prácticas de desinsectación elevarán anualmente las tarifas a esta Dirección General, que podrá modificarlas si lo considera oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se corrigen erratas en los artículos 35, 36, 39, 87 y 93 de la Orden de 21 de noviembre de 1959 que aprobaba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.*

Ilustrísimo señor:

Observadas diversas erratas en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1959, que aprobaba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1959, los artículos y apartados de los mismos que a continuación se citan quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 35: Los estudios para la formación de Médicos de Empresa, así como los de Ayudantes y otros Auxiliares Sanitarios, se encomiendan a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de acuerdo con las normas que regulan dicha Institución y las que ella dicte dentro de sus facultades específicas.

Art. 36. El Tribunal calificador de los cursos para la formación de Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras será presidido por el Director de la Escuela y se integrará por dos Vocales, que han de reunir la condición de Profesores de la misma.

La convocatoria de los cursos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 39. Los Servicios Médicos de Empresa autónomos o comunes deberán estudiar, desde el punto de vista higiénico, todos los locales de trabajo, las operaciones industriales, las materias primas utilizadas y los productos intermedios alcanzados en los procesos industriales; igualmente deberán conocer las características de todos los puestos de trabajo de la Empresa para determinar sus requerimientos psicofisiológicos. Este estudio debe comprender necesariamente las condiciones ambientales de ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo, así como los riesgos de intoxicación y enfermedades producidas por ruidos, vibraciones y trepidaciones, radiaciones o materiales de trabajo.

Art. 87. Los Servicios Médicos de Empresa enviarán a la Organización, en el primer trimestre de cada año, una Memoria anual de actividades, que comprenderá necesariamente los siguientes capítulos:

I. Reconocimientos médicos, especificando:

- Reconocimientos previos.
- Reconocimientos periódicos ordinarios.
- Reconocimientos de retorno al trabajo.
- Reconocimientos periódicos especiales por toxicidad, peligrosidad o peligrosidad del trabajo.
- Reconocimientos promovidos por el Jefe de personal o por los Jefes de talleres.
- Reconocimientos de productores que lo solicitaran espontáneamente.

II. Ficha higiénica de la Empresa y talleres, según las especificaciones contenidas en el modelo a que se refiere el artículo 40 y las instrucciones complementarias que dicte la Organización.

III. Características de los locales del Servicio, material en uso, personal sanitario y normas de orden interior complementarias del Reglamento, si las hubiere.

IV. Números de primeras curas y clasificación de las lesiones asistidas.

V. Número de asistencias de urgencia y diagnósticos de las enfermedades que las motivaron.

VI. Número y tipo de las consultas del personal enfermo remitido por la Dirección, Jefatura de Personal, Jurados de Empresa y Comités de Higiene y Seguridad.

VII. Campañas de divulgación para prevenir enfermedades y accidentes, describiéndose detalladamente las medidas utilizadas.

VIII. Índice de frecuencia y gravedad de los accidentes de trabajo ocurridos durante el año, así como índice de frecuencia y duración media de las bajas producidas por enfermedades comunes.

IX. Informe sobre enfermedades profesionales, detallando las causas que influyeron en su aparición y las medidas recomendadas para evitar su repetición.

X. Si el Servicio Médico llevara la asistencia de los enfermos ambulatorios dentro del Seguro Obligatorio de Enfermedad, estadísticas de enfermedades asistidas, detallando tiempo empleado en su curación y número de casos que hubieron de ser enviados a los Médicos de familia y Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

XI. Si el Servicio Médico asistiera a los accidentados, número de casos asistidos y tiempo transcurrido para su curación.

XII. Informe sobre los accidentes de trabajo que hubieran producido baja, especificando la forma en que se produjeron y medidas adoptadas para prevenirlos en adelante.

XIII. Relación detallada de la participación del Servicio en las actividades de los Jurados de Empresa y Comités de Higiene y Seguridad, incluyendo copia de las actas en que hubieran intervenido los Médicos de Empresa. Comentarios generales señalando los resultados obtenidos.

La Organización de los Servicios Médicos de Empresa publicará anualmente una Memoria general de los Servicios, que incluirá todos los datos de interés común.

Art. 93. Las funciones de los Médicos de Empresa son incompatibles con las de Médicos asistenciales de las Entidades aseguradoras con las que tuviera concertados los servicios la Empresa; en cambio, no lo serán si el servicio lo llevara la propia Empresa como Entidad colaboradora de los Seguros Sociales o esta tuviera contratados servicios complementarios para la asistencia de los no incluidos en aquellos Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Dmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1959 para la aplicación del Decreto 2082, 1959, que establece el Subsidio de Paro.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2082/1959, de 26 de noviembre, implanta un subsidio de paro en casos de suspensión, reducción o cese de plantillas por dificultades económicas de las Empresas y encomienda al Ministerio de Trabajo el dictado de las normas precisas para el desarrollo de dicha disposición, que en lo que a las Empresas se refiere han de regular la concesión de las autorizaciones para modificar plantillas, y en cuanto a los trabajadores, la forma de ejercitar sus derechos y recibir las prestaciones, siendo necesario igualmente establecer el procedimiento a que ha de ajustarse su función el organismo gestor del subsidio, y a ello atiende la presente Orden, a cuya virtud

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos de la aplicación de las presentes normas, se considerarán causas justificantes de las dificultades producidas por situaciones coyunturales económicas a que se refiere el artículo primero del Decreto 2082/59 las siguientes: defectos de estructura, inadecuadas provisiones de materias primas, mala situación financiera y demás de análoga naturaleza que, a juicio de la Empresa, aceptado en el expediente por la autoridad laboral, exijan la reducción, suspensión o cese que se solicita.

Quedan, por tanto, fuera del ámbito del subsidio las peticiones de cese basadas en causas no económicas, a las que continuará aplicándose el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias. También lo estarán los casos atendidos por el subsidio de paro tecnológico como por el de restricciones en el suministro de energía eléctrica.

Art. 2.º El campo de aplicación del subsidio de paro que establece el Decreto 2082/59, de 26 de noviembre, comprende a los trabajadores fijos o de plantilla incluidos en la totalidad de los seguros sociales unificados que queden en situación de desempleo involuntario por reducción, suspensión o cese de actividades de la Empresa, derivadas de dificultades de orden económico y debidamente autorizadas, previa instrucción

del expediente reglamentario a que se refiere la presente Orden.

Queda exceptuado del derecho al subsidio:

a) El personal que no reúna la condición de fijo o de plantilla y afiliado a los seguros sociales unificados con seis meses, como mínimo, de antelación a la fecha de autorización del despido; es decir los productores eventuales, interinos, de temporada y en general los que hubieren sido contratados por un tiempo fijo, para una obra determinada o para trabajos a realizar con carácter discontinuo.

b) Los trabajadores de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y de aquellas Empresas que están financiadas por el Presupuesto del Estado, los cuales se regirán por las normas que tales Entidades tengan establecidas o las especiales que en lo sucesivo se dicten.

c) El personal admitido al servicio de una Empresa autorizada a reducir su plantilla al amparo del Decreto de 26 de enero de 1944 que no cubra vacante en la nueva plantilla fijada en el oportuno expediente.

Art. 3.º El importe del subsidio de paro a percibir por el trabajador será el siguiente:

a) El setenta y cinco por ciento del salario base para cotización a los seguros sociales unificados, correspondientes al segundo mes inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud por la Empresa de la autorización de despido, y declarado por la misma en la relación nominal modelo E. 2, establecida por Orden de 30 de junio de 1959 para liquidación e ingreso de cuotas para dichos seguros.

Para los trabajadores que en dicho mes hubiesen estado en situación de baja por enfermedad o accidente durante más de cinco días se computará como salario base de cotización el figurado en el mes anterior inmediato al en que se viese aquella circunstancia.

b) Se añadirá a dicho montante el setenta y cinco por ciento del importe del plus familiar, si el interesado lo venía percibiendo, calculado por el promedio resultante de los devengados en los doce meses anteriores al expresado en el epígrafe anterior.

Art. 4.º El subsidio de paro se percibirá a partir de la fecha en que quede firme la Resolución que autorice la reducción, suspensión o cese del trabajador, y en tanto dure ésta hasta el plazo máximo de seis meses, contados desde el día en que quede firme la autorización de despido. Dicho plazo será de un año cuando, por dificultades especiales de encontrar nueva colocación a los trabajadores, así lo proponga la Dirección general de Empleo y lo acuerde el Ministro de Trabajo.

Art. 5.º Durante el período de percepción del subsidio, los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, en la que continuarán obligatoriamente afiliados, tanto a los regímenes de seguros sociales unificados como a la Mutualidad laboral correspondiente.

En caso de enfermedad, la prestación económica se concederá tomando como salario base el que percibía en situación de activo; dicha prestación será incompatible con el subsidio, el cual cesará, por tanto, de percibirse hasta ser dado de alta el subsidiado, sin que se descuente el tiempo correspondiente a efectos del plazo señalado en el artículo cuarto. A tal fin, entre las Cajas Nacionales de Seguro de Paro Tecnológico y de Seguro de Enfermedad se practicarán las liquidaciones pertinentes.

El Fondo del Subsidio de Paro se hará cargo de las cotizaciones correspondientes, que serán abonadas a los regímenes de Seguridad Social que, respectivamente, encuadren a los trabajadores subsidiados.

Art. 6.º El subsidio de paro tiene carácter personal e intransferible y no podrá ser objeto de cesión, retención o embargo, hallándose exento de todo gravamen, contribución o impuesto.

Art. 7.º El derecho a la percepción del subsidio de paro caducará en los siguientes casos:

a) Por agotamiento del plazo establecido.

b) Cuando el subsidiado realice cualquier trabajo retribuido por cuenta ajena o propia.

c) Por renuncia del interesado a una colocación debidamente ofrecida y en consonancia con su clasificación profesional. La percepción del subsidio se condicionará en la forma dispuesta en el artículo 19 de la presente Orden.

Si durante el plazo de percepción del subsidio obtuviera el subsidiado ocupación eventual, se suspenderá el abono de aquél y el cómputo del plazo durante ese tiempo, reanudándose su pago al cesar el trabajador en tal ocupación hasta cumplir los seis meses de percepción, contados desde la fecha en que hubiese comenzado a hacerse efectivo dicho subsidio.

Art. 8.º. El Fondo del Subsidio de Paro se nutrirá con el recargo de la cuota de los seguros sociales unificados, que satisfacen los empresarios en un medio por ciento de la base impositiva establecida en el Decreto 931/1959, de 4 de junio, en cuanto afecte a su plantilla fija.

Tal incremento se considerará que forma parte, a todos los efectos, de la cuota única de los seguros sociales unificados y se ingresará al mismo tiempo que ésta, consignándose en un boletín especial de cotización modelo E. 1 bis, cuyo formato se ajustará al establecido en anexo a la presente Orden, que deberá acompañar a la documentación que en la actualidad presentan mensualmente las Empresas en las oficinas recaudadoras de seguros sociales, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1959.

Para que, en caso de crisis de la Empresa pueda ser efectuada la discriminación a que se refiere el apartado a) del artículo segundo, deberán figurar en lo sucesivo en la relación nominal modelo E. 2 los trabajadores fijos o de plantilla, en primer término, y formando grupo separado después, los que no reúnan tal condición. En las Empresas que no realicen tal desglose se entenderá que la totalidad de la plantilla relacionada en el E. 2 es de carácter fijo, exigiéndose la correspondiente responsabilidad a aquellas que hagan figurar como eventuales a obreros fijos.

Las Empresas tendrán derecho a solicitar devolución por pagos indebidos por cotización sobre obreros que no sean fijos; pero si, como consecuencia de visita del Inspector de Trabajo, que preceptivamente habrá de informar sobre el caso, se descubriese ocultación maliciosa o fraude, dará lugar a la aplicación de las sanciones reglamentarias y exacción de las diferencias que procedan.

Art. 9.º. Quedan excluidos de la cotización a que se refiere el artículo anterior:

a) La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y demás Empresas cuya financiación corre a cargo del Presupuesto del Estado.

b) Las Empresas textiles algodoneras, que financiarán el subsidio con cargo a los fondos que se vienen recaudando en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1940 y normas complementarias, sin perjuicio de que también se sigan afectando como hasta ahora dichos ingresos a las restantes atenciones expresadas en el artículo primero del mismo Decreto, que siguen en vigor.

Si estos fondos no fueran suficientes para atender las situaciones de paro que contempla el Decreto 2082/59 en lo que se refiera a trabajadores de la industria textil algodonera, se prorrateará entre las mismas Empresas la diferencia o incremento preciso para nivelar aquélla en la forma que disponga el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Sindicato Nacional Textil, oído el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. La demora en el pago de la aportación para el subsidio de paro dará lugar a los recargos y aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, cuyos débitos se exigirán por el procedimiento especial de exacción de cuotas establecido para los seguros sociales unificados.

Las oficinas recaudadoras no podrán admitir ningún boletín de ingreso en que no se liquide, al mismo tiempo que la cuota de dichos seguros, la aportación correspondiente al subsidio de paro.

Las Empresas excluidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior habrán de hacer constar tal circunstancia de modo expreso en el boletín mensual de cotización modelo E. 1.

Art. 11. 1. Los expedientes de autorización de reducción, suspensión o cese de trabajadores que se basen en dificultades de orden económico de la Empresa, se tramitarán por las Delegaciones de Trabajo y serán iniciados con una solicitud formulada en triplicado ejemplar por el empresario, en la que se expondrán con todo detalle las causas de la crisis, acompañando las pruebas justificativas de las alegaciones motivo de la petición y ofreciendo debidamente la que no se pueda presentar en el momento y el plan de ceses que interese, como asimismo las plantillas sobre las que ha de operar éste con los datos a que se refiere el artículo 15. Dicho plan deberá atenerse al orden de preferencias que se señala después.

Dichos expedientes habrán de ser resueltos en el término de veinte días hábiles, contados desde la fecha de entrada en el registro de la Delegación de Trabajo de la solicitud correspondiente.

El transcurso del plazo supone la denegación por silencio administrativo, en analogía con lo dispuesto en el Decreto 1848/1959.

2. En tanto dure la instrucción del expediente y hasta la fecha de la resolución firme que en el mismo recaiga, los trabajadores afectados seguirán percibiendo íntegramente su retribución en la Empresa donde prestan servicio.

3. Recibida la solicitud, el Delegado de Trabajo procederá como sigue:

a) Cuando la resolución que haya de dictarse pueda afectar a más de cien trabajadores o se refiera a Empresas de ámbito nacional, dará cuenta en el acto a la Dirección General de Trabajo de haber iniciado la instrucción del expediente.

b) Se solicitará informe de la Jefatura o Servicio Técnico Provincial del Ministerio a que corresponda la actividad ejercida por la Empresa.

c) Simultáneamente deberá ser oída la Organización Sindical, a cuyo efecto se dirigirá la pertinente comunicación al Delegado provincial sindical, que emitirá informe con el parecer de las Juntas de Sección Económica y Social del Sindicato donde se encuadre la Empresa, en cuanto a la necesidad y motivación de lo que pide.

Al solicitar éste y el anterior informe, el Instructor señalará el plazo cuyo transcurso implicará el cumplimiento del trámite.

d) Al tiempo que se soliciten los anteriores informes, el Delegado de Trabajo requerirá a la Inspección de Trabajo para que emita dictamen, previa visita a la Empresa si lo cree necesario.

e) Concluido el expediente, el Delegado de Trabajo dictará la pertinente resolución, teniendo en cuenta que, en caso de conceder la autorización, el despido o suspensión de personal habrá de llevarse a efecto dentro de cada grupo o categoría profesional, siguiendo un orden inverso al de la antigüedad de los trabajadores dentro del respectivo grupo o categoría. En igualdad de antigüedad tendrán preferencia para continuar prestando servicio los trabajadores con más personas de familia a su cargo, por el orden que señalan las normas vigentes en cuestión de ceses no imputables al trabajador.

No obstante, en circunstancias especiales debidamente justificadas por la Empresa peticionaria, podrá autorizarse para algún grupo o categoría profesional un orden de preferencia distinto del que establece el párrafo anterior. Pueden considerarse entre tales circunstancias el tener algún trabajador derecho a la jubilación o adquirirlo dentro del plazo del subsidio, así como el aceptar aquél voluntariamente su inclusión en el grupo a despedir.

En tales circunstancias, el subsidio será compatible durante el periodo de su percepción con la pensión de jubilación correspondiente.

f) Se notificará en forma a la Empresa la resolución recaída en el expediente mediante testimonio literal de ésta, en el que constarán los recursos procedentes.

g) Una vez firme la resolución, se enviarán simultáneamente copias certificadas al Instituto Nacional de Previsión y a la Oficina Provincial de Colocación, a los efectos establecidos en el artículo 16 y concordantes de la presente Orden.

Art. 12. En plazo de tres días, contados desde el de la fecha de entrada de la notificación a que se refiere el apartado a) del artículo 11-3, la Dirección General de Trabajo podrá declararse competente para resolver el expediente de autorización de que se trate, debiendo notificarlo inmediatamente al Delegado de Trabajo a fin de que una vez completo el expediente se eleve lo actuado a la Dirección General.

Art. 13. Contra la resolución o el silencio de la Delegación de Trabajo podrá recurrir la Empresa ante la Dirección General del Ramo en plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo o el transcurso del plazo para dictarla sin hacerlo, y ésta resolverá sin ulterior recurso en el de quince como máximo, debiendo solicitar preceptivamente informe del Ministerio competente y de la Dirección General de Empleo. Contra los fallos de la Dirección General de Trabajo, cuando conozca en los expedientes en primera instancia, cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo, quien fallará de plano, con los mismos plazos y trámite antes indicados.

Los mismos recursos podrán interponer los trabajadores cuando aleguen inobservancia de lo dispuesto en el artículo 11 e) de la presente Orden, en cuyo caso el fallo se pronunciará previo informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical, que podrá también, de oficio, en nombre del obrero u obreros afectados, instar por sí el recurso.

Art. 14. La administración del subsidio de paro se llevará por el Instituto Nacional de Previsión, utilizando los servicios de la Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico para la confección y pago de las nóminas de subsidios y el sostenimiento de la relación del subsidiado con la seguridad social, abonando en su nombre las cuotas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Orden.

En la indicada gestión, el Instituto Nacional de Previsión cuidará de mantener una absoluta separación de fondos, con-

tabilidad y operaciones del subsidio de paro con la correspondiente a otros subsidios y seguros.

La Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico descentralizará por provincias las funciones y actos administrativos antes expresados.

Art. 15. La resolución a que se refiere el artículo 11 expresará necesariamente para cada uno de los trabajadores a quienes haya de concederse el subsidio de paro los datos siguientes:

a) Filiación completa: nombre y apellidos, nombre de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio; número de familiares a su cargo según los datos que consten para plus familiar.

b) Referencias profesionales: oficio o profesión, calificación profesional y antigüedad con que figura en la plantilla de la Empresa. Salario o sueldo figurado en la nómina más reciente, número de asegurado al Seguro Obligatorio de Enfermedad e importe del plus familiar, promedio de lo percibido en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de promoción del expediente.

La resolución expresará el nombre de la Empresa a cuyo favor se extiende y su domicilio, y en su caso el centro de trabajo dependiente de aquella en el que prestase servicios el trabajador, como así bien la fecha a partir de la cual debe iniciarse la percepción de subsidio, que será aquella en que la resolución haya quedado firme, es decir:

1.º En resoluciones no recurridas la fecha será la del día en que fueron dictadas.

2.º En los restantes casos regirá la fecha en que quede resuelto el recurso.

Art. 16. El Instituto Nacional de Previsión en cuanto reciba la copia certificada de la resolución a que se refiere el artículo 11, procederá a realizar las comprobaciones oportunas a la vista de los antecedentes que obren en su poder referentes a la afiliación de los trabajadores en los Seguros Sociales Unificados, determinando el respectivo importe del subsidio de paro y la fecha en que debe iniciarse y terminar su pago, confeccionando las correspondiente nóminas mensuales, que serán hechas efectivas en las Delegaciones Provinciales del mismo Instituto, bien directamente en sus oficinas o a través de giro postal. Las nóminas de subsidiados no podrán surtir efecto si no han sido previamente visadas por la Oficina Provincial de Colocación, la que necesariamente efectuará dicha operación en el plazo improrrogable de cinco días, transcurrido el cual se procederá sin más dilación al abono de los subsidios.

Art. 17. Compete a las Oficinas Provinciales de Colocación, dependientes del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos, el siguiente cometido:

a) Conservar y custodiar las copias de las resoluciones de autorización para reducción, suspensión o cese de plantillas a que se refiere la presente Orden.

b) Llevar por actividades profesionales el censo de trabajadores subsidiados de paro, comprobando las circunstancias profesionales expresadas en las resoluciones con los datos que obren en los ficheros de la Oficina.

c) Ofrecer a los trabajadores incluidos en las nóminas del subsidio de paro conocimiento de los puestos vacantes que puedan producirse en el ámbito de jurisdicción de la Oficina, a los efectos establecidos en el artículo 7.º c).

d) Actuar como veedor en materia de colocación de los trabajadores, dando cuenta a la Inspección de Trabajo cuando proceda imponer sanción por incumplimiento de normas o verificar la observancia por las Empresas de las disposiciones sobre la materia.

La Empresa que admitiese a su servicio a un trabajador subsidiado sin notificar el alta a la Oficina de Colocación correspondiente será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Delegaciones de Trabajo.

e) Visar en el plazo indicado en el artículo 16 las nóminas mensuales de subsidiados, previa comprobación de que se han recogido en las mismas las variantes notificadas por la Oficina a la Delegación Provincial del Instituto.

Art. 18. Las Oficinas Provinciales del Servicio de Colocación darán cuenta inmediata a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión de cualquier variación en la situación de paro del subsidiado, indicando en su caso la fecha del nuevo empleo y el nombre y domicilio de la Empresa del nuevo trabajo o la actividad laboral por cuenta propia que hubiera emprendido el trabajador y de la que hubiera podido tener conocimiento.

Asimismo notificará a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión las ofertas de puestos de trabajo

adecuados hechas a los beneficiarios del subsidio no aceptadas por éstos, a fin de que causen baja como subsidiados, si bien éstos podrán interponer recurso contra el acuerdo de baja ante la Dirección General de Empleo en plazo de diez días, y este Organismo resolverá de plano en término de otros diez días.

En ningún caso tales recursos producirán efectos suspensivos.

Art. 19. Los trabajadores que perciben el subsidio de paro, y en su defecto quienes les proporcione nuevo empleo, vienen obligados a notificar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión su nueva colocación, o en su caso el hecho de haber emprendido una actividad laboral por cuenta propia. Los trabajadores estarán en todo caso obligados a devolver cualquier cantidad que en concepto de subsidio de paro hubieran indebidamente percibido, sin perjuicio de que en caso de apreciarse mala fe por el Instituto Nacional de Previsión pueda exigirse en concepto de sanción hasta el doble del importe de los subsidios indebidamente cobrados. Estas responsabilidades se exigirán solidaria y subsidiariamente a los dadores de trabajo que incumpliesen estas normas.

Art. 20. Las Delegaciones de Trabajo o la Dirección General de Trabajo en su caso, cuando se trate de resoluciones dictadas en expedientes de reducción, suspensión o cese de plantillas que afecten a trabajadores que no tengan derecho al subsidio de paro, remitirán a la Magistratura de Trabajo o a la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, respectivamente, la copia certificada a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 26 de enero de 1944, que comprenderá a los trabajadores excluidos del derecho a subsidio y en las circunstancias previstas en el artículo 1.º de la Orden de 5 de abril de 1944.

Las Magistraturas de Trabajo, por su parte, sólo admitirán, en cuanto a los referidos expedientes, demanda de indemnización cuando se trate de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, y la indemnización que concedan no podrá exceder del tiempo que hubiere servido el trabajador en la Empresa sin solución de continuidad.

Art. 21. El Instituto Nacional de Previsión dará cuenta mensualmente a las Direcciones Generales de Trabajo, de Previsión y de Empleo del desenvolvimiento del régimen del subsidio de paro y de sus resultados económicos, y podrá elevar estudios sobre modificación de la cuota señalada en el artículo 8.º en vista de los citados resultados.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior los Centros Directivos del Ministerio de Trabajo citados podrán recabar en todo momento del Instituto Nacional de Previsión los datos, antecedentes e informaciones que consideren precisas al mejor desenvolvimiento del subsidio de paro.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico anticipará con cargo a sus recursos las sumas necesarias para hacer frente inicialmente al pago de los subsidios de paro, reintegrándose de su importe con los fondos obtenidos una vez se inicie la recaudación de la cuota del subsidio de paro.

Segunda.—La presente disposición surtirá plenos efectos desde el 1 de enero de 1960, y por consiguiente en las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales que deberán hacerse efectivas en el mes de febrero de 1960 sobre los salarios devengados en el mes de enero anterior comenzará a incluirse la cuota del 0.50 por 100 con destino al subsidio de paro establecida en el artículo 2.º del Decreto 2682/59, cuyo importe se abonará en la forma expresada en el artículo 8.º

No obstante, desde la fecha de publicación de la presente Orden podrán incoarse expedientes al amparo de la misma y se adoptarán las medidas orgánicas y administrativas precisas para que en la fecha señalada en el párrafo anterior puedan comenzar a abonarse los subsidios y entrar en juego todas las disposiciones en vigor.

Tercera.—Por las Direcciones Generales de Trabajo, de Previsión y de Empleo se dictarán las normas complementarias precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo, de Previsión y de Empleo.



CAJA NACIONAL DE SEGURO DE PARO TECNOLÓGICO

SUBSIDIO DE PARO

E. 1 día

NUMERO PATRONAL

[Empty box for Patronal Number]

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

..... de 19.....  
(Mes de liquidación)

Empresa: .....  
Domicilio: .....  
Actividad: .....  
Mutualidad Laboral del encuadramiento: .....

DECLARACION DE SALARIOS DE TRABAJADORES FIJOS O DE PLANTILLA

Según relación E. 2 anexa, compuesta de ..... hojas

Trabajadores	Numero	Importe de los salarios sujetos a cotización
Incluidos en todos los Seguros Sociales Unificados .....		A
Excluidos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del de Vejez e Invalidez .....		B
Totales .....		C

Liquidación por Subsidio de Paro:  
0.50 por 100 sobre importe casilla C .....  
Recargo 20 por 100 por demora .....  
Total a ingresar ..... de ..... de 19.....

(Firma y sello de la Empresa)

El pago de las cuotas a que se refiere la presente liquidación no prejuzga el de las anteriores.

La oficina recaudadora ..... recibe en el día de la fecha la cantidad de pesetas ..... según la liquidación precedente.  
..... de ..... de 19.....

(Firma)

A cubrir por el I. N. P.	Anotado en modelo R. 1 bus al número ..... en ..... (Visado)	Anotado en «Cuenta de Empresas» (Visado)
		(Sello)

Boletín a emplear por las Empresas afiliadas a los seguros sociales unificados, con excepción de las siguientes:

- a) La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y demás Empresas cuya financiación corre a cargo del presupuesto del Estado
- b) Las Empresas textiles algodoneras que financiarán el subsidio con cargo a los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de julio de 1940 y normas complementarias.



## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de diciembre de 1959 sobre delegación por el Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos de algunas atribuciones en los Jefes de Servicios.*

Habiéndose atribuido a los Jefes de Sección por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de diciembre de 1958 competencia propia en asuntos que con anterioridad habían sido objeto de simple delegación, y siendo conveniente para una mayor eficacia en el ejercicio de la función que le está encomendada al Ilmo. Sr. Comisario General, la delegación de algunas atribuciones en los Jefes de Servicios, dicha autoridad ha estimado la procedencia de las mismas.

En ejercicio, pues, de la facultad que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22, número 4; de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, en los términos siguientes:

1.º Todos los Jefes de Servicio de la Comisaría General, cada uno en la esfera de competencia de su respectivo Servicio, tendrán delegadas las facultades atribuidas al ilustrísimo

señor Comisario general en la Ley de 24 de junio de 1941 y disposiciones concordantes, salvo las de carácter normativo, de planeamiento económico y de representación, que en todo caso quedarán reservadas a su autoridad.

2.º El Jefe del Servicio de Coordinación, especialmente, se subrogará en la facultad concedida al Ilmo. Sr. Comisario en el artículo 37 del Decreto de fecha 11 de julio de 1941, dado para cumplimiento de la Ley de 24 de junio de 1941, en el que se establece que dicha autoridad es el Ordenador de los pagos que se precisen efectuar para cubrir las atenciones que el artículo 42 de la misma prescribe.

Todo ello, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios ante la Intervención General del Estado y los bancarios que sean precisos.

3.º Este mismo Jefe de Servicio sustituirá al Ilmo. Sr. Comisario general en sus ausencias, representándole a todos los efectos.

4.º En todas las resoluciones que se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2. Aquéllas se considerarán como dictadas por el Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 5 de diciembre de 1959.

ULLASTRES

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Justicia por las que se concede la excedencia voluntaria a los señores que se citan.*

Accediendo a lo solicitado por doña Adélina Isabel Ferrándiz Vila Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y artículo 55 del Reglamento orgánico, de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

• • •

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Sebastián Ortiz Vico, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelva.

Esta Dirección General acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

• • •

Accediendo a lo solicitado por don Luis Carlos Palacios Gossende, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lugo.

Esta Dirección General acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de conformidad

con lo prevenido en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

• • •

Accediendo a lo solicitado por don Mariano González Pérez Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navahermosa.

Esta Dirección General acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

• • •

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se asciende en virtud de corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una en la primera categoría, por jubilación de don Félix Durán Cañameras, Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, y otra en la segunda, por jubilación de don Leonardo Jesús Domínguez Sánchez-Bordona, Director de la Biblioteca Pública de Tarragona,



Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que ascendan a las categorías y sueldos que se mencionan, los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la primera categoría y sueldo anual de 40.200 pesetas, don Rafael Raga Miñana, Director de las Bibliotecas Populares de Valencia.

A la segunda categoría y sueldo anual de 38.520 pesetas, don Paulino Ortega Lamadrid, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid; y

Don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romani, Director de la Biblioteca del Ministerio del Aire.

A la tercera categoría y sueldo anual de 35.880 pesetas, don Ramón Paz Remolar con destino en la Biblioteca Nacional; y

Doña Felipa Niño Mas, con destino en el Museo Arqueológico Nacional

A la cuarta categoría y sueldo anual de 33.480 pesetas, doña María Antonia Corrales Gallego, Directora del Archivo de la Audiencia de Barcelona; y

Doña Teresa María Vasmonde Valencia, Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

A la quinta categoría y sueldo anual de 30.960 pesetas, don Ramón Fernández Pousa Director del Archivo, Biblioteca y Hemeroteca Nacional del Ministerio de Información y Turismo; y

Don José Antonio Martínez Bara, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la sexta categoría y sueldo anual de 28.200 pesetas, doña María del Pilar León Tello y doña María Teresa de la Peña Maza, ambas con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la séptima categoría y sueldo anual de 26.640 pesetas, doña Ana María Vigón Sánchez, con destino en el Archivo del Ministerio de Marina; y

Don José María Fernández Pomar, con destino en el Archivo Regional de Galicia y, en comisión de servicio, en la Biblioteca Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 28 de octubre para los señores Raga Miñana, Ortega Lamadrid, Paz Remolar, Corrales Gallego, Fernández Pousa, León Tello y Vigón Sánchez, y de 7 de noviembre el de los restantes, días siguientes a los en que se produjeron las vacantes que dan motivo a estas corridas de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de noviembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

**ORDEN de 2 de diciembre de 1959 por la que se prorrogan los nombramientos en un segundo quinquenio de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se detallan y asimismo se efectúan los Profesores que no obtuvieron dicha prórroga.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954

Vistas las calificaciones otorgadas por las respectivas Ponencias a los trabajos monográficos presentados por los aspirantes, así como las puntuaciones concedidas a la parte práctica y teórica del estudio metodológico de las correspondientes disciplinas

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1.º Prorrogar en un segundo quinquenio los nombramientos de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se citan:

#### Ciclo Matemático:

Don Francisco Aguilar Sancho, doña Tomasa Tejedor Gascón, don Juan de Dios Fernández Molina, don Juan de Dios Ruiz Martín, don Jaime Yagüez Castrillo y doña Carmen Muruais Lamas.

#### Ciclo de Lenguas:

Doña María Socorro Andújar Espino, don Vicente Pascual García, doña Carmen Muñoz Renedo y don Francisco Arquero Civera.

#### Idiomas:

Don Pedro Marín Agreda, don Donato de la Horra Casín, don Tomás Bevia Aranda, doña Isabel Bozzano Prieto, don Santiago Güel Tuset y doña María Ruiz Hazas.

#### Ciclo de Geografía e Historia:

Don Manuel Capel Margarito, don Faustino López de Fonda, don Guillermo Aulet Sastre, doña Concepción Martínez Calleja, don José Navarro Carrasco, don Julio Garulo Sancho, doña María Angeles López Vallejo y doña Julia Moro Rodríguez.

#### Ciclo de Ciencias de la Naturaleza:

Don Isidro Lafita Briñán, doña Carmen Guitián González, don Antonio Duque García y doña Elvira María Soto Arizaga.

#### Ciclo Especial (Modalidad agrícola-ganadera, primera plaza):

Don Jesús Palacio Remondo, don Juan Zaragoza Garrido, don José Gutiérrez Bernal, don Julio Picatoste Franco, don Valerín Pinaglia Villalón, doña María Antonia Orosa González, don Oscar García Prieto, don Vicente Simó Fuster, don Abelardo González Lorenzo y don Mario Menéndez del Moral.

#### Ciclo Especial (Modalidad agrícola-ganadera, segunda plaza):

Don José A Mompín Gómez, don Antonio Castillo Milagro y don Eustaquio de la Viuda Fernández.

#### Ciclo Especial (modalidad industrial):

Don Vicente López Nieto y don Pedro Martínez Juárez.

#### Ciclo de Formación Manual:

Don Francisco Alvarado Rus, don Julián Simón Romanillos, don Roberto Jaén Zárate, don Alfredo Barberó Pérez, don Enrique Torres Santonja, don José Campos Magán y don René Elías Bermejo Ojeda.

#### Maestros de Taller (Metal):

Don José María Sagasta Serrano, don Gerardo Nalda Benés, don José Joaquín Ausejo Sanz, don Juan Gómez Saorín y don Agustín Hernández Blanco.

#### Maestros de Taller (Carpintería):

Don Juan Sauret Campos, don Eugenio Casas Sanz, don Fidel Ugalde Gonzalo y don Manuel Romero Rodríguez.

#### Dibujo:

Don Custodio Marco Samper, don Néstor Casan Vilaplana y don Román Portillo Guzmán.

2.º Declarar no prorrogados en un segundo quinquenio los nombramientos correspondientes a los siguientes Profesores:

#### Ciclo Matemático:

Don Simón Archilla Guzmán.

#### Ciclo de Lenguas:

Don Carlos Floriano Llorente.

#### Ciclo de Geografía e Historia:

Don Enrique Subiza Bernard.

#### Ciclo de Ciencias de la Naturaleza:

Doña María del Carmen López Rodríguez, don Manuel López Grién, don Miguel Bagur Barrancos y don Luis García Lomas de Alessón.

#### Ciclo de Formación Manual:

Don Andrés Alonso Sánchez.

#### Maestros de Taller (Metal):

Don José Navarro Segura.

Maestros de Taller (Carpintería):

Don Mariano Gállego Lorda y don Esteban Jiménez Montoya.

Dibujo:

Don Angel de Mingo Martínez.

3.º Los Profesores a que se refiere el apartado 1.º de ésta Orden disfrutarán, de acuerdo con lo determinado en el artículo 5.º de la de 5 de mayo de 1954, a partir de la fecha en que comience su segundo quinquenio, de un aumento del 50 por 100 de su sueldo oficial.

En los concursos que se convoquen para la concesión de bolsas al extranjero se considerará mérito preferente para el Profesorado de Enseñanza Media y Profesional haber obtenido la prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio.

4.º Los Profesores comprendidos en el apartado 2.º de la presente Orden cesarán en sus cargos con efectos administrativos de 30 de septiembre último, por haber caducado sus nombramientos con anterioridad a dicha fecha.

En el caso de que havan continuado desempeñando sus enseñanzas con posterioridad a la fecha indicada percibirán los haberes que les correspondan hasta la fecha en que sea publicada esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se nombran Profesores Especiales de Idiomas, «Inglés», de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte y Puerto de Santa María a don Joaquín Feria Obando y don José María Gil Arribas, respectivamente.**

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores especiales Interinos de Idiomas, «Inglés», de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte y Puerto de Santa María.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores especiales Interinos de Idiomas, «Inglés» de los Centros mencionados, respectivamente, a don Joaquín Feria Obando y don José María Gil Arribas.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 18.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de treinta días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profe-

sores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1959. — El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición convocado por Orden de 5 de octubre de 1959 para cubrir determinadas plazas en la Delegación Oficial del Estado en las industrias siderúrgicas.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal nombrado por Orden de 24 de octubre próximo pasado para juzgar el concurso-oposición convocado por Orden de 5 de octubre del corriente año, para la provisión de plazas en la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, y teniendo en cuenta que en la actuación del mismo se han cumplido todos los requisitos que se previenen en la citada disposición y demás de pertinente aplicación del Decreto de 10 de mayo de 1957, y que, asimismo, no se ha presentado reclamación alguna en la forma prevenida por el número diez de la repetida Orden de 5 de octubre último.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y nombrar para ocupar las vacantes a que se refería la convocatoria de dicho concurso-oposición a los señores que a continuación se relacionan y con la puntuación que a cada uno se señala:

Clasificación	Nombres	Puntuación	
1.º	D.ª Martina-Concepción del Pilar Monge .....	63	Taquigrafa.
2.º	D.ª Pilar Bou Arnau .....	62	Taquigrafa.
3.º	D.ª Carmen Quirant Quirant .....	60	Taquigrafa.
4.º	D.ª Carmen Mugarra Angulo .....	59	
5.º	D. Francisco José Martínez Escribano .....	58	
6.º	D. Luis Tarazaga Martínez .....	55	
7.º	D. Antonio González Navarro .....	55	
8.º	D. Alfonso Menayo Sánchez .....	53	
9.º	D. Francisco González Camoyano, .....	53	
10.	D.ª Soledad Sánchez de las Matas, .....	53	
11.	D.ª María Soler García .....	52	
12.	D.ª Guillermina Diaz Martínez .....	50	
13.	D.ª Pilar Ballesteros García .....	50	
14.	D.ª Carmen Martín Romero .....	50	
15.	D.ª Carmen Bordonado Pujol .....	50	Taquigrafa.
16.	D.ª Mercedes Cardenal López .....	49	
17.	D.ª Angeles Alba Rodríguez .....	48	
18.	D.ª Sagrario Prieto Ruiz .....	46	
19.	D. Santos Bernal Fernández .....	45	
20.	D.ª María Granados Vélez .....	44	
21.	D.ª Narcisa Díez González .....	44	
22.	D.ª Enriqueta Bermejo Peñas .....	44	
23.	D. Antonio Martín Blázquez .....	43	
24.	D.ª Elvira Braña Frens .....	41	
25.	D. Manuel Navarro Contreras .....	41	
26.	D. Federico Fraile Salvador .....	41	
27.	D.ª Julia Mata Pinilla .....	41	
28.	D.ª M.ª Asunción de Sierra Ochoa, .....	40	
29.	D.ª M.ª Remedios Villanueva Murillo .....	39	
30.	D. Fernando Martínez Corrao .....	37	
31.	D. Domingo Jara Mora .....	35	
32.	D.ª Carmen Artacho Caspe .....	33	

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2247/1959, de 26 de noviembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo número 2 de dicha capital.*

En el expediente de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo número dos de dicha capital; y

Resultando que la Magistratura de Trabajo número dos de Córdoba, sobre la base del correspondiente certificado de la Inspección Provincial de Trabajo, relativo a descubierto en cuotas de Seguros sociales por parte del Ayuntamiento de Torrecampo, por providencia de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres declaró incurso en apremio a dicho Ayuntamiento y ordenó proceder al embargo de los bienes y derechos del mismo en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada, así como continuar el procedimiento por todos sus trámites hasta hacer remate de los bienes embargados;

Resultando que aun cuando no se había llevado a efecto la diligencia de embargo previo, el Gobernador civil de Córdoba dirigió al Magistrado de Trabajo un escrito fechado en diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, requiriéndole de inhibición para que se abstuviera de conocer en el procedimiento de apremio, fundándose en que debiendo aplicarse como supletoria la Ley de Administración y Contabilidad, según la disposición adicional del Reglamento de Haciendas Locales, de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y prohibiendo el artículo quince de dicha Ley que puedan los Tribunales despachar mandamientos de ejecución y dictar providencias de embargo contra la Hacienda, no pueden éstos tampoco despachar tales mandamientos ni dictar esas providencias contra las rentas y caudales de los Municipios, criterio que estaba confirmado y recogido en el Reglamento de Hacienda Municipal de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro. Al escrito se acompañaba copia del informe favorable del Abogado del Estado;

Resultando que al recibir el requerimiento, el Magistrado de Trabajo ordenó la suspensión del procedimiento, y después de comunicar el asunto a las partes que no formularon escrito, y al Fiscal, que estimó que procedía acceder a la inhibición solicitada, dictó un auto en treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (pues el expediente sufrió, al parecer hasta entonces, extravío con ocasión de un cambio de local de la Magistratura), en el que se declaró competente para conocer del expediente de exacción de descubierto en cuota de Seguros sociales, no por la vía de apremio, sino en la forma prevenida por la Orden ministerial de Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en su apartado segundo, según la cual el cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales y en favor de particulares, cuando sean firmes, corresponderá exclusivamente a la Corporación de que se trate, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposiciones legales y dentro de los límites del presupuesto o, en su caso, mediante una habilitación de crédito;

Resultando que comunicada esta resolución al requerimiento, ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vista la última parte del artículo veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «El requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días, declarándose competente o incompetente»;

Considerando que en el presente caso no existe en realidad una verdadera cuestión de competencia, puesto que están de acuerdo tanto el criterio que sirvió de base al requerimiento de inhibición del Gobernador civil como el sustentado por el Magistrado de Trabajo en el auto con que respondió al mismo. De lo que se trata es de la apertura de un expediente de apremio contra un Ayuntamiento, en el que, como aparece bien claro al folio tres, el Magistrado de Trabajo declaró in-

curso en apremio al Ayuntamiento referido y ordenó continuar el procedimiento de tal clase; pues bien, el requerimiento de inhibición del Gobernador se dirige concretamente para que el Magistrado se abstenga de conocer en el procedimiento de apremio y aquello para lo que se ha declarado competente en su auto dicho Magistrado ha sido para conocer «no por la vía de apremio, sino en la forma que previene la Orden ministerial de Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en su apartado segundo»;

Considerando que falta, por consiguiente, la contienda propiamente dicha, puesto que el requerimiento se refiere sólo a un procedimiento de apremio para el cual el propio requerido estima que no es competente, por lo que, no existiendo competencia discutida, no puede haber lugar a decidirla.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que, por tanto, no ha lugar a decidirla

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

*DECRETO 2248/1959, de 26 de noviembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y la Magistratura de Trabajo número dos, ambos de Córdoba.*

En el expediente de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y la Magistratura de Trabajo número dos, ambos de Córdoba; y

Resultando que la Magistratura de Trabajo número dos de Córdoba, sobre la base del correspondiente certificado de la Inspección Provincial de Trabajo, relativo a un descubierto de noventa y siete pesetas dieciséis céntimos en el pago de cuotas de Seguros sociales por parte del Ayuntamiento de Torrecampo, por providencia de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro resolvió que se requiriese al dicho Ayuntamiento para que hiciese efectiva la cantidad y las costas y en defecto del pago procediese a consignar con urgencia en sus presupuestos el importe de dichas cantidades, conforme dispone para el cumplimiento de las resoluciones judiciales el apartado a) del artículo doscientos veintinueve del Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y seis, regulador de las Haciendas Municipales, y que, por otra providencia de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, acordó que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres se requiriese de nuevo al referido Ayuntamiento al pago de las cantidades reclamadas o, en su defecto, a que se proceda en el plazo máximo de un mes, que señala dicha Orden ministerial, a la habilitación de crédito necesario;

Resultando que cuando ya se había efectuado el requerimiento al Gobernador civil de Córdoba, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, que acompañaba, dirigió a la Magistratura de Trabajo un escrito fechado en seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el cual, entendiéndose que en la Magistratura de Trabajo «se le sigue expediente de apremio» al Ayuntamiento, en el que «se le había decretado el embargo de bienes si el Ayuntamiento no los hacía efectivos», requirió de inhibición a la Magistratura «para que se abstenga de conocer en el procedimiento de apremio seguido». Se fundaba en que, debiendo aplicarse como supletoria la Ley de Administración y Contabilidad, según la primera disposición adicional del Reglamento de Haciendas Locales de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, el artículo quince de dicha Ley ordena que ningún tribunal pueda despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro en que el artículo seiscientos cuarenta y nueve de la Ley de Régimen Local menciona dentro del estado de gastos de los Municipios los derivados de resoluciones judiciales y en que la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres dispone que las deudas que contraigan las Corporaciones

locales no podrán, con determinadas excepciones, ser exigidas por el procedimiento de apremio, ni los tribunales podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra sus rentas y créditos, correspondiendo el cumplimiento de los fallos firmes de los tribunales a la propia Corporación, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposiciones legales y dentro de los límites de su presupuesto, o, en su caso, mediante una habilitación de crédito que se iniciará en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sentencia;

Resultando que al recibir el requerimiento el Magistrado de Trabajo ordenó la suspensión del procedimiento, y después de comunicar el asunto a las partes que no formularon escrito y al Fiscal que defendió la competencia de la Magistratura dictó auto, en veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que se declaró competente para conocer del expediente, que no es por la vía de apremio, para la exacción de las cuotas de Seguros sociales en la forma que previene la Orden ministerial de Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en su apartado segundo;

Resultando que comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Visto el párrafo primero del artículo nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Sólo las Autoridades y Tribunales expresados en los dos artículos anteriores podrán promover las cuestiones de competencia a que se refieran y únicamente las suscitadas para reclamar el conocimiento de los negocios en que, por virtud de disposición expresa, corresponda entender, bien a ellos mismos, bien a las Autoridades, Tribunales o Jueces que de ellos dependan, bien a la Administración pública en los respectivos ramos que las primeras representen»;

Considerando que en el presente caso no existe en realidad una verdadera cuestión de competencia, puesto que están de acuerdo el Gobernador civil requirente y el Magistrado de Trabajo requerido en que las deudas de las Corporaciones locales no pueden ser exigidas por procedimiento de apremio, ni pueden los Tribunales despachar contra ellas mandamientos de ejecución, ni embargar sus bienes y en que el procedimiento para la ejecución de los fallos judiciales en tales casos es el determinado por la Orden ministerial de Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que ambos reconocen como aplicable en este caso;

Considerando que la anomalía ante la que nos encontramos se debe a que el Gobernador civil se ha referido en el requerimiento con que ha planteado la cuestión a unos supuestos de hecho distintos de los que existían en realidad, pues dado por seguro que la Magistratura de Trabajo estaba tramitando un procedimiento de apremio y hasta que había decretado el embargo de los bienes del Ayuntamiento de Torrecampo, cuando lo cierto era que la Magistratura se había limitado a requerir a dicho Ayuntamiento para que verificase el pago o pusiese en práctica para el mismo las normas de la referida Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres;

Considerando que por referirse a un expediente de naturaleza y características distintas de las que le atribuía el requerimiento de inhibición del Gobernador civil de Córdoba, no ha podido dar lugar a una contienda de jurisdicción que deba ser decidida,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*DECRETO 2249/1959, de 3 de diciembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de la provincia.*

En la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de la misma provincia; y

Resultando que cuando a instancia de la Inspección General

de Trabajo la Magistratura del Trabajo de Córdoba tramitaba un expediente para el cobro por la vía de apremio al Ayuntamiento de Palma del Río de un descubierto por cuotas mensuales y recargo en el régimen obligatorio de Subsidio de Vejez, en el que se había decretado el embargo si el Ayuntamiento no pagaba en un determinado plazo, se recibió en la referida Magistratura un oficio del Gobernador civil de la provincia de fecha doce de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en el que, a petición de dicho Ayuntamiento y previo el informe favorable del Abogado del Estado, del que se acompañaba una copia, el Gobernador requería de inhibición al Magistrado de Trabajo fundándose en que el artículo trece del Reglamento de la Hacienda Municipal, vigente en virtud de la disposición transitoria once de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, impide el procedimiento de apremio;

Resultando que al recibir el oficio el Magistrado de Trabajo suspendió el procedimiento, y después de comunicar el asunto al Ministerio Fiscal (que entendió procedente que se accediera al requerimiento de inhibición) y a la Inspección del Trabajo (que estimó impropcedente la cuestión de competencia por entender que era a aquella Inspección a quien debía haberse suscitado y que ya no cabe en virtud del apartado a) del artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, puesto que se trata de un acta de liquidación firme de la Inspección y que hay ciertos bienes municipales que es permisible legalmente que sean embargados, pues la transitoria once de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta deroga las disposiciones reglamentarias que se opongan a ella, y al decir el artículo ciento ochenta y ocho que son inembargables los bienes comunales ha de entenderse que no lo son los bienes de propios del ciento ochenta y seis, y de unir sus respectivos escritos dictó en diez de mayo de mil novecientos cincuenta y dos un auto por el que se declaraba competente y no haber lugar a la inhibición requerida, fundándose en que se trata de una resolución firme de la Inspección de Trabajo, contra cuya acta no se interpuso recurso y que según el artículo cuarenta y ocho del Reglamento de esa Inspección, de trece de julio de mil novecientos cuarenta, según la redacción de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, la falta de pago de las liquidaciones de ésta, cuando sean firmes, da derecho al Inspector a extender certificación del descubierto para que la Magistratura de Trabajo o los Juzgados de Primera Instancia donde aquélla no exista procedan a la exacción por la vía de apremio; en que a los Ayuntamientos no se les concede otro privilegio en esta materia que el de concederles en el plazo de tres meses el depósito de los descubiertos de esta índole, según el Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; en que ha de tenerse en cuenta el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y el artículo trece del Reglamento de la Hacienda Municipal, sin que ello obste para que, de acuerdo con el seiscientos cuarenta y nueve de dicha Ley, sea la Magistratura la competente para continuar el procedimiento;

Resultando que, comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes;

Vistos la disposición transitoria once de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta: «Hasta que se publiquen los reglamentos para la aplicación de la presente Ley seguirán provisionalmente, en cuanto no se opongan a ella, las disposiciones reglamentarias actualmente en vigor.»

El artículo trece del Reglamento de la Hacienda Municipal, de veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y dos: «Con la única excepción que señala el artículo siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado a favor de la Hacienda Pública, las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda o hipoteca no serán exigidas a los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.»

El párrafo dos del artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Inspección de Trabajo, de trece de junio de mil novecientos cuarenta, redactado de nuevo por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres: «... La falta de pago de las liquidaciones formuladas por la Inspección cuando sean firmes da derecho al Inspector a extender certificación del descubierto para que la Magistratura de Trabajo, donde la hubiere, y los Juzgados de Primera Instancia donde no exista aquélla, procedan a su exacción por vía de apremio...»

Considerando primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo de aquella provincia al requerir el pri-

mero al segundo para que deje de conocer en un procedimiento de apremio dirigido para cobrar una deuda del Ayuntamiento de Palma del Río, originada por la aplicación del Régimen de Subsidio de Vejez;

Considerando segundo.—Que la disposición transitoria once del texto de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta declaró expresamente vigentes las disposiciones reglamentarias entonces en vigor que no se opongan a ella, en tanto no se publicasen los reglamentos especiales para la aplicación de dicha Ley, y que entre esas disposiciones reglamentarias vigentes figura la contenida en el artículo tres del Reglamento de la Hacienda Municipal, de veintitres de agosto de mil novecientos veinticuatro, que prohíbe que se exija a los pueblos por el procedimiento de apremio las deudas que no estuvieren aseguradas con prenda o hipoteca, sin más excepción que la marcada en el artículo siete de la Ley de Administración y Contabilidad a favor de la Hacienda Pública, por lo que no cabe en el caso presente contra un Ayuntamiento un procedimiento de apremio, en el cual ni se trata de débitos a la Hacienda ni de deudas aseguradas con prenda o hipoteca;

Considerando tercero.—Que no puede entenderse que este precepto del Reglamento de la Hacienda Municipal, que, en definitiva, no hizo sino recoger el principio del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de dos de octubre de mil ochocientos treinta y siete, se oponga a ninguna norma del texto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, pues no existe contradicción entre ese principio y el hecho de que en el referido texto no se diga que los bienes de propios son inembargables, ni entre aquella norma y la afirmación del artículo seiscientos cuarenta y nueve del texto, que menciona como gastos del Municipio los que éste venga obligado a sufragar derivados de resoluciones judiciales;

Considerando cuarto.—Que cualesquiera que sean las atribuciones que la legislación de los Inspectores de Trabajo confiere a dichas Inspecciones y las referencias que en ella se hagan a las deudas de los Ayuntamientos es lo cierto que ese principio general de la legislación municipal que impide, con las solas excepciones arriba apuntadas, el procedimiento de apremio dirigido contra los Municipios resulta de inexcusable observancia;

Considerando quinto.—Que el tal procedimiento contra el que reclama la Administración no está propiamente en la liquidación formulada por el Inspector provincial del Trabajo, cual sólo puede, conforme al artículo cuarenta y ocho del Reglamento de trece de junio de mil novecientos cuarenta, según la redacción dada por el Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, extender la certificación de descubierto, para que la Magistratura o el Juzgado proceda a la exacción por vía de apremio, por lo cual es esta Magistratura la que desarrolla el procedimiento de apremio, y con razón es ante ella ante la que se ha planteado la cuestión de competencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 3 de diciembre de 1959 por la que se modifica, ampliándola en una categoría, la clasificación de las Juntas Provinciales de Protección de Menores.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, de aumento de una categoría intermedia entre las que actualmente están clasificadas las Juntas Provinciales de Protección de Menores, dado el extraordinario incremento que ha experimentado el trabajo de algunas de las Juntas en funcionamiento, y también de esta forma conseguir el paralelismo entre Tribunales Tutelares y Juntas Provinciales, propuesta que ha sido aprobada por la Comisión Permanente del Consejo Superior e informada favorablemente por

la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo; visto el párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de 25 de abril de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la clasificación de Juntas Provinciales de Protección de Menores establecida en el número 2 de la Orden de 25 de abril de 1949 se modifique en el sentido de ampliar en una categoría intermedia entre la especial y primera la escala actual, estableciéndose, en consecuencia, cinco categorías con las siguientes denominaciones: a), categoría especial: grupo primero; b), categoría especial: grupo segundo; c), categoría, primera; d), categoría segunda, y e), categoría tercera.

Segundo.—Que para acomodar las Juntas a la nueva clasificación se siga el procedimiento establecido en el citado precepto para la variación de categorías, quedando con la misma clasificación actual aquellas Juntas que no obtuvieren por dicho procedimiento otra clasificación.

Tercero.—Que los efectos económicos que deban producirse por un cambio de categoría sólo se aplicarán a partir del día primero del año siguiente a aquel en que se produzca la variación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*ORDEN de 7 de diciembre de 1959 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde del Palmar a favor de don Alonso de Ponte y Llarena.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Palmar a favor de don Alonso de Ponte y Llarena, por fallecimiento de su madre, doña Josefa Llarena y Cüller.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Espectales por la que se autoriza al Secretario Provincial de los PP. Carmelitas para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

En el anuncio publicado en este «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 del actual, por el que se autorizaba al Rvdo. P. Anastasio María Ferrer, Secretario Provincial de los PP. Carmelitas, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1960, se hacía constar que el automóvil se otorgaría al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio en el referido sorteo, cuyo párrafo, erróneamente expresado, queda redactado en la siguiente forma: «para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1960», y continuando igual las demás características del expresado anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.



# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) para derivar aguas del río Jiloca.*

Visto el expediente de concesión relativo al abastecimiento de aguas potables de Daroca (Zaragoza), con las procedentes del río Jiloca.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza) para derivar el caudal de 7.293 litros por segundo de agua del río Jiloca, con destino al abastecimiento de aguas potables a la población.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado definitivamente por Orden ministerial de 11 de agosto de 1956, y por un presupuesto de ejecución material de pesetas 3.813.600,77. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Antes de iniciarse la ejecución de las obras deberá presentarse un proyecto reformado en el que se complete el que se aprueba con las instalaciones de depuración que se consideren necesarias el cual deberá ser aprobado por el Ministerio.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril

de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del Ilmo. Sr. Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

*ORDENES de 9 de diciembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 110, promovido por «Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Telde» contra Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1945 y 17 de mayo de 1958, sobre legalización de galería construida para el alumbramiento de aguas en Cañada del Rodeo y Cortijo del Santo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que procediendo la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación de la «Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Telde», en cuanto impugna la Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y desestimándolo respecto de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, no ha lugar a declarar la nulidad del expediente y debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente dicha última Orden, sin haber lugar a condenar en costas a la Comunidad actora.»

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

• • •

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 572, promovido por don Julián García Latorre contra Orden ministerial de 26 de agosto de 1958, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas derivadas del río Jalón, en término de Montuenga (Soria), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando su admisibilidad, estimamos el presente recurso, interpuesto por la representación de don Julián García Latorre contra Orden ministerial de Obras Públicas de veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por no ser la misma ajustada a derecho, y por ello la anulamos totalmente, ordenando en su lugar que por la Administración se entre a conocer en cuanto al fondo de la petición deducida por el actor sobre inscripción en el Registro de Aprovechamientos Hidráulicos de uno que se alega haberse adquirido por prescripción, y se resuelva con respecto a dicho pedimento lo que se estime pertinente en derecho, sin que hagamos especial imposición de las costas de este recurso.»

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

• • •

Dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.951, promovido por don Antonio Pereda Diego contra Orden ministerial de 1 de diciembre de 1956, sobre improcedencia del trámite del expediente número 5.563, referente al servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Santander y Zurita por Igollo, contra la que por la parte actora se interpuso recurso de aclaración, resuelto en sentido desestimatorio por el mismo Alto Tribunal mediante auto de 24 de abril del corriente año, y siendo ya firme esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro para general conocimiento y cumplimiento, se publica la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demandá formulada por la representación de don Antonio Pereda Diego contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que declaró la improcedencia del

tramite del expediente número cinco mil quinientos sesenta y tres, seguido a instancia de don Antonio Pereda Diego en solicitud de concesión de línea de transporte de viajeros por carretera, la cual Orden declaramos firme y subsistente.»

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.713, promovido por «Autómnibus Interurbanos, S. A.», contra Ordenes ministeriales de 11 de febrero y 20 de junio de 1958, sobre modificación del pliego de bases redactado para la adjudicación del servicio regular de viajeros entre Belmonte y Madrid, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada en nombre de la Sociedad Anónima «Autómnibus Interurbanos» contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de febrero y veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, aquí impugnadas. Ordenes que por ser conformes a derecho declaramos firmes y subsistentes, y no hacemos especial imposición de las costas del litigio.»

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se adjudica el concurso de mobiliario para los laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid.*

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de mobiliario con destino a los laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1959, por un total de 1.571.453,20 pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1959;

Resultando que según consta en el acta del concurso autorizada por el Notario don Diego Hidalgo Durán se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 23 de septiembre, y después del examen de la documentación aportada y propuestas de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente los diversos lotes en la forma que más adelante se detalla:

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación y, en particular, la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyecto que han servido de base al concurso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar los acuerdos de la Mesa constituida expresamente para la resolución del concurso de mobiliario con destino a los laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, por un total de 1.197.820 pesetas, y, en su consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio de la siguiente forma:

Lote único.—Mobiliario con destino a los laboratorios por un importe ya citado de 1.197.820 pesetas a «Muebles Maldonado, Sociedad Anónima».

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiere carácter definitivo, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en los diversos lotes será el propuesto por cada uno de los adjudicatarios, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso. El pago se verificará, previo cumplimiento de los requi-

sitos legales, con imputación del gasto al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo, del presupuesto de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «Nuestra Señora de la Sabiduría», establecido en la calle de J. Rodríguez Pinilla, número 6, en Madrid, a cargo de las RR. Hijas de la Sabiduría.*

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Marie Lucie Leroy (en religión, María Celina de Jesús), en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «Nuestra Señora de la Sabiduría», establecido en la calle de J. Rodríguez Pinilla, número 6, en Madrid, a cargo de la Congregación de las Hermanas de la Sabiduría; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la mencionada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado de «Nuestra Señora de la Sabiduría», establecido en la calle de J. Rodríguez Pinilla, número 6, en Madrid, a cargo de la Congregación de Hijas de la Sabiduría, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Concepción Garcíandía Gorriñi, con una clase de maternales, otra de párvulos y tres unitarias de niñas (grados elemental primero y segundo y preparatorio), que estarán regentadas, respectivamente, por doña Encarnación Ariznavarreta y Alonso, doña María Trinidad del Barrio Pérez, doña Dora Peláez Cubo, doña Tomasa Gascón Rollán y por la citada directora todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la citada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente quedará obligada en comunicar a este Departamento:

a) El cambio de director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.



4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Caja Única del Ministerio la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará sin valor y nula a todos sus efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza Primaria Privada denominado de «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle de Juan Duque, número 30, en Madrid, por don Jacobo Gadea Sáez*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jacobo Gadea Sáez, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado de «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle de Juan Duque, número 30, en Madrid, y del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, del 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial del 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Ministerio del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado de «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle de Juan Duque, número 30, en Madrid, por don Jacobo Gadea Sáez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Joaquín Gadea Calderón, con dos clases unitarias de niños que estarán regentadas, respectivamente, por el citado director y por don Emilio Gadea Calderón, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de Director y Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la

representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Caja Única del Ministerio la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará sin valor y nula a todos sus efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria privada denominado de «San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Concha Espina, número 1, bajo, en Valencia, por don Pablo Alfageme Egea.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pablo Alfageme Egea, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado de «San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Concha Espina, número 1, bajo, en Valencia, y del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado de «San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Concha Espina, número 1, bajo, en Valencia, por don Pablo Alfageme Egea, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños a cargo del propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de Director y Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por esta autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este

abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará sin valor y nula a todos sus efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado «San Fermín», establecido en la calle Tres Cruces, número 3, en Valencia, por don Nemesio Roncales Ruesta.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Nemesio Roncales Ruesta, en súplica de que se le autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «San Fermín», establecido en la calle de Tres Cruces, número 3, en Valencia, y del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Fermín», establecido en la calle de Tres Cruces, número 3, en Valencia, por don Nemesio Roncales Ruesta, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Pilar Roncales Pérez, con una clase unitaria de niñas a cargo de la misma señora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de Director y Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia la cantidad de 250 pesetas en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda

la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará sin valor y nula a todos los efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza con carácter provisional el funcionamiento legal del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado «Santa Teresa de Jesús», establecido en Benicalap (Valencia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Sonsoles Martín San Segundo, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de Enseñanza Primaria privada denominado de «Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle de Rosales, número 34, en Benicalap (Valencia), y del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Visto, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorizaciones a Centros no oficiales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle de Rosales, número 34, en Benicalap (Valencia), por doña María Sonsoles Martín San Segundo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas a cargo de la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de Director y Profesores en el momento que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc.; y

b) A comunicar asimismo cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, se emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá ingresar en la Caja Unica del Ministerio la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien,

entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará sin valor y nula a todos sus efectos, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1959 por la que se dispone que en la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pilar», de Zaragoza, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, Electricidad, de la Construcción y de Delineantes.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 22 de octubre próximo pasado, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pilar», de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pilar», de Zaragoza, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del «Metal», en sus especialidades de Ajuste-máquina, Torno, Fresa, Forja-chapistera y Fundición; de Electricidad, en las de Instalador-montador y bobinador; de la Construcción, en la especialidad de Albañilería, y de Delineantes, en las de Delineantes Industrial y de la Construcción.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Para los estudios correspondientes a la rama de Delineantes deberán seguirse los planes y cuestionarios aprobados por Orden de 4 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 19 de enero del siguiente año).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona, que a este solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, verificándose en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1959 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Colegio Mayor Antonio Rivera» para universitarios trabajadores y dependiente de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de don Blas Piñar López, en concepto de Presidente del Patronato fundador del Colegio Mayor «Antonio Rivera», dedicado a universitarios trabajadores y enclavado en la Ciudad Universitaria, de Madrid, para el reconocimiento oficial del mismo con arreglo a la vigente legislación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956, y de conformidad con el dictamen emitido en dicho expediente por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—Otorgar al referido Colegio la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Antonio Rivera», dependiente de la Universidad de Madrid, el cual estará dedicado a universitarios trabajadores y sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959, sobre protección de los Colegios Mayores Universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes), desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29: concepto único, grupo segundo, artículo primero del capítulo cuarto del presupuesto, en la proporción señalada en el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Hospital Provincial de Málaga.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga solicitando la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Hospital Provincial de la ciudad capital, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la creación con carácter oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Hospital Provincial de Málaga y dependiente de la Facultad de Medicina de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1959 por la que se dispone que la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría Industrial «Emilio Campuzano».*

Ilmo. Sr.: En mérito de las circunstancias que concurrieron en el excelentísimo señor don Emilio Campuzano, y en atención y consideración a sus desvelos y sacrificios en pro de la Formación Profesional de Bilbao, de cuya Escuela de Trabajo (hoy de Maestría Industrial), que dirigió hasta su fallecimiento, fué el orientador y propulsor,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya, ha tenido a bien disponer que la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría Industrial «Ernio Campuzano».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1959 por la que se conceden los premios por los respectivos lotes de libros de texto presentados en la Exposición Internacional de Libros de Texto, organizada por la Dirección General de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Centro de Orientación Didáctica,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los siguientes premios por los respectivos lotes de libros de texto presentados en la Exposición Internacional de Libros de Texto, organizada por esa Dirección General de Enseñanza Media:

*A) Premios de honor*

- 1.º Editorial Moritz Diesterweg, de Frankfurt/Main (Alemania).
- 2.º Editorial Kapelusz, de Buenos Aires (Argentina).
- 3.º Editorial Osterreichischer Bundesverlag, de Viena (Austria).
- 4.º Editorial Office de Publicité, de Bruselas (Belgica).
- 5.º Editorial Selecta, de La Habana (Cuba).
- 6.º Editorial Zig-Zag, de Santiago de Chile (Chile).
- 7.º Editorial Gyndeldal, de Copenhague (Dinamarca).
- 8.º Editorial MacMillan Co. de Nueva York (Estados Unidos).
- 9.º Editorial Children's Bookshoop, de Manila (Filipinas).
10. Editorial An Gun, de Dublín (Irlanda).
11. Editorial Otava, de Helsinki (Finlandia).
12. Editorial Didier, de Paris (Francia).
13. Editorial Cambridge University Press, de Londres (Inglaterra).
14. Editorial Futaba, de Tokio (Japón).
15. Editorial Ministerio de Educación Pública, de Managua (Nicaragua).
16. Editorial Gomes & Rodrigues, de Lisboa (Portugal).
17. Editorial Svenska Bokforlaget, de Estocolmo (Suecia).
18. Editorial Pro Schola, de Lausanne (Suiza).
19. Editorial Publicaciones de la U. N. E. S. C. O., de Paris (Francia).
20. Editorial Reed & Reed, de Quito (Ecuador).
21. Editorial Mangold, de Madrid (España).
22. Editorial Aguilar, de Madrid (España).
23. Ediciones S. M., de Madrid (España).
24. Compañía Bibliográfica Española, de Madrid (España).

*B) Premios en metálico*

- 1.º Editorial Lattes, de Turin.
- 2.º Editorial Signorelli, de Milán.
- 3.º Editorial Zanichelli, de Bolonia.
- 4.º Editorial Capelli, de Bolonia.
- 5.º Editorial Garzanti, de Milán.
- 6.º Editorial Palumbo, de Palermo.
- 7.º Instituto Centrale de Statistica, de Roma.
- 8.º Editorial Nuova Italia, de Florencia.
- 9.º Editorial Trevisini, de Milán.
10. Editorial Centro Didattico Nazionale di Studi e Documentazioni, de Florencia.
11. British Book Service, de Toronto.
12. Cassell & Co., de Toronto.
13. Clarke, Irven & Co., de Toronto.
14. Copp Clark, de Toronto.
15. Ginn & Co., de Toronto.
16. Longmans, Green & Co., de Toronto.
17. MacGraw Hill Co., de Toronto.
18. Oxford University Press, de Toronto.

Cada premio en metálico será de 5.000 pesetas y se adjudicará a los interesados previo el oportuno expediente económico,

con cargo al crédito de 350.000 pesetas figurado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para premios para los mejores libros de texto y de metodología pedagógica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se adjudica definitivamente la construcción de las obras de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Torrelavega (Santander).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado, por la que se adjudico provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Torrelavega (Santander), sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por lo que se adjudican obras de restauración en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.*

Visto el proyecto de obras de restauración en el edificio del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Camilo Pallás Arisa, con un presupuesto total, rectificado, de 8.511.737,67 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 6.864.426,64 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.029.663,99 pesetas; pluses, 491.152,83 pesetas; importe de la contrata, 8.385.243,46 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 37 por 100 del de 7 de junio de 1933, 48.651,62 pesetas; al mismo, por la dirección de la obra, 48.651,62 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 29.190,97 pesetas; total, 8.511.737,67 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con la advertencia de subsanar los porcentajes de los honorarios facultativos que en el descuento de los mismos son de aplicación el 37 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933, y en cuanto a la forma de realización de las obras, lo supedita al informe emitido por la Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que el pago de las obras ha de fraccionarse en tres anualidades, por ser éste el tiempo en que se calculan han de ser ejecutadas las mismas, por lo que la antes citada cantidad se satisfará de la forma siguiente: 511.737,67 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo primero grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, 2.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio económico de 1960, y 6.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio económico de 1961;

Considerando que, según se desprende del escrito de la Comisaría de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, el edificio del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, está bajo la tutela de la Dirección General de Bellas Artes como monumento histórico-artístico, que deberá conocer todos los detalles concernientes a la dirección de las obras a ejecutar

para que se respete la integridad del conjunto arquitectónico en su matiz histórico-artístico, por lo que aparece evidente la necesidad de aplicar el sistema de contratación directa para la ejecución de estas obras, al amparo de lo preceptuado en el número 8 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente;

Considerando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa la formulada por «Hijos de J. Amargós Pellicer, S. L.», quien se compromete a realizar las mismas por un importe de pesetas 8.322.354,14, lo que supone una baja de 62.889,32 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata. Debiendo depositar el adjudicatario como fianza la suma de 227.704,86 pesetas en la Caja General de Depósitos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 14 y 27 de agosto último, respectivamente.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de octubre último, ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Camilo Palles por un importe total de 8.448.848,35 pesetas.

2.º Que se adjudique definitivamente a la Entidad «Hijos de J. Amargós Pellicer, S. L.», residente en Barcelona, calle de Ausias March, número 2, las obras de restauración del edificio del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, por un importe de 8.322.354,14 pesetas, que resultan de deducir 62.889,32 pesetas, ofrecidas como baja en relación con el presupuesto tipo de 8.385.243,46 pesetas que sirvió de base para la contrata.

3.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1959.—El Director general, Antonio García Noolejas.

Sr. Director del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueba el proyecto de obras de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.*

Excmo. y Magco. Sr.: Visto el proyecto de instalación de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, formulado por los Arquitectos señores Delgado Ruiz y Balbontín de Orta;

Resultando que en armonía con lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 1.935.729,30 pesetas; pluses, 53.231,30 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 290.359,39 pesetas; importe de contrata, 2.284.369,99 pesetas; honorarios por proyecto y dirección, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,50 por 100, descontado el 47 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 23.083,56 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.425 pesetas. Total, 2.314.378,61 pesetas;

Considerando que por su cuantía deben realizarse las obras de referencia por el sistema de subasta;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento y la Intervención General de la Administración del Estado han informado favorablemente y fiscalizado, respectivamente, dicho expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 2.314.378,61 pesetas.

2.º Que dicha suma se satisfaga en armonía con la certificación expedida por la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de ingresos y gastos de dicho organismo.

3.º Que dichas obras se realicen por el sistema de subasta y esta la efectúe la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y Viviendas para Maestros en Villaseca de la Sagra (Toledo).*

Celebrada la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para Maestros en Villaseca de la Sagra (Toledo) (tipo ER-4 y VM-5), y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Blas Piñar López, referente a la subasta de las obras mencionadas, verificada el 30 de noviembre y adjudicadas provisionalmente a «García Lozoya, S. L.», San Juan, número 4, de Gálvez (Toledo).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «García Lozoya, S. L.», con residencia en San Juan, número 4, de Gálvez (Toledo), en la cantidad líquida de 571.029,53 pesetas, que resulta una vez deducida la de 17.660,70 pesetas a que asciende la baja del 3 por 100 hecha en su proposición de la de 588.690,23 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de esta Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y Viviendas para Maestros en Emperador (Valencia).*

Celebrada la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para Maestros en Emperador (Valencia) (tipo ER-14 y VM-5), y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Blas Piñar López, referente a la subasta de las obras mencionadas, verificada el 30 de noviembre, y adjudicadas provisionalmente a don José María Gimeno Sanjudas, residente en Masalfasar (Valencia).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José María Gimeno Sanjudas, residente en Masalfasar (Valencia), en la cantidad líquida de 667.603,52 pesetas, que resulta una vez deducida la de 31.457,75 pesetas a que asciende la baja del 4,50 por 100 hecha en su proposición de la de 699.061,27 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de esta Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

\* \* \*

*ORDEN de 28 de noviembre de 1959 sobre transferencia de 8.250.000 pesetas a la Mutualidad del Seguro Escolar.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada por el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar en solicitud de una subvención por un importe total de ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas en cumplimiento de



lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1953, y examinada la liquidación y petición de fondos presentados por la Mutualidad del Seguro Escolar, en relación con los escolares afiliados, las cuotas cobradas y la cantidad que corresponde aportar por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de la referida Ley de su creación:

Teniendo en cuenta que a tenor de esta obligación en ejercicios anteriores se ha venido transfiriendo la cantidad con que el Ministerio de Educación Nacional contribuye a las cuotas fijadas por el Seguro Escolar, con cargo al presupuesto de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar;

Vis a la Orden ministerial de 14 de abril de 1958, por la que se constituye el Patronato de Protección Escolar, y figurando en el presupuesto del mismo la partida con que se atiende a las obligaciones del Ministerio de Educación Nacional en relación con el Seguro Escolar;

Habiéndose informado por la Intervención delegada de Hacienda en el Patronato de Protección Escolar en el sentido de que no existe inconveniente alguno en que se produzca el oportuno mandamiento de pago a fin de hacer efectiva la cantidad que se indica en la expresada Mutualidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se transfiera a la Mutualidad del Seguro Escolar la cantidad de ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas con cargo al vigente presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

La cantidad de este libramiento será remitida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a través del Patronato de Protección Escolar a la cuenta corriente que la Mutualidad tiene abierta en el Banco de España, de la que remitirá el oportuno justificante en la forma procedente.

Lo que digo a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 3 de diciembre de 1959 por las que se disponen el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Explotaciones Urbanas Españolas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación de la entidad «Explotaciones Urbanas Españolas, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada a dicha empresa por la Inspección de Trabajo con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, originaria del expediente por infracciones laborales, quedando sin efecto la multa impuesta, cuya cantidad será devuelta a la mencionada Sociedad, sin hacer imposición de costas Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Catalana de Avicultores y Cunicultores»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de «Unión Catalana de Avicultores y Cunicultores» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete sobre reglamentación de previsión social a los trabajadores de la cooperativa dicha, en sus dependencias de molino, expendiduría y oficinas y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración de dicho recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel González Alegre.—Ramiro Fernández de la Mora.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes de la Laguna de Villena y Comunidad de Regantes de la Huerta y Partidas de Villena».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso solicitada al contestar la demanda por la representación de la Administración y estimando el interpuesto por las Comunidades de Regantes de la Laguna de Villena y de la Huerta y Partidas de Villena, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que revocando la dictada por la Dirección General de Trabajo de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, acordó que el personal de las referidas Comunidades debe ser encuadrado dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Nacional de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción y distribución de aguas, de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial por estar dictada con infracción del ordenamiento jurídico y, en su lugar, acordamos que el relacionado personal obrero de las entidades recurrentes tiene que ser regido por la reglamentación de trabajo agrícola, sin hacer especial condena de las costas causadas en el actual recurso Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel González Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Ignacio Sáenz de Tejada.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Hullera Española».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso entablado por «Sociedad Hullera Española» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria de las de la Dirección General de Trabajo de veinte de marzo anterior y de la Delegación de Oviedo de veintitrés de enero del mismo año sobre remuneración a los barre-

nistas por su labor de dar fuego a los barrenos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la disposición recurrida, sin declaración especial en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Eusebia Sánchez Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eusebia Sánchez Fernández contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho por la que se desestimó un recurso de revisión interpuesto por dicha señora, a la que impuso una multa de mil pesetas por no haber incluido en el fondo del plus familiar el quince por ciento que en concepto de beneficios perciben los conductores. Orden que dejamos sin efecto alguno, así como la sanción de mil pesetas que a la expresada señora se le impuso, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Previsión Regional, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto a nombre de «La Previsión Regional, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que al desestimar el recurso de alzada ante aquella instancia confirmó el acta levantada a dicha entidad relativa al abono de cuotas de subsidios familiares y sindical referente a los facultativos a sueldo de la misma por un periodo de retroactividad de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ascendente globalmente a veintitrés mil trescientas setenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos, absolviendo a la Administración de la demanda. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de noviembre de 1959 que reservaba con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Córdoba denominada «Córdoba quinta».*

En la transcripción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1959, página 14698, se ha incurrido en un error material en la designación de la expresada zona, que se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «De la décimotercera estaca, en dirección N. 30 g. S. y a 1500 m., se colocará la décimocuarta estaca»; debe decir: «De la décimotercera estaca, en dirección N. 30 g. E. y a 1500 m., se colocará la décimocuarta estaca».

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDENES de 30 de noviembre y 5 de diciembre de 1959 por las que se declaran «Explotación Agraria Familiar Protegida» las fincas que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de don Antonio González Infante, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Antonio González Infante, situada en el término municipal de Fene, de la provincia de La Coruña; sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1956, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en las provincias de Galicia, Santander y León, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca de la provincia de Santander propiedad de don Nicasio Gómez Sierra, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto también de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras; sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1956 en su artículo cuarto a otras



explotaciones de la provincia de Santander dentro de las que han concursado.

Vistos los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Nicasio Gómez Sierra, situada en el término municipal de Ribamontán al Mar de la provincia de Santander, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 9 de marzo de 1956, y en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 26 de octubre de 1959 por la que se concede a la agencia de viajes «Fernando Poo» el título-licencia del Grupo A.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Diego Fleitas Alonso; y

Resultando que por instancia suscrita el día 6 de julio de 1959, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos, tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Viajes Fernando Poo», con casa central en Santa Isabel de Fernando Poo, General Mola, número 17, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número setenta y siete de orden, en la forma personal e intransferible, y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Para la expedición del expresado título-licencia, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

Tercero.—La empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

Cuarto.—Una vez que haya sido constituida la fianza, la Dirección General del Turismo, en cumplimiento de la presente Orden, expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la empresa.

Quinto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Fernando Poo», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente:

Título número setenta y siete de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden ministerial de 26 de octubre de 1959. («B. O.» .....

Sexto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la empresa, como cambio de la persona o personas que rijan la agencia, de los locales en que actúe, disminución o aumento de los elementos materiales afectados al cumplimiento del servicio turístico, apertura, traslado o cierre de la central, sucursales o delegaciones, la reforma de los estatutos sociales, en su caso, y, en general, cualquier variante que altere las circunstancias base de esta concesión, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su autorización y anotación, en su caso, en el Registro de Agencias de Viajes.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 y normas para su aplicación, y previa formación de expediente por la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1959.—Por delegación, José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

*ORDEN de 26 de octubre de 1959 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Hispanamérica» por el de «Viajes Escartín».*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por don Antonio Escartín Escobar, concesionario del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, denominada «Viajes Hispanamérica», título número cincuenta y ocho de dicho grupo, con Casa Central en Madrid para que dicha denominación se sustituya por la de «Viajes Escartín».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 19 de febrero de 1942, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a la Agencia de Viajes del Grupo A, número cincuenta y ocho, denominada «Viajes Hispanamérica», el cambio de nombre por el de «Viajes Escartín».

Segundo. El depósito a que se hace alusión en el apartado segundo de la Orden ministerial de concesión del título, de fecha 4 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), constituido por «Viajes Hispanamérica», deberá cambiarse a nombre de la nueva denominación, «Viajes Escartín», así como toda la documentación que afecta a la concesión de este título-licencia, número cincuenta y ocho del Grupo A.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1959 por la que se concede a la agencia «Via Pacis», del Grupo B, con central en Madrid, una prórroga hasta el 1 de mayo de 1960 para la instalación definitiva de su oficina.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente número 53/59 de la Sección de Actividades Turísticas Privadas, de la Dirección General de Turismo, promovido por instancia de fecha 3 de marzo de 1959, presentada por don Angel Azuaga Sierra, a quien se le concedió, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, «Viajes Via Pacis», con central en Madrid y dependencia de «Viajes Bird, S. L.» (antes «Turinter, S. L.»), del Grupo A, de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), se otorgó al solicitante un plazo para la instalación definitiva de las oficinas de la Agencia en la calle de Alfonso XI número 4, planta baja, plazo que se fijó hasta el 1 de noviembre de 1959;

Resultando que el concesionario, por haber surgido una nueva dificultad para la instalación definitiva de la Agencia en el citado domicilio, no ha podido realizarla antes del plazo concedido, debido a la causa ajena a la voluntad de todos los interesados, de un retraso en las obras de traslado de la Editorial Católica, actuales ocupantes del inmueble de Alfonso XI, número 4, según se demuestra por el certificado que adjunta, expedido por el Secretario General de la Dirección Central de la Acción Católica Española en 21 de octubre de 1959;

Resultando que por razón de lo antes expuesto, solicita una nueva prórroga hasta el 1 de mayo de 1960, en la inteligencia de que la instalación de su casa central en el local de referencia se llevará a cabo tan pronto como lo permitan las actuales obras.

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando el favorable informe de la Sección segunda de la Dirección General de Turismo de fecha 21 de octubre del corriente año, y el igualmente favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, de 7 de noviembre actual,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están implícitamente atribuidas al respecto en el citado Decreto de 19 de febrero de 1942, ha tenido a bien disponer que se conceda la prórroga solicitada para la instalación definitiva de la oficina central de «Agencia Via Pacis» en la planta baja del número 4, correspondiente a la calle de Alfonso XI, de esta capital, cuya prórroga concluirá el 1 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.—Por delegación, José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo

• • •

*ORDEN de 10 de noviembre de 1959 por la que se declara de interés turístico el término municipal de El Ferrol del Caudillo*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 2 de octubre de 1959, ha elevado a este Departamento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña);

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 27 de mayo del mismo año por aquella Corporación, se suplica sea declarada de interés turístico el término municipal de El Ferrol del Caudillo y, en consecuencia, se autorice en la referida ciudad la constitución de una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular;

Resultando que esta petición ha sido informada favorablemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de La Coruña, Presidente de la Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular de La Coruña, y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado, con su conformidad, por el Director general de este Ramo, para que se dicte la resolución oportuna;

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953, y la Orden de 28 de febrero de 1957;

Considerando que, con arreglo a dichas disposiciones, la declaración de «interés turístico» corresponde a este Departamento, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que se debe acceder a lo solicitado por la situación geográfica de la ciudad y la belleza de su comarca con los valles de Serantes, Doñinos (playa y lago del mismo nombre), San Jorge, Cobas y Valdoviño; por la importancia industrial de la zona, con su moderno Arsenal; por la próxima instalación de la Feria-Exposición permanente de la Industria Naval y Subsidiaria, y próximo funcionamiento del Parador de Turismo, todo lo cual, unido a sus fáciles y numerosas vías de comunicación y a la belleza paisajista de la comarca, resulta de gran atractivo para quienes hayan de visitarla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara de interés turístico al término municipal de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

2.º En el Ayuntamiento de dicha ciudad se constituirá una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y sexto de la Orden de 28 de febrero de 1957.

3.º La Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular de El Ferrol del Caudillo funcionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y concordantes de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1959.—Por delegación, José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

• • •

*ORDEN de 7 de diciembre de 1959 por la que se declara de interés turístico el término municipal de Palafrugell y se dispone la constitución de la Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 23 de febrero de 1959, eleva a este Departamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Palafrugell (Gerona).

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo tomado en la sesión del Pleno, celebrada el 18 de febrero del mismo año por aquella Corporación, se suplica sea declarado de «interés turístico» el término municipal de Palafrugell y, en consecuencia, se autorice en la referida villa la constitución de una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular;

Resultando que dicha petición ha sido informada favorablemente por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular de Gerona, y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado, con su conformidad, por el Director general de este Ramo, para que se dicte la resolución oportuna;

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 26 de abril de 1953, y la Orden de 28 de febrero de 1957;

Considerando que, con arreglo a dichas disposiciones, la declaración de «interés turístico» corresponde a este Departamento, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que se debe acceder a lo solicitado, por la situación privilegiada que la población ocupa, al ser geográficamente centro de comunicaciones entre los diversos lugares de la Costa Brava, lo que ha dado lugar al auge turístico experimentado por los núcleos urbanos de Llafranch, Calella y Tamariu, radicados dentro de su término municipal, todos ellos con playas excelentes e instalaciones hoteleras, y a las que afluyen gran número de nacionales y extranjeros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara de interés turístico el término municipal de Palafrugell.

2.º En el Ayuntamiento de dicha población se constituirá una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos tercero y sexto de la Orden de 28 de febrero de 1957.

3.º La Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular de Palafrugell funcionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y concordantes de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.—Por delegación, José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**CORRECCION de erratas del anuncio del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Médicos Ayudantes de los Sanatorios Psiquiátricos de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), Santa Isabel (Leganés) y Toén (Orense), que convocaba a los opositores.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, del día 14 de diciembre de 1959, página 15933, primera y segunda columnas se rectifica en el sentido de que debe entenderse como fecha de la convocatoria el día veintiocho y no el dieciocho como indebidamente se consignaba.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Guipuzcoa por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la convocatoria para proveer ocho plazas vacantes y quince de aspirantes en la plantilla de Peones Camineros del Estado en esta provincia, se hace publico el Tribunal que juzgará dicha convocatoria y señala lugar, día y hora del comienzo de los exámenes.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, se publica a continuación la relación de los individuos que por reunir los requisitos exigidos en el anuncio de convocatoria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre último y en el de la provincia de 28 del mismo mes, han sido admitidos a examen para las plazas de la plantilla de Peones Camineros de esta provincia.

1. Albisu Murúa, Jesús.
2. Aracama Arrazabáiga, Agustín.
3. Ascasibar Garrasazu, Celedonio.
4. Azurmendi Albisu, Eugenio.
5. Bermejo Casas, Cecilio.
6. Bermejo Casas, Francisco.
7. Cincunegui Uzcudun, Melitón.
8. Fernández Sánchez, Diego.
9. González Pérez, Ignacio.
10. Guerrero Cobo, Juan.
11. Larrea Usandizaga, Carmelo.
12. Lazcano Egaña, Cruz.
13. Moreno López, Juan Francisco.
14. Morillas Cañizares, Manuel.
15. Pérez Morales, Francisco.
16. Ruiz Fernández, Felipe.
17. Sánchez Gómez, Saturnino.
18. Tapia Amenabar, Manuel.
19. Tello Fernández, Juan.
20. Yera Cobo, Bernabé.

Se señala el día 4 del mes de febrero del próximo año para efectuar los exámenes,

que se celebrarán a las diez horas en esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle Hermanos Iturrino, 49, ante un Tribunal integrado por el Ingeniero segundo Jefe, don René Petit de Ory, como Presidente; el Ingeniero don Ignacio Yarza Uranga y por el Ayudante de Obras Públicas don Santiago Urtizberea Bereau, como Secretario, debiendo presentarse en el lugar, día y hora indicados los aspirantes admitidos que figuran en la relación del presente anuncio.

San Sebastián, 10 de diciembre de 1959.  
El Ingeniero Jefe, M. Zubizarreta.

4.471.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convocan a concurso de traslado plazas vacantes de Profesores en Centros de Enseñanza Media y Profesional.**

En cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1957), que autoriza la celebración de concursos de traslado para el Profesorado de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso de traslado para la provisión de cuantas plazas de Profesores titulares, Especiales y Maestros de Taller se encuentran actualmente vacantes y hayan de ser cubiertas por dicho turno en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Las vacantes que para tal provisión se anuncian por el presente concurso general de traslado son las siguientes:

Ciclo de Geografía e Historia: Sabiná-nigo (Huesca).

Ciclo de Lenguas: Cee (La Coruña).

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Cee (La Coruña), Ciudadela (Baleares), La Carolina (Jaén) y Ribadavia (Orense).

Ciclo Matemático: La Carolina (Jaén).

Dibujo: La Guardia (Alava).

Formación Manual (Sección Electricidad): Vera (Almería).

Maestros de Taller: Vera (Sección Metal), Almería; Ejea de los Caballeros, Zaragoza (Sección Carpintería), y Baza, Granada (Sección Carpintería).

Los Profesores titulares y Especiales de las diversas disciplinas y Ciclos de Enseñanza y los Maestros de Taller que deseen participar en el presente concurso habrán de acreditar las siguientes condiciones:

a) Ser titulares de la misma disciplina en Centros de modalidad idéntica al de la vacante anunciada, excepto para los titulares de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Matemáticas y Especial de Idiomas, que pueden optar a va-

cantes de cualesquiera modalidades; los titulares de Ciencias de la Naturaleza y de Dibujo habrán de recabar previamente autorización de la Dirección General cuando soliciten plazas en Centros de modalidad distinta a la del que pertenecen; los Profesores del Ciclo Especial podrán concurrir tan sólo a la provisión de vacante idéntica a la de la que son titulares, y los de Formación Manual y Maestros de Taller, a las de la misma modalidad a que pertenezca el Centro a que aspiran.

b) Llevar, cuando menos, un año en el servicio de la plaza que desempeña; si el tiempo de servicios fuera menor habrán de solicitar autorización de la Dirección General, que solamente la concederá por motivos excepcionales.

c) Podrán participar, asimismo, en el concurso los Profesores de Enseñanza Media y Profesional procedentes de Centros oficiales de esta modalidad que presten actualmente sus servicios en las Universidades Laborales en virtud del concurso convocado por Orden ministerial de 20 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1956), del Ministerio de Trabajo, a quienes en caso de reintegrarse les será reconocido el tiempo servido en estas últimas.

La obtención de una nueva plaza, en virtud del presente concurso, no modificará la situación administrativa alcanzada por el titular, al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1957.

En cualquier momento de la tramitación del presente concurso los solicitantes podrán renunciar a su participación en el mismo, quedando anuladas las respectivas instancias antes de la resolución final en firme. Una vez producida esta se considerará irrenunciable la vacante acreditada, perdiendo todos sus derechos quienes en los plazos reglamentarios no tomen posesión de la misma.

Los designados se posesionarán de sus nuevos destinos, ante el Director del respectivo Centro, en el término de treinta días, a partir de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilmo Sr. Director general, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha instancia se detallarán las plazas a que aspiran y orden de relación de las mismas, acompañando la petición de hoja de servicios certificado por el Secretario del respectivo Centro y cuantos justificantes profesionales y de méritos estimen oportunos. Se acompañará, asimismo, recibo justificativo de haber satisfecho la cantidad de 35 pesetas en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en concepto de derechos de examen. También podrán presentarse las instancias durante el citado plazo, en los Gobiernos Civiles, Organismos Delegados del propio Departamento y Oficinas de Correos, en las condiciones y circunstancias preveni-

das en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958.

La resolución del presente concurso se acordará previo informe de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a cuyos efectos serán designadas las ponencias correspondientes para el estudio de los expedientes de los aspirantes, que elevarán a la Dirección General las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados, y en dicha resolución se tendrá en cuenta no sólo la antigüedad en los servicios de los peticionarios sino sus méritos generales y especiales en la Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1959.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1959 por la que se hace pública la relación del personal admitido al concurso convocado para la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda.*

Ilmo. Sr.: Relación del personal, por orden del Registro de entrada de sus respectivas instancias, que ha sido admitido al concurso convocado para la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda, anunciado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1959:

Núm	Nombres
19	D. <sup>a</sup> Esperanza Roig Escrivá.
23	D. Macia del Alamo Santamaría.
25	D. Segundo Dieste Coarasa.
27	D. Luis Selgado Rodríguez.
30	D. <sup>a</sup> María Aránzazu Arostegui Aristeguieta.
31	D. Francisco Rodríguez del Real.
33	D. Aurelio González Díez.
34	D. Alberto de Lara Poi.
36	D. <sup>a</sup> María Martínez Espadero.
38	D. <sup>a</sup> María de la Asunción Saiz García.
39	D. <sup>a</sup> Angustias Olivares Pérez.
40	D. <sup>a</sup> Concepción García Villanova.
42	D. Magnerico González Díaz.
43	D. <sup>a</sup> Joaquina Arregui Bastero.
45	D. Joaquín Genes Badía.
54	D. Maximino Alonso Casado.
55	D. <sup>a</sup> María del Carmen Pinillos Hermosilla.
56	D. Avero Lestra Alvarez.
67	D. <sup>a</sup> Angea de la Concepción Torroba Ponz.
68	D. <sup>a</sup> María del Carmen Rodrigo García.
69	D. Mariano Vázquez Sebastián.
70	D. <sup>a</sup> Mercedes G. <sup>a</sup> Nieto Gascón.
71	D. Luis Rodríguez Chaves.

Núm	Nombres
72	D. Manuel Gavin Martínez.
73	D. <sup>a</sup> Felisa Iniesta Penasso.
74	D. <sup>a</sup> María Sonssoles Trujillano Méndez.
75	D. Victoriano J. Díez García.
76	D. <sup>a</sup> María del Carmen García González.
77	D. José María Fernández García.
78	D. <sup>a</sup> Diodada García Albarrán.
79	D. Miguel Gallardo Torres.
80	D. <sup>a</sup> Ana María Nieto Moreno.
81	D. <sup>a</sup> Mercedes Marina Pueyo.
83	D. José López Muñoz.
84	D. Juan Zamorano García.
86	D. Lorenzo Torresano Rodríguez.
87	D. <sup>a</sup> Basilia María del Pilar del Amo Mencía.
88	D. Miguel Aparicio Gómez-Lobo.
92	D. <sup>a</sup> Josefina Olegaray Recio.
93	D. Matías Escribano López.
105	D. Juan Morano Gil.
112	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Montousse Rodríguez.
115	D. José Fernández Fenoy.
127	D. Joaquín García Muñoz.
129	D. Enrique Simancas Sáez.
131	D. José María Fernández García.
133	D. Pedro López-Sánchez Ruiz.
136	D. José Sánchez Noverto.
137	D. Maximino Pérez Pérez.
138	D. Benito Pérez Atienza.
139	D. Matías García López.
145	D. <sup>a</sup> Magdalena del Barrio Pérez.
146	D. <sup>a</sup> Ernestina Hernández Cañizares.
157	D. <sup>a</sup> María del Carmen Fernández Albajar.
174	D. <sup>a</sup> Concepción Puig Espi.
187	D. Julio Reyero Bayón.
188	D. <sup>a</sup> María Martín Pretollino.
191	D. <sup>a</sup> Margarita Díez Aparicio.
198	D. Emilio Gómez Moreno.
199	D. <sup>a</sup> María Josefina Galán Antón.
236	D. <sup>a</sup> Hierónides Lozano Mencía.
237	D. Vicente Gómez Vallest.
242	D. Andrés Zugasti Jáuregui.
244	D. <sup>a</sup> Carmen Camarero Delgado.
264	D. Francisco Javier Díez Montero.
277	D. Clemente Martínez López.
279	D. Cándido Vázquez López.
280	D. <sup>a</sup> Josefina Merino Bueno.
284	D. Joaquín Hernández Parro.
285	D. <sup>a</sup> María Paz de Pablos Natividad.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—Por delegación, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1959 por la que se hace pública la relación del personal admitido al concurso convocado para la Rama Técnica de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda.*

Ilmo. Sr.: Relación del personal, por orden del Registro de entrada de sus respectivas instancias, que ha sido admitido al concurso convocado para la Rama Técnica de la Escala General Administrativa

del Ministerio de la Vivienda, anunciado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1959:

Números	Nombres
8	D. Juan M. <sup>a</sup> Sánchez Jiménez.
9	D. Francisco Ruiz Saborido.
10	D. Luis de la Cruz Pavón.
11	D. José Luis Martín Abril.
12	D. Juan José Rueda Serrano.
13	D. Luis Gimeno Ortiz-Carado.
14	D. Marcial Duarte Albarrán.
17	D. Emilio Castrillón Igarza.
21	D. Pedro Gómez Mompert.
22	D. Marcelino Robles Rodríguez.
24	D. Valeriano Simón González.
26	D. Blas Fernández Sanz.
28	D. Ildelfonso Rebollo Dicenta.
29	D. Angel Ayerra Redín.
35	D. Antonio Escobar García.
37	D. Joaquín del Barrio Pérez.
41	D. Pedro Cifuentes Díaz.
44	D. Tadeo Morales Agacino.
46	D. Francisco Javier Díez Montero.
48	D. José María Conde-Salazar Manzano.
49	D. Arturo Franco Señaris.
50	D. Ramón Encinas Diéguez.
51	D. Francisco Scria Oña.
52	D. Manuel Ecnarro Anzorandia.
58	D. Carlos Doñamayor Cuber.
60	D. Carlos Calatayud Maldonado.
61	D. Sixto Vera Solano.
62	D. Manuel López López.
63	D. Carlos Andrés Soler.
64	D. Leandro Encabo Heredero.
65	D. Santiago Curras García.
66	D. Antonio Catarineu y Valero.
88	D. José M. <sup>a</sup> Velasco Morales.
94	D. Carlos de Lafuente y Oegui.
95	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Antonia Arrieta Millán.
96	D. Fernando Graña Rodríguez.
97	D. Francisco Javier Romero de Lecea.
99	D. Jesús Rodríguez Muñoz.
100	D. Juan Miguel Ortiz de Estringana.
103	D. Ricardo Corniero Suárez.
106	D. Ricardo Gómez Picazo.
110	D. Remigio Sánchez del Alamo y Muñoz.
117	D. José Antonio Serrano de Pablo.
125	D. José Rodríguez Pérez.
130	D. Miguel Navas Rodríguez.
134	D. Francisco Javier Arrechea Saigardía.
153	D. David Blanco Calleja.
164	D. José M. <sup>a</sup> Pérez y Díaz Terán.
173	D. Carlos Pineda Vadillo.
176	D. Angel Regidor Sendín.
179	D. Jesús Cardenosas Carrozas.
202	D. Luis Romero Navarro.
204	D. Vicente Aparicio Mendaño.
206	D. Celso Goldaracena Yarnoz.
243	D. Amador Fernández Martínez.
244	D. José Reguera Sevilla.
245	D. José Luna Meléndez.
246	D. Angel Tárano Fernández.
278	D. Enrique del Río Méndez.
291	D. Antonio Barrera Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—Por delegación, Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE MARINA

#### Comandancias Militares

##### VIGO

Don Manuel Garabatos González, Alférez de Navio de la R. N. A., Juez Técnico número dos de la Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de salvamento con motivo del auxilio prestado en la mar el día 6 del actual por el pesquero «Manuel Pujales», folio 5224, al de su igual clase «Canarias número 5», folio 5919, ambos de la tercera lista de Vigo, conduciendo'e a remolque desde la altura de Aveiro (Portugal) hasta este puerto de Vigo sin novedad.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, a fin de que aquellas personas o entidades que se consideren interesadas en el expresado salvamento puedan hacer dentro del plazo de treinta días las alegaciones que a su derechos convengan, bien por comparecencia ante este Instructor que suscribe o por escritos dirigidos al mismo.

Vigo, 9 de diciembre de 1959.—El Juez, Manuel Garabatos González, 4.469.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

##### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 24 de enero de 1947, con los números 345.782 de entrada y 159.015 de registro, correspondiente al depósito constituido por el Banco de Santander, para que sirva de garantía a doña Senorina de Brea Zabala, para responder de la Administración de Loterías núm. 6 de Santander, importante 12.500 pesetas en Deuda Amortizable 3,50 por 100, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

14.556

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de dos depósitos números 761.159 y 354.403 de entrada y 111.213 y 185.427 de registro, de

### Departamentos Marítimos

#### CADIZ

##### Junta Delegada Liquidadora Material Automóvil

##### SUBASTA

Esta Junta celebrará subasta pública de dos coches turismos marcas «Buick» y «Opel-Kapitan», procedentes de la Base Naval de Canarias, y un coche turismo marca «Citroen» y un camión «Hispano-Suiza», del Parque de Automovilismo de este Departamento, el día 19 de diciembre del presente año, a las once horas, en el local de dicho Parque.

El material expresado puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a trece horas, en el citado Parque.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de la mencionada Dependencia y en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena, número 3).

San Fernando, 25 de noviembre de 1959. El Comandante de Intendencia, Secretario, Enrique Noval.—Visto bueno, el C. de N. Jefe del Estado Mayor, Presidente de la Junta; P. D., el C. de F. segundo Jefe del Estado Mayor, Juan Lazaga.

4.488

2.500 y 20.000 pesetas, respectivamente, constituidos en metálico, el primero, y en A-3 por 100 el segundo, al que le ha sido asignado el carnet de intereses número 28.578 el día 21 de octubre de 1949, por don José Algueró Serra, de su propiedad y en garantía de las obras de conducción de aguas del abastecimiento de Balazorte (Albacete), esta Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 de su Reglamento, ha dispuesto se anulen los resguardos de los dos depósitos de referencia, que quedan sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

6.360.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de los depósitos números 351.681 y 751.236 de entrada y 163.413 y 105.557 de registro, de 12.500 y 689 pesetas, respectivamente, A-3 por 100 el primero y en metálico el segundo, constituidos por don Jesús Romero Mingote, de su propiedad, el día 22 de diciembre de 1948, en garantía de las obras de abastecimiento de aguas a Domingo García (Segovia), habiéndose asignado al primero de los reseñados depósitos el carnet de intereses número 26.201, esta Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 de su Reglamento, ha dispuesto se anulen los resguardos y carnet de los depósitos de referencia que quedan sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

6.358.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito número 356.045 de entrada y 166.642 de registro, de 15.000 pesetas, en A-3,5 por 100, constituido por don Andrés Victoria Bertolin, de su propiedad, el día 15 de abril de 1950, en garantía de las obras de abastecimiento de aguas a Fuentes (Cuenca), al que le ha sido asignado el carnet de intereses número 29.950, esta Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 de su Reglamento, ha dispuesto se anulen el referido resguardo y carnet de referencia, que quedan sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

6.359.

Habiéndose extraviado un resguardo-talarario, expedido por esta Caja General en 11 de septiembre de 1952 con los números 380.844 de entrada y 189.371 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Lucinio Medina Encina para que sirva de garantía al mismo para desempeñar el cargo de Administrador de Loterías en Cistierna (León), importa el depósito 20.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 3,5 100, a disposición del T. mo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

6.361.

### Dirección General de Tributos Especiales

#### SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gloria Guzmán González, María del Carmen Lagarón Santamaría, María Jesús Muñoz López, Francisca Navarro Poveda y Montserrat Gloria López Langa, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
44079	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
32692	500.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
26598	250.000	Granada.	Madrid.	Gijón.	Salamanca.	Sevilla.
24117	15.000	Madrid.	B. Ibaio.	Barcelona.	Madrid.	Paradas.
49705	15.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
45565	15.000	Barcelona.	Barcelona.	S. Juan Aznalf.	Lorca.	Felanitx.
18195	15.000	Aspe.	Vitoria.	Guernica.	Villaviciosa.	Arucas.
1770	15.000	Seo de Urgel.	Madrid.	Almería.	Zaragoza.	Reserva.
51763	15.000	Reserva.	Reserva.	Reserva.	Reserva.	Reserva.
18272	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
6262	15.000	San Fernando.	Barcelona.	Alicante.	Madrid.	Reserva.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1959. Los billetes serán de 4.000 pesetas, divididos en decimos a 400 pesetas. Madrid, 15 de diciembre de 1959.

Proyecto de premios para el sorteo extraordinario de Navidad que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1959

Ha de constar de ocho series de 80.000 billetes cada una, al precio de 4.000 pesetas el billete, divididos en decimos a 400 pesetas; distribuyéndose 165.816.000 pesetas en 9.561 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	30.000.000
1 de .....	15.000.000
1 de .....	7.500.000
1 de .....	5.000.000
1 de .....	1.500.000
2 de 750.000 .....	1.500.000
4 de 600.000 .....	2.400.000
6 de 500.000 .....	3.000.000
8 de 300.000 .....	2.400.000
2.433 de 20.000 .....	48.660.000
599 de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	11.980.000
99 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 ídem de 20.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 ídem de 20.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
99 ídem de 20.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	1.980.000
99 ídem de 20.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto .....	1.980.000
2 ídem de 600.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.200.000
2 ídem de 400.000 íd., íd., para los del premio segundo .....	800.000

Premios de cada serie	Pesetas
3 ídem de 250.000 íd., íd., para los del premio tercero .....	500.000
2 ídem de 150.000 íd., íd., para los del premio cuarto .....	300.000
2 ídem de 90.000 íd., íd., para los del premio quinto .....	180.000
5.999 reintegros de 4.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	23.996.000
9.561 .....	165.816.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 20.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99

números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes. Madrid, 4 de abril de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a don Fernando González del Campo, cuyo último domicilio conocido era en Tángier (sin más señas), inculcado en el expediente número 585 de 1959, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Hillman», matrícula Marruecos 6424-32, que a las diez horas del día 16 de diciembre de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expre-

so y bastante, con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

6.367.

BARCELONA

Por el presente se hace saber a don Marcos Subirana Pregonas y un súbdito francés apellidado Pujol, de los cuales se desconocen sus circunstancias personales y domicilios, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 177-53, instruido por aprehensión de un automó-



vil marca «Ford Taunus», placa verde, número 644, que ha sido valorado en pesetas treinta y dos mil, definitivamente, ha dictado providencia en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se les notifica a los efectos pertinentes.

Barcelona, 7 de diciembre de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
6.366.

Por el presente se pone en conocimiento del representante legal de «Industrias Mecanoplast», cuyo actual domicilio se desconoce, por cuanto en el que consta en el expediente de la calle de Pujadas, 13, de esta capital, no dan razón de la existencia de la citada Sociedad, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 231-59, instruido por aprehensión de nylon de inyección, mercancía que ha sido valorada en ciento sesenta y siete mil cincuenta pesetas, confirmando valoración anterior, ha dictado providencia en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se les notifica a los efectos pertinentes.

Barcelona, 7 de diciembre de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
6.365.

Por el presente se pone en conocimiento de los señores Leonce Antolín y Maurice Doche, domiciliados en Lyon (Francia), el primero en el número 5 de la rue de Griffon y el segundo en residencia desconocida, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 573 de 1959, instruido por aprehensión de tejidos y encajes, que ha sido valorado en cincuenta mil quinientas treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se les notifica a los efectos pertinentes.

Barcelona, 7 de diciembre de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
6.364.

Por la presente se pone en conocimiento de don Gunter Schumann y su esposa, Margareta Chumann, súbditos alemanes, cuyo actual domicilio se desconoce, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona, en Comisión Permanente, y en sesión del día 2 de diciembre del año en curso, ha dictado el

siguiente acuerdo en el expediente número 535-59:

«Declarar improcedente la garantía del vehículo ofrecida por doña Margareta Chumann; remitir el triptico del mismo a la Dirección General de Aduanas a fin de que la referida señora pueda solicitar la reexportación del vehículo, y notificar al sancionado, don Gunter Schumann, que si no ingresa la multa impuesta en el plazo de quince días se procederá a la expedición de la oportuna orden de prisión.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 9 de diciembre de 1959.—El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible).  
6.363.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Gobiernos Civiles

#### VALLADOLID

#### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente en sesión de 24 de noviembre de 1959, se anuncia subasta pública para contratación de las obras que a continuación se indican, correspondientes al Plan provincial de 1958.

Subasta número 1.—Captación de agua e instalaciones para abastecimiento de Villalón de Campos.

Tipo de licitación: 1.600.000 pesetas.  
Fianza provisional: 32.000 pesetas.  
Fianza definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: Treinta y seis meses.

Subasta número 2.—Casa Consistorial de Ciguñuela.

Tipo de licitación: 257.672,34 pesetas.  
Fianza provisional: 5.153,44 pesetas.  
Fianza definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: Nueve meses.

1.º Pliego de condiciones.—Regirá el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 263, del día 19 de noviembre de 1958, transcrito en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de diciembre de 1959.

2.º Examen de proyectos.—En la Secretaría de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sita en la Diputación Provincial, desde las nueve treinta a las catorce treinta horas, todos los días hábiles hasta el precedente a la subasta, se hallarán de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones, etc.

3.º Presentación de proposiciones.—Podrán presentarse en la Secretaría de la Comisión (Diputación Provincial) durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Forma de presentación.—En dos sobres separados, conteniendo cada uno los documentos que se exigen en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º Fianzas.—Se constituirán en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid.

6.º Lugar y fecha de celebración de subastas.—Las subastas se celebrarán en el Salón de Juntas del Gobierno Civil de Valladolid, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de pliegos.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ..... calle de ..... número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución de la obra de ....., se compromete a realizarlas con sujeción a las normas del proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid, 9 de diciembre de 1959.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.  
4.484.

## Organización Nacional de Ciegos

### JEFATURA

Se convoca a concurso público para la adquisición de mobiliario con destino a la Delegación Provincial de este Organismo en Córdoba.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-jurídicas estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las once a las trece horas, en las oficinas de la Delegación Provincial de Córdoba, José María Herrero, 40, y en la Secretaría General de la Organización, Ortega y Gasset, número 18, Madrid.

Las proposiciones, según el modelo que figura en el pliego de condiciones económicas y jurídicas, se presentarán en la Secretaría General de la Organización antes de las trece horas del día 4 de enero de 1960.

Madrid, 10 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Organización (ilegible).  
6.372.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Confederaciones Hidrográficas

#### EBRO

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Resinas Políesteres, S. A.» (REPOSA).  
Domiciliado en Madrid, calle Marqués de Villamagna, número 4.

Cantidad de agua que se pide: 80 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Miranda de Ebro (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Usos industriales.

Representante en Zaragoza: Don José Salas Lloréns, Manifestación, 44.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro



del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez. 2.317.

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Presidente de la Junta Administrativa de Rivabellosa, del Ayuntamiento de Ribera Baja (Alava).

Cantidad de agua que se pide: 1,38 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Manantiales situados en el término de «Pozalariz».

Términos municipales en que radicarán las obras: Pueblo de Rivabellosa, del Ayuntamiento de Ribera Baja (Alava).

Destino del aprovechamiento. Abastecimiento de aguas potables a domicilio.

Representante en Zaragoza: Don José L. Castilla Alcubilla. Dato: 4. segundo derecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Moa, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 23 de octubre de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez. 2.123.

**GUADIANA**

**CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS**

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don José Antonio Pitera Mira y Hermanos.

Nombre y domicilio de su representante en Ciudad Real: Don Miguel Prado González plaza del Generalísimo, 23.

Clase de aprovechamiento: Riego de 39-92-25 has. de la finca «Freixal».

Cantidad de agua que se pide: 120 litros por segundo durante nueve horas diarias.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadiana.

Términos municipales en que radicarán las obras: Olivenza (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de

terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 23 de septiembre de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal. 14.475.

**Comisiones Administrativas de Puertos**

**PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ)**

EMPÉRSTITO DE 50.000.000 DE PESETAS AUTORIZADO POR LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 AMPLIADO A 78.000.000 DE PESETAS POR LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955.

**Anuncio de pago de cupones de obligaciones**

El día 31 de diciembre se pagará en el Banco de España de Jerez de la Frontera, cuacuplicada, que se facilitará gratuitamente a los tenedores por dicho Banco, los siguientes cupones, de vencimiento 31 de diciembre:

Número del cupón	Series	Importe íntegro del cupón — Pesetas	Utilidades — Pesetas	Impuesto de Negociación — Pesetas	Importe líquido a pagar — Pesetas
20	«A»	25	6	1.05	17.95
19	«B»	25	6	1.05	17.95
18	«C»	25	6	1.05	17.95
17	«D»	25	6	1.05	17.95
7	«E»	25	6	1.05	17.95

Puerto de Santa María, 2 de diciembre de 1959.—El Presidente, M. Alvarez Aguirre.—El Secretario, Luis Delgado. 6.339.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Juntas Provinciales de Construcciones Escolares**

**BALEARES**

Esta Junta Provincial acuerda la segunda convocatoria de subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Inca: Dos secciones de Grupo escolar y catorce viviendas.

Presupuesto de las obras: Por presupuesto de contrata Escuelas, 2.730.091,78 pesetas; por presupuesto contrata viviendas, 2.153.322,26 pesetas. Total del presupuesto: 4.883.414,04 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a los veinte días hábiles, a las trece horas, y la subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas del Gobierno Civil de Baleares dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de dicho plazo.

En la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Baleares se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

Quienes concurren deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si aparecieran dcs o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana prevista en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

*Modelo de proposición*

Don ....., con domicilio en ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... por el importe de ..... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Palma de Mallorca, 10 de diciembre de 1959.—El Secretario-Administrador accidental, B. Pastor Cladera. 4.490

**Universidades**

**SEVILLA**

**Facultad de Medicina de Cádiz**

Solicitada por doña Mercedes Presentación López de las Heras, natural de Melilla, provincia de Málaga, con residencia habitual en Madrid, calle Francisco Lozano, número 15, segundo, la expedición de un nuevo título de Matrona por haber sufrido extravío el que le fué expedido por la superioridad en 30 de septiembre de 1953, se anuncia por el presente, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1938, a los efectos que procedan.

Cádiz, 9 de diciembre de 1959.—El Decano, Aznar Reig. 4.491.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

#### DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de noviembre de 1958 falleció en Gaucin (Málaga) el obrero Manuel Ramos Salas, de veinte años de edad, natural de Gaucin (Málaga), hijo de Manuel y de Jacinta, domiciliado en calle Alta, 75, Gaucin (Málaga), que trabajaba al servicio de Juan Moyano Apón.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 28 de abril de 1959 falleció en Carbayín (Oviedo) el obrero Alejandro Isla Sampedro, de veinticuatro años de edad, natural de Carradi-Colunga (Oviedo), hijo de Faustino y de Angelina, domiciliado en Aramil-Siero (Oviedo), que trabajaba al servicio de la Sociedad Minas de Langreo y Siero.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de abril de 1959 falleció en Zaragoza el obrero Felipe Gil Bergés, de treinta y un años de edad, natural de Asín (Zaragoza), hijo de Tomás y de Sebastiana, domiciliado en Navas de Tolosa, 48, Zaragoza, que trabajaba al servicio de Brown Raymond Walsh.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 13 de octubre de 1959 falleció en Siero (Oviedo) el obrero Manuel Gutiérrez Noval, natural de Valdesoto (Oviedo), hijo de Manuel y de Rosario, domiciliado en La Barrosa-Siero (Oviedo), que trabajaba al servicio de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1958, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 56, Madrid.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Director.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegaciones

#### MADRID

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Cifuentes Carriego.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Instalar nuevas máquinas para ampliar su industria de confección de bolsos.

Capital empleado: Antes de la ampliación, 150.000 pesetas; en la ampliación, 452.493 pesetas.

Producción anual: Antes de la ampliación, bolsos de señora en piel, 2.000 unidades; en la ampliación, bolsos de señora en piel, 36.000 unidades.

Esta industria empleará materias primas de procedencia nacional y maquinaria en parte nacional y la siguiente de importación:

Tres máquinas de coser «Adler», con mesa de trabajo y accesorios; una prensa ST 139 Atlanta II electrohidráulica, de cortar, con brazo móvil; una máquina para hacer asas y accesorios; cuatro máquinas «Fortuna» de rebajar pieles, con mesas y motor de 0.75 HP cada una; una máquina de dividir e igualar piel, con motor de 1.04 HP, y accesorios.

Valor total de la maquinaria de importación, 397.433,53 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales de la maquinaria cuya importación se solicita presenten por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.373 bis.

#### MEJORAS DE INDUSTRIA

Peticionario: «Instituto Farmacológico Latino, S. A.»

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Mejorar las instalaciones de su laboratorio de especialidades farmacéuticas.

Capital: El capital social es de 5.000.000 de pesetas, del que se destinan 312.000 pesetas para la mejora que solicita.

Producción anual.—Antes de la mejora: Inositolofosfato de calcio y magnesio puro técnico; inositolofosfato férrico puro técnico; yoduro de exametilentramina puro inyectables; sulfato de betafenilisopropilamina puro; paraaminobencensulfonamida, etc., manufacturado todo ello en especialidades propias, por valor de 51.000.000 de pesetas. Los mismos productos pero para uso veterinario, 5.100.000 pesetas.

Con la mejora que se solicita no variarán.

Esta industria empleará materias primas nacionales, y la mejora la constituye la siguiente maquinaria de importación: máquina envolvedora automática, tipo «2.350 super», para envolver pastillas de doble fleco saquito y cesto, sin alimentación automática completa para un formato. Valor, 312.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales de la maquinaria cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y debidamente reintegrados en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.375.

Peticionario: «Instituto Farmacológico Latino, S. A.»

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Mejorar las instalaciones de su laboratorio de especialidades farmacéuticas.

Capital empleado: Capital social de 5.000.000 de pesetas, del que se destinan a la ampliación de maquinaria, como mejora de la industria, 195.000 pesetas.

Producción anual.—Antes de la mejora: Inositolofosfato de calcio y magnesio puro técnico; inositolofosfato férrico puro técnico; yoduro de exametilentramina puro inyectables; sulfato de betafenilisopropilamina puro; paraaminobencensulfonamida, etc., manufacturado todo ello en especialidades propias, por valor de pesetas 51.000.000. Los mismos productos pero para uso veterinario, 5.100.000 pesetas.

Con la mejora que se solicita no variarán.

Esta industria empleará materias primas nacionales, y la mejora la constituye la siguiente maquinaria de importación: un destilador a termocompresión con capacidad de 75 litros hora de agua destilada y apirógena. Valor de 195.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar la maquinaria cuya importación se

solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación Sagasta, 14.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

6.374.

\* \* \*

Peticionario: Perfumería Gal, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Mejora de industria de perfumería en general y jabonería.

Capital: Antes de la mejora, 42.000.000 de pesetas. En la mejora, 807.191 pesetas.

Producción: Antes de la mejora, Jabones de tocador y de lavar, lociones, brillantinas y otros productos para el cabello; aguas de colonia, dentífricos, cosmética y varios, por un valor de 92.865.000 pesetas. Con la mejora, no varía.

Maquinaria a importar: Maquinaria para elaboración de un mínimo de 500 kilogramos de jabón de tocador en pastillas, compuesta de un mezclador continuo y automático tipo MC-1.000, completo, con dispositivos de dosificación de color perfume y otros aditivos, y motores eléctricos por un total de 16 HP.; compresora Duplex al vacío tipo «1.000», completa, por un total de 40 HP.; tres cortadoras automáticas y continuas de tipo «SV», completas, con motores de 1/8 HP c/u.; un cargador automático, un descargador automático, un túnel enfriador de pastillas, completo de 3 HP.; una troqueladora automática «STO/Duplo», y juego de moldes, de 5 HP. Todo ello por un valor de 807.291 pesetas.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

14.533.

#### BARCELONA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Eduardo Moret Abelló.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 95.000 pesetas; de la ampliación, 49.250 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de construcción y montaje de aparatos electrónicos y calderería menor.

Producción anual: 30 registradores de tipo vario y 50 rotámetros.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 10 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.

14.560.

\* \* \*

Peticionario: Don Raimundo Carles Busquets.

Localidad del emplazamiento: Cabrera.

Capital de la ampliación: 74.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de calderería.

Producción: Aumentará en unos 21.600 calcetines por año de trescientos días y jornada de ocho horas.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.  
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.552.

Peticionario: Doña Josefa Castells Hugas, viuda de Fidel Riba Pujol.  
Localidad del emplazamiento: Sabadell.  
Capital total: 500.000 pesetas de la ampliación, 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su sección de panadería con un horno continuo giratorio de 4.20 metros de diámetro y un cilindro refinador e instalar una sección de confitería-pastelería anexa con tres máquinas auxiliares.

Producción anual actual: Panadería, 1.170 quintales métricos de pan que será ampliada hasta 1.900 quintales métricos, artículos de confitería-pastelería 1.500 kilogramos, y artículos de bollería, 2.500 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco número 407.

Barcelona, 26 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.528.

Peticionario: Don Antonio Roselló Paouzié.

Localidad del emplazamiento: San Just Desvern.

Capital total: 260.000 pesetas; de la ampliación, 66.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un horno de templar eléctrico, una calibradora de fleje y dos pulidoras en su industria de fabricación de muelles planos.

Producción: Se incrementará en un 40 por 100 la actual de 11.500 kilogramos de fleje templado para muelles.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.524.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: «Comercial Lemar S. A.»  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de cartuchos para filtros de aceite de los motores de automóvil.

Producción anualmente: Veinticuatro mil (24.000) cartuchos.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden

presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.555.

• • •

Peticionario: Don José Ventura Seguí.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 175.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico.

Producción: Tres tuberías de sobrealimentación, motor Diesel; seis tubos de admisión, cuatro tubos de escape cuatro tuberías para conducto de agua, 50 puertas para tranvías y autobuses 10 guardapolvos para ruedas de engrane, 60 tapas para contacto motor, 300 palancas de freno y diversos trabajos de prensa.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.550.

• • •

Peticionario: Don Antonio Domínguez Secane.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 225.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de limpiar en seco y planchado de ropas, instalando una máquina automática de limpiar y otra de planchar.

Producción: Se tratarán anualmente unas 8.000 piezas, chaquetas, abrigos, etc.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.531.

• • •

Peticionario: Don José Corrons Casas  
Localidad del emplazamiento: Rubí.  
Capital: 850.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de centrales para quemar carbón pulverizado, reguladores automáticos de combustión y hornos caloríficos.

Producción: 12 centrales, 12 reguladores automáticos de combustión y 20 hornos caloríficos.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.527.

Peticionario: Don José María Soler Monclús.

Localidad del emplazamiento: Mataró.  
Capital: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de confección de prendas de géneros de punto.

Producción: 300.000 prendas interiores por año de trescientos días y jornada de ocho horas.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí, 14.526.

#### ALICANTE

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Belmar Navarro.

Localidad del emplazamiento: Elda, Joaquín Coronel, 8.

Objeto de la petición: Instalar en su industria de fábrica de calzado la siguiente maquinaria: Una máquina «Fortuna», rebajar y dividir piel, de alta precisión, equipada con dos motores; uno de 0.75 KW. = 1 C. V., para la impulsión de la cuchilla, y otro de 0.4 CV para el aparato de afilar y aspirador; una máquina «Fortuna» original, modelo KE-S, para rebajar topes y contrafuertes, con dos motores, uno para el accionamiento de la cuchilla 0.33 KW y otro para el accionamiento del rollo transporte 0.37/0.55 KW., completa; una máquina, modelo 106, de doblar cantos de piel, con dispositivo de hacer iniciales y alisador de pliegues, completa, con contramarcha.

Esta maquinaria, valorada en 195.000 pesetas, será de procedencia alemana.

Producción: Aumentará en 225 pares al mes.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver, 14.511.

• • •

Peticionario: García y Navarro, S. L.  
Localidad del emplazamiento: Petrel.—Joaquín Poveda, 15.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de calzado con la insuación de una máquina Adler clase 104-4.102, plana, a dos agujas, con lanzadera para aparar cortes; una prensa ST 139, Atlanta II, electro-hidráulica, de troquelar piel, y dos máquinas PFAFF 141-4 para coser y doblar vivos. Estas máquinas se importarán de Alemania. Una máquina United, encolar y doblar modelo B, para transmisión, con transmisor y repuestos, procedentes de Inglaterra. Valor de esta maquinaria, 250.000 pesetas. No habrá variación en la producción.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver, 14.508.

**Peticionario:** Hijos de José Martínez Sánchez, S. L.

**Localidad del emplazamiento:** Elda.—Martínez Anido, 6.

**Objeto de la petición:** Ampliar su industria de fabricación de calzados con la instalación de una máquina Fortuna, para dividir e igualar piel, a cuchilla, sin fin, con motor de 1 HP para la impulsión de la cuchilla y otro de 0.4 HP para la impulsión del aparato afilador y soplete, con las herramientas necesarias y una cuchilla de repuesto, dispuesta con regla fija, para pieles finas y medio gruesas, y dispositivo de abrir parcialmente; una máquina de montar puntas y palas en calzado pegado, Blacke, etc., impulsión oleohidráulica, calefacción eléctrica en las tijeras, con su motor y juego de herramientas, con dispositivo para baja tensión y con dos juegos de herramientas más para los distintos números. Esta maquinaria habría de importarse de Alemania, y se valorará en 360.000 pesetas.

Se declara por el solicitante que no habrá aumento de consumo de materias primas ni de producción.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver, 14.510.

#### AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

**Peticionario:** Fabricantes de Suela de Caucho Aglomerados, S. A.

**Localidad del emplazamiento:** Elche, avenida General Primo Rivera, 77.

**Objeto de la petición:** Instalar y sustituir la siguiente maquinaria:

**Maquinaria a instalar:** Un cilindro mezclador interno, con motor y mecanismo de control, compresor de aire, accionado por motor, y caballete de acero armado para instalar el mezclador interno sobre laminador, o alternativamente un transportador para el traslado de la mezcla; potencia, 700 HP. Un laminador de 84" por 26", con motor y mecanismo de control, potencia, 200 HP.

**Maquinaria que se sustituye:** Dos cilindros mezcladores de 0,80 x 0,40 m., con motor de 50 HP. c/u. Tres cilindros mezcladores de 1 x 0,40 m., con motor de 70 HP.

La maquinaria nueva habrá de ser importada de Inglaterra, Alemania, Francia o EE. UU., con una valoración de 6.200.000 pesetas.

Declara el solicitante que no habrá aumento en el consumo de materias primas ni en producción.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver, 14.508.

#### MEJORA DE INDUSTRIA

**Peticionario:** Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerados, S. A.

**Localidad del emplazamiento:** Elche, avenida General Primo de Rivera, 77.

**Objeto de la petición:** Instalar en su industria de fabricación de suelas, tapones, planchas, calzados de goma, artículos de caucho y regenerados de caucho la siguiente maquinaria: Dos refinadoras de servicio pesado en batería, con cilindros templados de 39" x 21" el delantero, y 39" x 26" el posterior, con motor de 175 HP.; un filtro de servicio pesado para regenerados de caucho, con tornillo de 8" de diámetro, con cabeza filtradora del

tipo envisagrado de descarga por el extremo, con mecanismo de corte en la cabeza, y filtro completo con transmisión doble helicoidal completamente cerrada, con motor de 110 HP.

**Maquinaria:** Será importada probablemente de Inglaterra, Alemania, Francia o EE. UU., con una valoración de pesetas 5.000.000.

Declara el solicitante que no habrá aumento de consumo de materias primas ni de producción.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver, 14.507.

#### NUEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Don José Díaz Carreras. Localidad del emplazamiento: Elche.—Martínez Anido, 21.

**Objeto de la petición:** Instalar una nueva industria de fabricación de goma en planchas y zapatillas vulcanizadas, con los siguientes elementos: 30 prensas simples para vulcanizado, con motor de 5 HP.; un cilindro de dos rulos de 60 por 20 cm., un motor de 20 HP. eléctrico, una máquina ribetear 1/2 HP., y una máquina de lijar de 1 HP.

Capital de la industria: 150.000 pesetas. Producción: 1.300 pares de zapatillas al mes y 1.500 kg. de goma en plancha.

**Maquinaria y materias primas:** Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida General Mola, 3.

Alicante, 30 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver, 14.509.

#### AVILA

##### CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

**Concesionario:** Don Augusto Valverde Vela

**Emplazamiento:** Cabezas del Villar. **Objeto:** Centro de transformación de 45 KVA, y ampliación de la línea de alimentación y red de distribución del alumbrado público de esa localidad.

No se solicita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y reintegrados, dentro del plazo de diez días, ante este Organismo, avenida de Portugal, 27.

Ávila, 27 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diómedes Palencia, 2.239.

#### CACERES

##### NUEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Don Gregorio Cerezo Obregón.

**Objeto:** Instalación fábrica de hielo en Castañar de Ibor.

**Capacidad de producción:** 200 Kgs/ 24 horas.

**Capital:** 47.307 pesetas. **Maquinaria y materias primas:** Nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cáceres, 7 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista, 14.546.

#### GERONA

##### NUEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Don Mario Formatjer Martí.

**Emplazamiento:** La Bisbal. **Objeto de su petición:** Instalar una industria de tapones de corcho con los siguientes elementos: Una máquina de rebanar, tres máquinas barrina, dos máquinas de rebajar tapones, una máquina de fabricar lana para corcho, una prensa a mano, un motor reserva, a gasolina, de 5 CV.; un motor Diesel, de 10 CV., y cuatro electromotores, con una potencia de 10 CV.

Capital total: 45.000 pesetas. Producción prevista: Tapones de corcho, 3.500.000 unidades. Lana de corcho, ocho toneladas.

**Procedencia de la maquinaria:** Nacional. **Procedencia de las primeras materias:** Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo.

Gerona 27 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Masferrer, 14.512.

#### MURCIA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

**Peticionario:** Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.

**Emplazamiento:** Murcia, San Javier, Torre Pacheco.

**Presupuesto:** 3.768.483 pesetas.

**Objeto de la petición:** Tendido de dos líneas eléctricas aéreas, trifásicas una de la subestación de A. bujón a El Giménado, Los Rocas y Los Navarros, Roldán y Lo Ferro, de 10.250 metros de longitud, y la otra de la subestación San Javier a Avileses y Sucina, de 14.583 metros de longitud, que cruzará carreteras, caminos y predios de propiedad particular. Construcción de seis centros de transformación tipo intertemperie, de 30 30 30 30, 30 y 50 K. V. A. y relación 11.000 ± 5 %/ 220-127 voltios y seis redes de baja tensión. Electrificación aprobada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

**Elementos de producción nacional.**

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez, 14.544.

\* \* \*

**Peticionario:** Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.

**Emplazamiento:** Murcia.

**Presupuesto:** 150.192 pesetas.

**Objeto de la petición:** Construcción de dos centros de transformación tipo intertemperie de 50 K. V. A. cada uno, relación 11.000/220-127 voltios, para instalar en los sectores de Santiago y Zairaiche y San Francisco de Asís, de esta capital, para mejoramiento del servicio de distribución.

**Elementos de producción nacional.**

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez, 14.538.

Peticionario: Don Narciso Zamora Carrasco.

Empazamiento: La Alberca (Murcia).  
Capital: 101.700 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de taller mecánico instalando un torno de dos metros entre puntos.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.537.

#### LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

Peticionario: Don Antonio Costa Ortiz.  
Empazamiento: Murcia.

Capital: 80.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar su industria de imprenta, con dos minervas y una Boston a palanca.

Producción anual: Impresos por un valor de 250.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.539.

#### LEGALIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN

Peticionario: Cerámica San Carlos, N. C.

Empazamiento: El Ciscar (Murcia).  
Capital: 153.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legalizar en su industria de fabricación de ladrillos la sustitución de una galletera con motor de 10 C. V. por otra con motor de 0,25 C. V. y de un molino con motor de 10 C. V. por otro con motor de 30 C. V.

Producción anual: 2.000.000 de piezas.  
Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.538.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ignacio Murcia Balsalobre.

Empazamiento: Nonduermas (Murcia).

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de molino de pensos con un par de piedras de 1,30 metros.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.541.

Peticionario: Don Francisco Verdú Monreal.

Empazamiento: Jumilla (Murcia).  
Capital: 45.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de herrería.

Producción: Trabajos de herrería por un valor anual de 60.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.542

Peticionario: Don Julián Martínez Mateo.

Empazamiento: Jumilla (Murcia).  
Capital: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de pan.

Producción anual: 37.500 kilos.  
Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.543.

Peticionario: Don Antonio Garrido Martínez.

Empazamiento: Archena (Murcia).  
Capital: 109.000 pesetas. Valor instalación: 82.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de taller de reparaciones de automóviles.

Producción anual: Reparaciones por un valor de 250.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 2 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.545.

#### TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Salvador Paredes Martínez.

Empazamiento: Las Palas de Fuente Alamo (Murcia).

Capital: 187.200 pesetas.

Objeto de la petición: Trasladar dentro de la misma localidad su industria de cinematógrafo de invierno, ampliando su aforo hasta 470 localidades.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Lo que se hace público para que quien se considere afectado presente los escritos oportunos, por triplicado, en esta Delegación de Industria, en un plazo de diez días.

Murcia, 3 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez. 14.540

### VALENCIA

#### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Emilio Pascual Arné.

Objeto: Ampliar su industria de manufactura de objetos de plástico con la instalación de una prensa de 30 Tm. y una máquina de inyección de 60 gr.

Capital: 350.000 pesetas.  
Empazamiento: Valencia.

Producción: Artículos de plástico (sellos, tapones, juguetes, etc.). Anterior, 2.700 kilogramos al año. Ampliación, 4.050 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en

el plazo de diez días, en estas oficinas, calle de Artes Gráficas, 60-62.

Valencia, 23 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 14.516.

Peticionario: José Carratalá e Hijos, Sociedad Anónima.

Capital de la industria: 4.188.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fábrica de conservas vegetales situada en Torrente, con la instalación de una prensa semiautomática para tapas, dos hornos de asar y un tren automático para tratar pimientos, y 16 máquinas de cortar y deshuesar melocotones. Aumentando en un 40 por 100 la producción actual de esta industria.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Artes Gráficas, 60-62.

Valencia, 11 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 14.514.

Peticionario: Don Vicente Rosalén Martí.

Empazamiento: Mislata.

Objeto: Ampliar su industria de curtido de serraje modificando la producción, que se dedicará, en adelante, a la curtiduría mineral de pieles vacunas.

Capital estimado: 1.500.000 pesetas.  
Capacidad de producción anterior: Serraje para palmillas y contrafuertes, 9.000 piezas al año.—Ampliación: Box-Calf, 50.000 pies. Tan Calf, 40.000 pies.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Artes Gráficas, números 60 y 62.

Valencia, 14 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 14.513.

Peticionario: «Muebles Mocholi, S. A.».

Empazamiento: Aldaya.  
Capital: 4.000.000 de pesetas, de las que 1.000.000 corresponden a la ampliación.

Objeto: Efectuar un reajuste de maquinaria, suprimiendo algunos elementos de trabajo, sustituyendo otros y ampliando maquinaria complementaria.

Producción actual: Mesas y armarios desmontables por valor de unos 15.000.000 de pesetas. Con la ampliación se producirán, además armarios desmontables por valor de unos 2.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Artes Gráficas, números 60 y 62.

Valencia, 24 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 14.517.

Peticionario: Don Juan Vila Vila.

Empazamiento: Albalá.  
Capital: 175.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria, sustituir



yendo tres telares manuales por nueve mecánicos.

Producción de la ampliación: Mantas y muletones. 2.400 al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Artes Gráficas números 60 y 62.

Valencia, 26 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 14.518.

Peticionario: Don José Pons Remolí.

Emplazamiento: Valencia.

Capital actual: 400.000 pesetas; para la ampliación: 100.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Perfeccionar y ampliar la sección de fabricación de bisutería, instalando, entre otros elementos de trabajo de menor importancia, una prensa excéntrica de 15 toneladas y una prensa de fricción de 40 toneladas.

Capacidad de producción anual actual: Tratamiento galvanizado de piezas metálicas diversas, 500.000 piezas; montaje de sortijas de bisutería, 30.000 unidades. Correspondiente a la ampliación: Montaje de sortijas de bisutería, 30.000 unidades.

La maquinaria a instalar y materias primas necesarias para la ampliación serán en su totalidad nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Artes Gráficas números 60 y 62.

Valencia, 27 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 14.519.

**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don Emilio Pedro Buena-ventura Pérez.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de taller de tintorería y quitamanchas.

Producción: Limpieza y teñido de ropas. 150.000 pesetas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Artes Gráficas, números 60 y 62.

Valencia, 18 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella. 14.515.

**VIZCAYA**

**AMPLIACIONES DE INDUSTRIA**

«Manufacturas Eléctricas, S. A.», solicita la ampliación de su industria de aparellaje y otros artículos eléctricos instalando maquinaria nueva, con objeto de aumentar y mejorar la producción, por un valor de 1.200.000 pesetas, fabricando con la ampliación: 24.000 unidades aparellaje alta tensión (desconectores, pasamuros, etc.); 120.000 kilogramos hilos y pletinas recubiertos de algodón cables y conductores; 1.200 unidades aparellaje baja tensión (cuadros manobra, etc.). (Industria instalada en Munguía.)

José Manuel Fernández Gutiérrez solicita ampliar su taller electromecánico, instalado en Sestao, con objeto de fabricar repuestos para motores y dinamos. Valor, 35.000 pesetas, produciendo 4.000 portaescobillas, 3.000 colectores y 5.000 bobinas inductoras anualmente.

Agustín Díez Alonso, de Sodupe, ampliará su industria de fabricación de gaseosas elaborando 100.000 cajas de gaseosas al año. Valor de la instalación, 147.000 pesetas.

Clemente Miguel Ibáñez, de Bilbao, ampliará su industria de reparaciones de aparatos electromecánicos y domésticos, instalando una pequeña calderería fina a fin de fabricar algunos aparatos de electroterapia y laboratorio, por un valor de 35.000 pesetas y una producción anual de 115 unidades entre incubadoras portátiles y de clínica, estufas, baños de María, centrifugadoras, destiladores de agua, cuadros para electroanálisis, pequeños hornos eléctricos, etc.

«Suministros Ayoasán», de Bilbao, ampliará su industria de construcción de piezas para la industria y el automóvil, con objeto de fabricar placas, contraplacas, aros y separadores para el montaje y mecanización de rodamientos comprendidos en los tipos axiales de bolas y rodillos cilíndricos y radiales, por un valor de 200.000 pesetas y una producción anual de 5.000 piezas de distintos tipos.

«Liborio Díaz, Construcciones L. D. G.», de Bilbao, solicita cambiar parte de sus

actividades en sus fabricaciones de aparatos de radio y lavadoras eléctricas, con objeto de fabricar frigoríficos domésticos, con una producción anual de 250 unidades anuales. Valor de la ampliación, pesetas 50.000.

«Batolgar, S. A.», de Luchana-Baracaldo, instalará en su industria de construcción de maquinaria, calderería aparatos para la industria, etc., una sección para la fabricación de secaderos industriales con colaboración extranjera, por un peso total de 700 toneladas anuales de secaderos de todas clases. Valor de la ampliación, 200.000 pesetas.

Estas industrias emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

**IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA**

Rafael Zubizarreta solicita autorización para instalar en Zuazo-Galdacano una industria de fundición de acero, patente de invención número 249049, con un capital de 700.000 pesetas y una producción anual de 150 toneladas de piezas finas de fundición de acero.

Se hacen públicas estas peticiones para que los industriales que se consideren afectados por las mismas presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45.

Bilbao, 21 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, F. Rabola. 14.505.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

**SECRETARIA GENERAL**

**PRIMER SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Octava emisión de 1957*

En el día de la fecha se ha celebrado el primer sorteo de amortización de la octava emisión de las Obligaciones de este Instituto de 1957, en la forma que determinan los artículos tercero y séptimo de la Ley de 8 de junio de 1947, Decretos de 21 de agosto y 11 de enero de 1957 y Orden ministerial de 11 de marzo del propio año, aprobando el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas las 7.800 Obligaciones cuyos números se indican a continuación:

1.001 a	1.100	90.901 a	91.000
6.901 a	7.000	99.601 a	99.700
10.001 a	10.100	107.701 a	107.800
10.801 a	10.900	118.601 a	118.700
15.801 a	15.900	119.201 a	119.300
17.801 a	17.900	126.001 a	126.100
17.901 a	18.000	126.401 a	126.500
36.301 a	36.400	134.601 a	134.700
40.601 a	40.700	139.201 a	139.300
41.901 a	42.000	143.501 a	143.600
43.301 a	43.400	145.301 a	145.400
46.601 a	46.700	146.301 a	146.400
47.001 a	47.100	147.401 a	147.500
49.201 a	49.300	149.201 a	149.300
51.901 a	52.000	155.601 a	155.700
52.701 a	52.800	160.801 a	160.900
64.301 a	64.400	163.001 a	163.100
67.501 a	67.600	164.601 a	164.700
68.501 a	68.600	167.301 a	167.400
75.901 a	76.000	176.101 a	176.200
77.001 a	77.100	176.401 a	176.500
77.701 a	77.800	177.301 a	177.400
90.001 a	90.100	177.501 a	177.600
37.901 a	38.000	179.501 a	179.600

180.501 a	180.600	255.001 a	255.100
182.101 a	182.200	259.201 a	259.300
186.901 a	187.000	259.901 a	260.000
188.501 a	188.600	261.001 a	261.100
198.801 a	198.900	264.001 a	264.100
200.301 a	200.400	266.301 a	266.400
202.501 a	202.600	269.401 a	269.500
203.601 a	203.700	279.501 a	279.600
206.601 a	206.700	290.901 a	291.000
222.601 a	222.700	294.801 a	294.900
225.801 a	225.900	298.101 a	298.200
236.401 a	236.500	303.601 a	303.700
241.501 a	241.600	309.901 a	310.000
241.701 a	241.800	311.301 a	311.400
252.701 a	252.800	319.801 a	319.900

Los poseedores de estas Obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada Obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 12, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 60, vencimiento 1 de abril de 1972, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina. 4.476.

**SEGUNDO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Séptima emisión de 1956*

En el día de la fecha se ha celebrado el segundo sorteo de amortización de la séptima emisión de las obligaciones de este Instituto de 1956, en la forma que determinan los artículos tercero y séptimo de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 27 de enero de 1956, Orden ministerial de 28 de enero del propio año y 26



de junio de 1956, aprobando esta última el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas 16.800 Obligaciones cuyos números se indican a continuación:

5.301 a	5.400	308.801 a	308.900
8.201 a	8.300	312.301 a	312.400
8.401 a	8.500	319.201 a	319.300
15.701 a	15.800	321.801 a	321.900
16.201 a	16.300	329.401 a	329.500
19.701 a	19.800	335.201 a	335.300
21.401 a	21.500	337.301 a	337.400
23.001 a	23.100	341.001 a	341.100
30.801 a	30.700	345.701 a	345.800
34.801 a	34.900	351.701 a	351.800
35.901 a	36.000	353.901 a	354.000
38.901 a	39.000	356.601 a	356.700
43.801 a	43.900	362.701 a	362.800
44.201 a	44.300	366.701 a	366.800
45.801 a	45.900	368.201 a	368.300
48.501 a	48.600	371.701 a	371.800
66.401 a	66.500	374.701 a	374.800
68.001 a	68.100	391.101 a	391.200
68.101 a	68.200	394.301 a	394.400
68.701 a	68.800	394.901 a	395.000
71.201 a	71.300	398.501 a	398.600
73.501 a	73.600	400.301 a	400.400
74.201 a	74.400	413.101 a	413.200
75.901 a	76.000	414.101 a	414.200
76.201 a	76.300	415.101 a	415.200
80.501 a	80.600	421.001 a	421.100
84.301 a	84.400	434.501 a	434.600
90.201 a	90.300	436.201 a	436.300
91.701 a	91.400	440.601 a	440.700
92.501 a	92.600	442.201 a	442.300
94.901 a	95.000	443.101 a	443.200
97.201 a	97.300	448.101 a	448.200
98.201 a	98.300	450.601 a	450.700
101.801 a	101.900	454.301 a	454.400
102.401 a	102.500	456.201 a	456.300
103.201 a	103.400	458.101 a	458.200
109.001 a	109.100	467.101 a	467.200
110.901 a	111.000	468.301 a	468.400
122.701 a	122.400	478.701 a	478.800
123.501 a	123.600	475.201 a	475.300
124.201 a	124.300	476.801 a	476.900
127.701 a	127.800	478.101 a	478.200
127.901 a	128.000	483.201 a	483.300
140.201 a	140.300	488.501 a	488.600
147.001 a	147.100	491.901 a	492.000
152.201 a	152.300	491.201 a	491.300
153.601 a	153.700	497.101 a	497.200
158.001 a	158.100	498.901 a	499.000
162.101 a	162.200	499.101 a	499.200
179.101 a	179.100	500.701 a	500.800
179.101 a	179.200	506.401 a	506.500
175.901 a	176.000	507.801 a	507.900
179.501 a	179.600	517.301 a	517.400
189.601 a	189.700	523.301 a	523.400
182.101 a	182.200	528.501 a	528.600
187.701 a	187.800	539.201 a	539.300
194.701 a	194.800	540.801 a	540.900
196.701 a	196.800	541.501 a	541.600
197.901 a	198.000	541.801 a	541.900
198.801 a	198.900	542.901 a	543.000
201.301 a	201.400	555.001 a	555.100
220.501 a	220.600	561.901 a	562.000
221.601 a	221.700	562.201 a	562.300
222.101 a	222.200	565.701 a	565.800
227.701 a	227.800	571.701 a	571.800
229.001 a	229.100	580.901 a	581.000
233.701 a	233.800	583.901 a	584.000
239.001 a	239.100	586.601 a	586.700
240.001 a	240.100	592.001 a	592.100
241.001 a	241.100	594.601 a	594.700
243.201 a	243.300	598.101 a	598.200
245.701 a	245.800	602.101 a	602.200
248.501 a	248.600	613.001 a	613.100
253.701 a	253.800	618.001 a	618.100
255.901 a	256.000	621.201 a	621.300
256.601 a	256.700	622.401 a	622.500
257.701 a	257.800	626.601 a	626.700
262.101 a	262.200	648.601 a	648.700
266.001 a	266.100	652.401 a	652.500
282.901 a	283.000	655.401 a	655.500
286.401 a	286.500	662.401 a	662.500
295.901 a	296.000	665.101 a	665.200
300.901 a	300.300	671.701 a	671.800
303.901 a	304.000	674.401 a	674.500

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 17, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 60, vencimiento 1 de enero de 1971, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina, 4.478.

**TERCER SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Sexta emisión de 1955*

En el día de la fecha se ha celebrado el tercer sorteo de amortización de la sexta emisión de las obligaciones de este Instituto de 1955, en la forma que determinan los artículos tercero y séptimo de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 4 de marzo de 1955 y Orden ministerial de Hacienda y Agricultura de fecha 26 de mayo de 1955, aprobando el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas las 8.400 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

2.701 a	2.800	150.901 a	151.000
6.001 a	6.100	154.901 a	155.000
8.701 a	8.800	155.101 a	155.200
9.201 a	9.300	157.201 a	157.300
12.501 a	12.600	163.501 a	163.600
24.901 a	25.000	165.701 a	165.800
40.401 a	40.500	173.001 a	173.100
51.401 a	51.500	174.301 a	174.400
52.801 a	52.900	175.301 a	175.400
55.401 a	55.500	177.401 a	177.500
57.701 a	57.800	177.801 a	177.900
60.701 a	60.800	179.101 a	179.200
61.501 a	61.600	179.601 a	179.700
62.601 a	62.700	187.501 a	187.600
65.801 a	65.900	192.901 a	193.000
68.701 a	68.800	193.201 a	193.300
69.601 a	69.700	203.201 a	203.300
71.201 a	71.300	205.101 a	205.200
75.501 a	75.600	212.201 a	212.300
76.901 a	77.000	212.701 a	212.800
78.901 a	79.000	215.101 a	215.200
80.401 a	80.500	217.501 a	217.600
84.601 a	84.700	226.401 a	226.500
87.201 a	87.300	236.801 a	236.900
88.001 a	88.100	240.301 a	240.400
89.701 a	89.800	243.001 a	243.100
91.101 a	91.200	244.601 a	244.700
92.601 a	92.700	250.901 a	251.000
93.001 a	93.100	255.301 a	255.400
95.801 a	95.900	255.401 a	255.500
99.801 a	99.900	258.601 a	258.700
100.101 a	100.200	264.201 a	264.300
102.701 a	102.800	268.001 a	268.100
110.701 a	110.800	271.101 a	271.200
111.701 a	111.800	274.001 a	274.100
122.201 a	122.300	275.801 a	275.900
123.701 a	123.800	291.801 a	291.900
124.701 a	124.800	292.501 a	292.600
126.801 a	126.900	295.001 a	295.100
128.901 a	129.000	301.801 a	301.900
140.301 a	140.400	307.801 a	307.900
150.401 a	150.500	310.401 a	310.500

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 20, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 60, vencimiento 1 de abril de 1970, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina, 4.477.

**CUARTO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Quinta emisión de 1954*

En el día de la fecha se ha celebrado el cuarto sorteo de amortización de la quinta emisión de las obligaciones de este Instituto de 1954, en la forma que determinan los artículos 3.º y 7.º de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 19 de febrero de 1954, Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del propio año y Orden ministerial de Hacienda y Agricultura de fecha 12 de marzo de 1954, aprobando esta última el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas las 3.400 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

4.101 a	4.200	54.201 a	54.300
5.601 a	5.700	71.801 a	71.900
5.901 a	6.000	72.501 a	72.600
6.301 a	6.400	85.101 a	85.200
11.701 a	11.800	86.701 a	86.800
16.401 a	16.500	86.301 a	86.400
19.201 a	19.300	92.201 a	92.300
20.801 a	20.900	92.801 a	92.900
23.101 a	23.200	93.301 a	93.400
32.601 a	32.700	94.201 a	94.300
34.801 a	34.900	100.801 a	100.900
36.801 a	36.700	105.301 a	105.400
39.001 a	39.100	105.901 a	106.000
40.901 a	41.000	106.901 a	107.000
46.201 a	46.300	111.601 a	111.700
47.601 a	47.700	111.801 a	111.900
48.801 a	48.900	117.501 a	117.600

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 24, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 60, vencimiento 1 de abril de 1969, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina, 4.476.

**SEXTO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Cuarta emisión de 1952*

En el día de la fecha se ha celebrado el sexto sorteo de amortización de la cuarta emisión de las obligaciones de este Instituto de 1952, en la forma que determinan los artículos 3.º y 7.º de la Ley de 8 de junio de 1947, modificada por la de 7 de abril de 1952, Decreto de 25 de abril del propio año, Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio y Orden ministerial de Hacienda y Agricultura de fecha 26 de junio del mismo año, 1952, aprobando el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas las 5.100 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

3.801 a	3.900	86.001 a	86.100
4.101 a	4.200	87.101 a	87.200
4.601 a	4.700	95.301 a	95.400
6.301 a	6.400	103.301 a	103.400
10.301 a	10.400	105.101 a	105.200
14.301 a	14.400	109.901 a	110.000
15.301 a	15.400	111.501 a	111.600
29.501 a	29.600	112.301 a	112.400
42.101 a	42.200	116.001 a	116.100
43.101 a	43.200	118.501 a	118.600
43.201 a	43.300	120.701 a	120.800
48.701 a	48.800	122.601 a	122.700
53.401 a	53.500	126.101 a	126.200
54.901 a	55.000	129.701 a	129.800
56.101 a	56.200	133.801 a	133.900
58.801 a	58.900	135.501 a	135.600
59.201 a	59.300	137.901 a	138.000
65.601 a	65.700	139.101 a	139.200
66.001 a	66.100	142.601 a	142.700
66.901 a	67.000	143.101 a	143.200
78.101 a	78.200	151.101 a	151.200
79.701 a	79.800	152.001 a	152.100
80.801 a	80.900	154.801 a	154.900
82.101 a	82.200	156.401 a	156.500
82.801 a	82.900	172.501 a	172.600
84.701 a	84.800		

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 32, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 61, vencimiento 1 de julio de 1967, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina. 4.475.

**SÉPTIMO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Tercera emisión de 1950*

En el día de la fecha se ha celebrado el séptimo sorteo de amortización de la tercera emisión de las obligaciones de este Instituto de 1950, en la forma que determinan los artículos 3.º y 7.º de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 9 de enero de 1950, Orden ministerial de Agricultura de 15 de noviembre del propio año y Orden ministerial de Hacienda y Agricultura de 26 de junio de 1952, aprobando esta última el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas las 2.300 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

3.001 a	3.100	39.401 a	39.500
12.101 a	12.200	44.301 a	44.400
14.001 a	14.100	48.201 a	48.300
14.401 a	14.500	52.001 a	52.100
14.701 a	14.800	58.801 a	58.900
15.401 a	15.500	59.101 a	59.200
22.501 a	22.600	62.301 a	62.400
23.801 a	23.900	62.401 a	62.500
25.601 a	25.700	68.901 a	69.000
35.201 a	35.300	70.401 a	70.500
35.401 a	35.500	71.701 a	71.800
38.301 a	38.400		

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 38, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 72, vencimiento 1 de octubre de 1968, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les

faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina. 4.474.

**OCTAVO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Segunda emisión de 1949*

En el día de la fecha se ha celebrado el octavo sorteo de amortización de la segunda emisión de las obligaciones de este Instituto de 1949, en la forma que determinan los artículos 3.º y 7.º de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 29 de diciembre de 1948, Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1949 y Orden ministerial de Hacienda y Agricultura de 26 de junio de 1952, aprobando el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas las 4.700 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

11.201 a	11.300	81.901 a	82.000
13.201 a	13.300	88.901 a	89.000
14.801 a	14.900	89.601 a	89.700
21.101 a	21.200	92.201 a	92.300
22.801 a	22.900	93.101 a	93.200
24.601 a	24.700	101.701 a	101.800
29.901 a	30.000	104.401 a	104.500
34.601 a	34.700	106.001 a	106.100
34.901 a	35.000	112.101 a	112.200
36.501 a	36.600	116.001 a	116.100
40.101 a	40.200	127.401 a	127.500
44.301 a	44.400	128.601 a	128.700
44.701 a	44.800	129.301 a	129.400
50.601 a	50.700	130.501 a	130.600
52.401 a	52.500	130.701 a	130.800
52.701 a	52.800	131.601 a	131.700
54.901 a	55.000	135.601 a	135.700
55.101 a	55.200	137.601 a	137.700
63.701 a	63.800	142.201 a	142.300
69.601 a	69.700	144.801 a	144.900
74.001 a	74.100	144.901 a	145.000
75.401 a	75.500	145.601 a	145.700
80.301 a	80.400	145.901 a	146.000
81.501 a	81.600		

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 44, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 74, vencimiento 1 de octubre de 1967, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina. 4.473.

**DÉCIMO SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO**

*Primera emisión de 1947*

En el día de la fecha se ha celebrado el décimo sorteo de amortización de la primera emisión de las obligaciones de este Instituto de 1947, en la forma que determinan los artículos 3.º y 7.º de la Ley de 8 de junio de 1947, artículos 1.º y 12 del Decreto de 2 de septiembre de 1947 y Orden ministerial de 14 de abril de 1950.

Autorizado dicho acto por el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Manuel González Enriquez, han resultado amortizadas las 5.100 obligaciones cuyos números se indican a continuación:

701 a	300	76.801 a	76.900
1.601 a	1.700	77.501 a	77.600
4.701 a	4.800	79.301 a	79.400
4.901 a	5.000	80.501 a	80.600
5.001 a	5.100	80.901 a	81.000
6.901 a	7.000	82.101 a	82.200
12.501 a	12.600	87.901 a	88.000
16.301 a	16.400	92.501 a	92.600
19.201 a	19.300	93.001 a	93.100
20.801 a	20.900	105.801 a	105.900
21.501 a	21.600	105.901 a	106.000
24.801 a	24.900	110.601 a	110.700
25.501 a	25.600	119.701 a	119.800
25.901 a	26.000	120.001 a	120.100
27.601 a	27.700	124.801 a	124.900
37.201 a	37.300	126.801 a	126.900
39.601 a	39.700	128.601 a	128.700
40.301 a	40.400	129.901 a	130.000
42.701 a	42.800	134.801 a	134.900
51.901 a	52.000	137.501 a	137.600
58.501 a	58.600	137.601 a	137.700
57.101 a	57.200	137.901 a	138.000
61.301 a	61.400	143.301 a	143.400
66.501 a	66.600	144.801 a	144.900
72.001 a	72.100	147.501 a	147.600
75.501 a	75.600		

Los poseedores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos títulos deberán llevar unidos los cupones números 50, vencimiento 1 de abril de 1960, al número 72, vencimiento 1 de octubre de 1965, y si al presentar estos títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Secretario general, José Benito Barrachina. 4.472.

**Jefaturas de Ganadería**

**CIUDAD REAL**

**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Antonio Moreno Morcillo.

Emplazamiento: Santa Cruz de Mudela.

Capital de ampliación: 34.000 pesetas.

Objeto: Ampliación de una salchichería, por instalación de cámara frigorífica.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas por cuadruplicado en esta Jefatura Provincial.

Ciudad Real, 10 de diciembre de 1959.—El Jefe Provincial, Jesús Alía Gómez.

6.376.

**Servicio Nacional del Trigo**

**A L A V A**

**NUEVA INDUSTRIA**

Peticionario: Don Julio Fernández de Retana.

Objeto de la petición: Instalar un molino particular de piensos.

Localidad del emplazamiento: Arriaza Ayuntamiento de Vitoria.  
Capital: 21.277 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.  
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.  
Vitoria, 10 de diciembre de 1959.—El Jefe Provincial (ilegible).  
6.373.

LA CORUNA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Eduardo Paz García.  
Objeto de la petición: Ampliación de molino maquillero piensos, por renuncia de autorización para moliturar trigo, con cambio de fuerza motriz.  
Localidad del emplazamiento: Puente Vieja-Castineirño-Santiago Compostela.  
Capital: 45.000 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.  
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.  
La Coruña, 9 de diciembre de 1959.—El Jefe Provincial (ilegible).  
6.378.

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Vázquez Gilgroy.  
Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.  
Localidad del emplazamiento: Bijou de Arriba-Javestre-Trazo.  
Capital: 41.000 pesetas.  
La maquinaria es de producción nacional.  
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.  
La Coruña, 9 de diciembre de 1959.—El Jefe Provincial (ilegible).  
6.377.

SANTANDER

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Emilio Valle González.  
Objeto de la petición: Instalación de un molino triturador de piensos.  
Localidad del emplazamiento: Gama (Santander).  
Capital: 26.000 pesetas.  
Maquinaria de producción nacional.  
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.  
Santander, 10 de diciembre de 1959.—El Jefe Provincial (ilegible).  
6.379.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aeropuertos

JEFATURA DE OBRAS

Junta Económica

Se convoca subasta pública para la contratación del acopio de 6.000 metros cúbicos de gravilla y 395 toneladas métricas

de betún asfáltico, como también para la ejecución de movimiento de tierras, todo ello con destino a obras que se realizan en el Aeropuerto de Barcelona.

Se admiten proposiciones por separado por lo que respecta a la gravilla, betún asfáltico y movimiento de tierras, siendo en cada caso los precios límites, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por 100 de administración, y las fianzas provisionales, a depositar en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda o en sus sucursales, los siguientes:

Gravilla: Importe total máximo pesetas 1.200.000.—Fianza provisional, 23.000 pesetas.

Betún asfáltico: Importe total máximo, 1.088.620 pesetas.—Fianza provisional, pesetas 21.329,30.

Movimiento de tierras: Importe total máximo, 1.779.363,71 pesetas.—Fianza provisional, 31.690,45 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales son los que determina la Orden ministerial de 5 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Aire» número 41). Los pliegos de condiciones técnicas y demás documentos de los proyectos, como asimismo los modelos de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, (Ministerio del Aire, Romero Robledo, 3) y en el Aeropuerto de Barcelona (Prat de Llobregat) todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Jefatura de Obras, en el Ministerio del Aire, a las diez y media horas del día 8 de enero próximo.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

14.414. Y 3.º 16-12-1959

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de Feliciano Aranzabal Laspiur ex solicitud de que se le conceda la admisión temporal de flejes de latón y redonda de latón para su transformación en los flejes en llaves esriadas para candados y los redondos en pitones y ganchos para candados, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles a contar de esta publicación, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Feliciano Aranzabal y Compañía, S. R. C.

Domicilio: Mondragón (Guipúzcoa).

Mercancía que ha de importarse: Flejes y redondos de latón.

País de origen: Inglaterra y Francia.

Mercancía que ha de exportarse. Candados macizos de llave esriada.

Países de destino: Cuba, Estados Unidos, Puerto Rico, Uruguay, Egipto, Turquía.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de industrialización: Cortar en prensa, estampar, estriar, dentar estriar, rebabar dientes, pulir y niiquear.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Mondragón (Guipúzcoa).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 50 por 100 de desperdicio, obtenido en chatarra.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 33 kilogramos de latón importado por cada 100 kilogramos de mercancía exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para su transformación y doce meses para su exportación, como máximo.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Dificultades en conseguir lo en España. Material más barato que el nacional, pudiendo luchar con la competencia y sostener los mercados actuales. Introducirnos en Estados Unidos. Exportación de mucha mano de obra, con el consiguiente aumento de divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 3 de octubre de 1959.—El Director general, P. D., José Luis Golcelea. 2.052.

\* \* \*

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS.

Día 15 de diciembre de 1959

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas ...	119,70	120,30
Franco suizos ...	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá...	62,80	63,12
Deutsche Mark...	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas.	167,58	168,42
Liras italianas ...	9,576	9,624
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas.	8,66	8,70
Coronas noruegas.	8,38	8,42
Coronas suecas ...	11,57	11,63

\* \* \*

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones

MALAGA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

«Construcciones Melilla, S. A.», adjudicataria de las obras de construcción de quinientas noventa y ocho viviendas protegidas en Melilla, ha solicitado la devolución

lución de la fianza definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras.

Lo que se hace público, para que todos los que se crean con derecho a ello, presenten su reclamación contra la misma en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, sita en Cortina del Muelle, núm. 11, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Málaga, 7 de diciembre de 1959.—El Delegado Provincial (ilegible).  
14.530

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

### Organización Sindical

#### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

##### DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA

Conforme al pliego de contratación de obras públicas, por la presente se anuncia que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por «Autocampo, Sociedad Anónima», de la propiedad de don Emilio Pérez Adsuar, en calidad de adjudicatario de las obras de construcción de 400 viviendas en Jaén, expediente 73, ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la liquidación definitiva de las obras.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D. Antonio Doz de Valenzuela.

4.485.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### MADRID

Declaradas de urgencia por Decreto del Consejo de Ministros de 22 de julio de 1948 las obras de apertura de la Gran Vía-San Francisco-Puerta de Toledo, el Excmo. Sr. Alcalde, por su Decreto de esta fecha, ha resuelto proceder por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939 a la ocupación de las siguientes fincas, afectadas por el proyecto en su zona de influencia, el próximo día 26, a las once de su mañana:

Ventosa, 20, c/v. a Aguilá, 41, propiedad de don Félix Molino Tejedor.

Ventosa, 24, propiedad de don Tomás Tercero y otros.

Ventosa, 7, propiedad de los señores Gutiérrez Maturana.

Ventosa, 9, propiedad de los señores Gutiérrez Maturana.

Ventosa, 15, propiedad de don José María Gutiérrez.

San Bernabé, 8, propiedad de don Eugenio García Jiménez.

Paloma, 12, propiedad de don Angel Fraile Garrido.

Paloma, 14, propiedad de don Gregorio Martín y otros.

Paloma, 16, propiedad de herederos de doña Reyes Lázaro.

Paloma, 23, propiedad de doña María Charró.

Paloma, 27, propiedad de V. O. T.

Paloma, 29, propiedad de doña Milagros López Martínez.

Calatrava, 31, propiedad de don Esteban Ruiz Lorito.

Calatrava, 23, propiedad de don Pedro Gayo y otros.

Calatrava, 35, propiedad de don Carlos Marquerie.

Calatrava, 40, propiedad de Comunidad de Proprietarios.

Calatrava, 42, propiedad de don Emilio Buquerín.

Aguila, 22, exterior, propiedad de don Jesús Samper y otros.

Aguila, 22, interior, propiedad de don José Luis Molina y otros.

Aguila, 32, exterior, propiedad de don Santiago Arévalo y otros.

Aguila, 32, interior, propiedad de don Julio Guerrero y otros.

Aguila, 34 y 36, propiedad de la Fundación Luisa Sancho Mata.

Toledo, 110, propiedad de doña Milagros López.

Toledo, 112, propiedad de don Ricardo García Segón y otros.

Carrera de San Francisco, 17, propiedad de doña Matea de Mateo.

Ventosa, 4, propiedad de herederos de doña Juana Ruiz.

Lo que se pone en general conocimiento de los propietarios, arrendatarios y demás titulares de derechos sobre las mencionadas fincas, advirtiéndoles que en el día y horas señalados se personará en dichos inmuebles el representante de la Administración Municipal, Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina, acompañado del Perito del Ayuntamiento, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, debiendo de hallarse presentes en la diligencia los titulares de derechos sobre las fincas, provistos de sus correspondientes títulos, cuyos interesados podrán hacerse acompañar de Perito y requerir la presencia de Notario, a su costa.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Secretario general.  
6.385

#### CORDOBA

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de agosto último, convocase la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción de 16 aulas y 16 casas-viviendas para maestros en distintas barriadas de esta capital, bajo el tipo de dos millones quinientas ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis pesetas con dieciséis céntimos.

Esta obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente quedan desde hoy de manifiesto en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en esta subasta se fija en la cantidad de sesenta y un mil setecientos cinco pesetas con noventa y dos céntimos, la cual se convertirá por el rematante en definitiva elevándola a la suma que resulta de aplicar sobre el importe de la licitación los porcentajes a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Estas garantías habrán de constituirse, según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose de conformidad con la regla segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado, en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta, y en horas de diez a doce.

La apertura de las pliegos presentados tendrá lugar ante mi autoridad o Concejal en quien delegue en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior a aquel en que expire el plazo de veinte días también hábiles por que se anuncia esta subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación ya citado.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle ..... número ..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de 16 aulas y 16 casas-viviendas para Maestros en distintas barriadas de esta capital, se obliga y compromete llevarlas a cabo, con sujeción estricta al estudio facultativo y exámbulas que regulan su ejecución, en la suma de ..... pesetas (en letra), admitiendo o mejorando el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas por la legislación vigente, a utilizar en estos trabajos a obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo correspondiente las cuotas de Subsidio Familiar, retro a la vejez y cuantas otras les afecten por las disposiciones vigentes.  
(Fecha y firma.)

Córdoba, 9 de diciembre de 1959.—El Alcalde accidental, Rafael Enriquez.  
4.481.

#### ALBARRACIN

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras complementarias y decoración del hotel de la Brigadiera, bajo el tipo de 802.973.42 pesetas, incluido beneficio industrial, a la baja.

El plazo de ejecución de la obra será hasta el día 1 de abril de 1960.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planos y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las trece horas del día anterior a la apertura de los pliegos del primer periodo, debiendo ir acompañadas del resguardo del depósito provisional del dos por ciento y demás requisitos que exigen las disposiciones legales.

Las pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados, y en las que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras complementarias y decoración del hotel de la Brigadiera».

El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias» e incluirá una

Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas: detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que dispone y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «Oferta económica», e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las «referencias» relativas al primer período del concurso-subasta se verificará en el Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, computándose solamente los días hábiles.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la «oferta económica» se celebrará al día siguiente en que hayan transcurrido diez días hábiles de la apertura de las primeras plicas.

#### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Estado» y en el de la provincia y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución de las obras complementarias y decoración del hotel de la Brigadiera, se compromete a realizarlas, con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por el precio o cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma.)

Albarracín, 11 de diciembre de 1959.—El Alcalde (ilegible),  
14.520.

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de «Muro de contención del barrio Matorral», bajo el tipo de 753.802,85 pesetas, incluido el 15 por 100 de beneficio industrial, a la baja.

El plazo de realización de la obra será de seis meses.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones, con sujeción al modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día anterior a la subasta, acompañados del resguardo del depósito provisional del 2 por 100, de documento de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales y del carnet de empresa con responsabilidad.

La garantía definitiva será el 4 por 100 del precio del remate.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, a contar del inmediato posterior a

la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel».

#### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., número ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» del día ....., y de las condiciones que se exigen para la ejecución de la obra de «Muro de contención del barrio Matorral», se compromete a realizar la obra con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de ..... (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

Albarracín, 7 de diciembre de 1959.—El Alcalde (ilegible),  
14.521.

#### CARBONERO EL MAYOR

A las trece horas del día 14 de enero próximo se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Mayor y Soilleja», número 132 del Catálogo, durante la campaña de 1960, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: A vida, 58.151.

Tasación: 671.240,28 pesetas.

Precio índice: 839.050,35 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la segunda comarca.

La admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento será hasta las trece treinta horas del día 13 de dicho enero.

Caso de quedar desierta se celebrará la segunda subasta en las mismas condiciones, el día 19 de enero, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Carbonero el Mayor, 9 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Francisco López,  
4.480.

#### FUENTERREBOLLO

A las doce horas del día veinte de enero del próximo año de 1960 se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios número 192 del Catálogo de los de utilidad pública denominado «Bodones y Pinar del Sur», durante la campaña de 1960, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 25.534; a muerte, 8.325 caras.

Tasación: 879.235,20 pesetas.

Precio índice: 1.099.044 pesetas.

Admisión de pliegos: Hasta las catorce horas del día hábil anterior a la celebración del acto licitatorio.

Certificado exigible: El correspondiente a la segunda comarca resinera, o testimonio notarial del mismo.

En caso de quedar desierta se celebrará la segunda en las mismas condiciones y hora anteriormente fijada del día 23 del expresado mes de enero.

Las caras propuestas para resinación a muerte se valoran al 60 por 100 de la tasación de la cara resinada a vida, y en esta proporción se liquidará el aprovechamiento, con arreglo a los precios unitarios alcanzados en la subasta.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Fuenterrebollo, 10 de diciembre de 1959.  
El Alcalde, Alejandro Fisac  
4.482.

#### SEPULVEDA

##### Comunidad de Villa y Tierra

El primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de la Comunidad de Sepúlveda, la primera subasta para aprovechamiento de resinación del monte y datos que a continuación se reseñan:

Monte núm. 31: A «Ensanchas de Navacedón».

Número de pinos: 58.801 a vida.

Caras de pinos a muerte: 24.195.

Tasación: 1.957.590,60 pesetas.

Precio índice: 2.446.988,25 pesetas.

Gestión técnica, sujeta a las variaciones de adjudicación.

Depósito para tomar parte en subasta: 59.730 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Campaña: 1960.

Pliego de condiciones: El de facultativas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de noviembre de 1943, y el de económico-administrativas, aprobado por ambas Comunidades para la subasta.

Documentación: Certificado industrial resinero referido a la segunda comarca resinera.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Comunidad de Sepúlveda hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda subasta el tercer día hábil, contado a partir del siguiente al en que se celebró la primera, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarca.

Modelo de proposición: El corriente en esta clase de enajenaciones.

Aplicación de datos: Examen de expediente en la Secretaría de la Comunidad de Sepúlveda, todos los días laborables, desde las once hasta las trece horas, del período de exposición del anuncio.

Condición especial: Las caras propuestas para resinación a muerte se valoran al 60 por 100 de la tasación de la cara resinada a vida, y en esta proporción se liquidará el aprovechamiento, con arreglo a los precios unitarios alcanzados en la subasta.

A los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, se fija un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes contra el pliego de condiciones económicas, de manifiesto en la Secretaría de ambas Comunidades.

Sepúlveda, 11 de diciembre de 1959.—El Presidente, Pedro de la Mata,  
14.558.



## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

El Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Madrid tramita autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Puig Pérez, en representación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don Manuel Alonso Cuelli, en los cuales he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de enero del año próximo y hora de las once, estableciéndose las siguientes condiciones:

Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de veintidós millones trescientos ochenta y tres mil cien pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).  
14.522.

\*\*\*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García - Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario, seguidos a instancia de don Melchor Lecha Artero, representado por el Procurador señor Cañadillas, contra don Lorenzo Casan Alonso, para la efectividad de un crédito hipotecario de 72.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada cuya descripción es la siguiente:

En Carabanchel Bajo, una casa en la calle de Antonio Calvo, número 1, triplicado. Se compone de dos edificaciones de planta baja, una de 32 metros y otra de 33 metros 750 centímetros cuadrados, con varias habitaciones y departamentos, un pasillo de entrada descubierto y un pequeño patio. Ocupa todo una superficie de 74 metros cuadrados, repartidos en 65 metros, 750 decímetros cuadrados de superficie edificada y ocho metros 250 decímetros cuadrados de superficie descubierta. Linda esta finca, al Norte o frente, con la calle de su situación; al Oeste o derecha, entrando, con casa de don Tomás Sanhoronato; al Este o izquierda con parcela de terreno de don Justo Gómez Escalonilla, que formó parte de la finca matriz de que es resto ésta, y al Sur o testero, con terrenos de don Magin Calvo

Para cuya subasta, que tendrá lugar

en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día quince de enero próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento diez mil pesetas, fijadas a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez, Jacinto García-Monge.  
14.562.

\*\*\*

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, y en el expediente de declaración de herederos de don Enrique Rodríguez Vázquez, hijo de Fermín y de Rosalía, nacido en Madrid el día 7 de diciembre de 1903, y que falleció en esta capital el día 31 de diciembre último, reclamando su herencia su hermano don José Rodríguez Vázquez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Angel González Tejedor, número 3

Y por providencia del día de hoy se ha acordado llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1959.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario (ilegible).

14.525.

#### BARCELONA

Según lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, en autos seguidos ante el mismo, sobre el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Francisco Tomás Sais representado por el Procurador don Pedro Muñoz Escoda, para la efectividad de un crédito con garantía hipotecaria sobre la finca que a continuación se describe, se expide este edicto, por el que se anuncia la venta en pública subasta de dicha finca, que es la siguiente:

Urbana radicada en Santa Coloma de Gramanet, que constituye una porción de terreno de superficie 2.182 metros 42 decímetros cuadrados según los títulos y el Registro, pero según medición practicada tiene una cabida de 2.326 metros 70 decímetros cuadrados, equivalentes a

61.583 palmos diez centímetros, también cuadrados, en la cual se halla empazado un edificio destinado a fábrica, distribuido en la forma siguiente: bajos, una habitación de seis metros de ancho por 15 de fondo, o sean 90 metros cuadrados, cubierta de terrado; una cuadra de seis metros de ancho por 30 de fondo, o sean 180 metros cuadrados, con un pozo en la parte posterior; otra habitación de seis metros de ancho por 12 de fondo, iguales a 72 metros cuadrados, y en su parte posterior, mediante patio, una cuadra de seis metros de ancho por 15 de fondo, iguales a 90 metros cuadrados, cubierta de terrado, y una cuadra cubierta de tejado, de superficie 12 metros de ancho por 30 de fondo, equivalentes a 360 m. cuadrados. Altos, un piso destinado a cuadra cubierta de tejado, de superficie 18 metros de ancho por 12 de fondo, equivalentes a 216 metros cuadrados, levantado sobre las dos indicadas habitaciones y cuadra en ellas intermedia, y otro piso paralelo al antes mencionado, destinado también a cuadra cubierta de terrado, de 12 metros de ancho por 15 de fondo, iguales a 180 metros cuadrados, construido a partir del aludido patio intermedio; existiendo, además, en dicho terreno una casa compuesta de bajos y cubierta de terrado lindante en junto, por delante, Oeste, en una línea de 54 metros, con la calle de San Andrés o carretera de San Adrián a la Roca hoy avenida Baró, que actualmente tiene los números 50 al 54 entre 10; por la izquierda, entrando Norte, en una línea quebrada, formada por tres rectas una de 28 metros 60 centímetros; otra de tres metros 30 centímetros y otra, de 25 metros 40 centímetros con doña Clara Star; por la derecha Sur, en una línea de 31 metros 30 centímetros, con don Juan Osui, mediante andrón y por el fondo. Este, parte con la plaza llamada de los Lavaderos y parte con doña Ana Casamitjana.

La escritura de la constitución de la hipoteca consta inscrita en el tomo 1563 del Archivo, libro 117 de Santa Coloma de Gramanet, folio 195, finca número 5.759, por inscripción cuarta, con fecha 6 de noviembre de 1954.

Para la celebración del remate, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado sito en los bajos del Palacio de Justicia, de esta ciudad, a la derecha, entrando, segundo patio, se ha señalado el día diecinueve de enero próximo, a las once horas, y se advierte que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para la subasta servirá de tipo la suma de dos millones de pesetas pactada en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y que para tomar parte en la licitación todos los postores deberán consignar en el Juzgado o en la Caja de Depósitos de la provincia el diez por ciento del tipo indicado.

Barcelona, 7 de diciembre de 1959.—El Secretario, Antonio González,

14.564.



## ORENSE

Don José María Álvarez Terrón, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público: Que por don José Rodríguez de Dios, de cuarenta y ocho años de edad, casado con doña Dolores Sánchez García, Abogado y vecino de esa ciudad de Orense, en representación de sus hijos menores de edad María Luisa Ondulia y María de la Luz Rodríguez Sánchez, nacidas en Betanzos y en Orense, respectivamente, el 24 de julio de 1945 y 22 de octubre de 1947, se ha presentado en este Juzgado solicitud para que previa la tramitación del oportuno expediente se le conceda por el Ministerio de Justicia autorización para que sus dos expresadas hijas legítimas puedan usar los dos apellidos paternales, formando uno sólo compuesto de Rodríguez de Dios, antepuesto al materno de Sánchez, basando su petición en que tanto en las relaciones oficiales como en las particulares es casi desconocido por su nombre y apellido paterno, y, por el contrario, se le conoce perfectamente por ambos apellidos unidos en forma que éstos parecerían ser uno sólo, lo que da lugar a que a sus dos expresadas hijas se les conozca también, sin excepción, por los apellidos (Rodríguez de Dios) antepuesto al materno de Sánchez, originando numerosas confusiones, con los consiguientes perjuicios, no sólo en orden civil, sino que también en el escolar o académico, e incluso en las relaciones sociales.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento del Registro Civil, las personas que se crean con derecho a presentar sus oposiciones a la solicitud de referencia lo verificarán ante el Juzgado de Primera Instancia, dentro del término de veinte días naturales, a contarlos desde el siguiente al en que se publique el presente en el «Boletín Oficial del Estado», apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Orense a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José María Álvarez Terrón.—El Secretario, (ilegible). 14.553.

## SEVILLA

Don Emilio Navarrete Mendieta, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Ramón Altamir Casas, representado por el Procurador don Manuel Noguera Badillo, contra don José Cortés Jiménez y su esposa doña María Josefa Sánchez Ponce, vecinos de Marchena, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, y precio del setenta y cinco por ciento de la primera, de las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Una fanega de olivar, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas, en la haza llamada don Enrique, situada entre los caminos alto y bajo de Fuente término de Marchena, que linda: Al Norte, con Manuel Cortés Jiménez; al Sur, con Manuela Cortés Jiménez; al Este, con vereda o camino alto de Fuente, y al Oeste, con lanega y media de la suerte quinta de Manuel Lebrón López.

2.ª Dos fanegas, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas, en la haza llamada don Enrique, situada entre los caminos alto y bajo de Fuente, término de Marchena, que linda: Al Norte, con conocido por El Pastorero; al Sur, José María Roncel Pulido; al Este con Manuel Cortés Jiménez; y al Oeste Mercedes Cortés Jiménez.

3.ª Una fanega o sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas de olivar, mi-

dad de la suerte segunda, trance segundo del Monte de Abiertas, en término de Marchena, que linda: Al Norte, con un partición divisorio; al Este, con olivar de Agustín Martín; al Sur, con otro partición; y al Oeste, con la otra mitad de la misma suerte, perteneciente a los herederos de Manuel Jiménez Maqueda.

4.ª Olivar con cabida de dos fanegas, equivalente a una hectárea veintiocho áreas ochenta centiáreas, en la haza nombrada del cortijo de Mena o Gamarra y Cuarto del Cortijo de Gamarra, Mena o Perna, término de Marchena, parte que fué de tierra de labor, de cabida de ocho fanegas en el trance segundo de la referida haza, y que linda: Al Norte, con tierra de labor de Andrés Suárez Baena; al Sur, con tierra de labor y olivar de José Cortés Gómez y otros; al Este, con dos fanegas de Juan Lara Burgos, y al Oeste, con más de Manuel Lara.

5.ª Tierra de labor y olivar con cabida de dos fanegas once celemines tres cuartiles y once estadales al sitio de Benjumea o Santa Eulalia, en el término de Marchena, equivalentes a una hectárea noventa y tres áreas y cinco centiáreas, que linda: Al Norte, con don Antonio Álvarez Eardón; al Sur, el cercado de Vista Alegre; al Este, con José María López González, y al Oeste, con José González Baco.

6.ª Dos fanegas de tierra de labor al sitio llamado Camino de Paradas, en el término de Marchena, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda: Al Este, con tierras de labor de Capellanías; al Sur, otras de Enrique Calcerón; al Norte, las de José Ramírez Macho, y al Poniente, con el camino que de Marchena conduce a Paradas.

7.ª Olivar con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas, mitad de la suerte primera, trance segundo, de la Halcón, término de Marchena, que linda: Al Norte, con finca de Francisco Carmona Vicente; al Sur, otra de José Sánchez Ponce; Este, con las de Manuela Zamora Martín, y al Oeste, con la senda de los Poteros.

8.ª Tierra de labor con cabida de cuatro fanegas y nueve celemines, igual a tres hectáreas cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, parte de la conocida por la Diez, en el puente de Ecija, término de Marchena, y linda: Al Norte y Este, con tierras del Cortijo de Perna; al Sur, con las del Donado de Baldoviejo, y al Oeste, tierras de Miguel Sánchez Ponce.

9.ª Tierra de labor con cabida de dos y media fanegas, equivalentes a una hectárea y sesenta y un áreas, parte de otra mayor al sitio de la Hércula, al sitio de ese nombre, término de Marchena, que linda: Al Norte, con tierras de José Sánchez López; al Sur, con suerte de Manuel Martín Lara, José Rodal Maqueda y José Canete Peña; al Este, las de José Sánchez Ponce, y al Oeste, otras de Juan María Cortés Martín.

10.ª Suerte de tierra y labor en la haza llamada de la Fabrica, sitio de la Vega de Carmona, término de Marchena, con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda: Al Naciente, con tierras de José María Sánchez Ponce; al Mediodía, con la de Ramón Puerto y Juan Moreno, y al Poniente y Norte, con otra de Isidro Guerrero Ahumada.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número cuatro, de esta capital, se ha señalado el día veintiocho de enero próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Sirve de tipo para la subasta, para la primera finca, la cantidad de veintitrés mil doscientas cincuenta pesetas; para la segunda, veinticuatro mil trescientas se-

tenta y cinco pesetas; para la tercera, veintitrés mil doscientas cincuenta pesetas; para la cuarta, cuarenta y seis mil quinientas pesetas; para la quinta, sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas; para la sexta, veintitrés mil doscientas cincuenta pesetas; para la séptima, cuarenta y seis mil quinientas pesetas; para la octava, cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas; para la novena, treinta mil setecientos cincuenta pesetas; y para la décima, veinticuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta de cada una de las expresadas fincas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta estas obligaciones, y caso contrario no le será admitida oferta alguna.

Y para mayor publicidad se verifica la inserción de este edicto, fijando otros en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Dado en Sevilla a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Emilio Navarrete Mendieta.—El Secretario (ilegible).

14.561.

## ARACENA

En los autos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Aracena a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido don Tomás Marcos Calvo ha conocido de juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancias de don Guillermo Romero Olivera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Jabugo y con domicilio en la calle Román Talero, de la barriada del Repilado, representado por el Procurador don Ignacio Vázquez Moya, bajo la dirección del Letrado don Juan José Domínguez Jiménez, contra don Roberto Calatayud Codina, mayor de edad, casado, industrial, vecino del Ronquillo (Sevilla) y con domicilio en la Mina de Cristo del Gran Poder, de dicha localidad, y don Luis de Usia y Gavalda, Conde los Galtanes, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid y con domicilio en la calle Velázquez, número 57, habiendo sido declarados dichos demandados en rebeldía, teniendo por objeto estos autos la reclamación de la suma de dieciséis mil novecientas sesenta pesetas con sesenta y cinco céntimos; y ... Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Guillermo Romero Olivera contra don Roberto Calatayud Codina y don Luis de Usia y Gavalda debo declarar y declaro que los demandados son en deber al actor la suma de dieciséis mil novecientas sesenta pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe del precio de material de construcción vendido por el demandante a los demandados para la explotación que llevan en común dichos demandados de la mina de Santa María de Guadalupe, condenando como condeno a los expresados demandados don Roberto Calatayud Codina y don Luis de Usia Gavalda a pagar al actor don Guillermo

Romero Oliviera la cantidad de dieciséis mil novecientas sesenta pesetas con noventa y cinco céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad, devengados a partir de la fecha de presentación de la demanda, sin expresa imposición de costas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley por la rebeldía de los demandados, si dentro del plazo de cinco días no se interesa la notificación personal de la misma para los demandados en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Marcos.—Rubricado.

Y con el fin de que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Huelva, al objeto de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Aracena a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

14.532.

**BURGO DE OSMÁ**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido se hace saber:

Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Habilitado don Santiago Ruiz Luengo, en nombre y representación de doña Rosa Rodrigo Hernández, vecina de esta villa de Burgo de Osma, para litigar contra don Restituto Carrera Blanco, don Eustaquio Madurga García y otros, en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de ventas y otros extremos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Burgo de Osma a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Rafael de Mendizábal Allende, Juez de Primera Instancia de dicha villa y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza instados por doña Rosa Rodrigo Hernández, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de esta villa, que ha sido representada por el Procurador Habilitado don Santiago Ruiz Luengo y defendida por el Letrado don Jaime Aguirre Yoldy, para que sea declarada su pobreza legal, con el fin de interponer juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad de ventas y otros extremos, contra Restituto Carrera Blanco, mayor de edad, casado, Guardia civil retirado y ve-

cino de Soria; don Eustaquio Madurga García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa; doña Cándida Madurga García, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad; doña Benita Elisa Madurga García, mayor de edad, casada, también vecina de esta villa, y doña Eugenia Madurga García, mayor de edad, casada, cuya actual residencia y domicilio se ignoran, y también contra los herederos de don Miguel Rodrigo Hernández y de don Narciso y don Constancio Raimundo Hernández, cuya identidad y paradero se ignoran, habiendo sido parte en estos autos el señor Abogado del Estado de la provincia y el demandado don Eustaquio Antonio Madurga García, representado por el Procurador de los Tribunales don Felicitimo Almazán Rodrigo y defendido por el Letrado don Fermín Lucas de la Rica, sin que hayan comparecido las demás partes demandadas. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Rosa Rodrigo Hernández para que pueda utilizar los beneficios expresados en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cuantos otros otorguen las disposiciones vigentes a los de su clase para litigar contra don Restituto Carreras Blanco, don Eustaquio Madurga García, doña Cándida Madurga García, doña Benita Elisa Madurga García y doña Eugenia Madurga García, contra los herederos de don Miguel Rodrigo Hernández y de don Narciso y don Constancio Raimundo Hernández, sobre nulidad de compraventa y rectificación registral y demás acciones procedentes para la declaración y recuperación de la propiedad y posesión en relación con determinadas fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ya citada Ley procesal y sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este incidente. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, si por la parte actora no se solicita dentro del plazo de segundo día la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—R. Mendizábal.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, por no haber comparecido, cuyos nombres se expresan en el encabezamiento de la sentencia, expido el presente en Burgo de Osma a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Alberto Fernández, 6.384.

**EDICTOS****Juzgados Civiles**

Don Angel González Simón, Juez de Instrucción de esta ciudad de Almodóvar del Campo y su partido.

Hago saber: Que la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en auto fecha 17 de noviembre último, dictado en la causa número 40 de 1943, por el delito de estafa, seguido contra el procesado Angel Hervás Blasco, de dieciocho años de edad, soltero, pintor, hijo de Rafael y de Jerónima, natural de Villacarrillo y vecino de esta ciudad de Almodóvar del Campo, acuerdo declarar prescrito el delito perseguido en la causa antes reseñada contra el procesado referido, Angel Hervás Blasco, y dejar sin efecto la rebeldía contra el mismo decretada, al igual que las ordenes que para su busca y captura pudieran haber sido interesadas por este Juzgado.

Dado en Almodóvar del Campo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Angel Gonzalez.—El Secretario (ilegible).

4.792

Don Angel González Simón, Juez de Instrucción de esta ciudad de Almodóvar del Campo y su partido.

Hago saber: Que la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en auto fecha 17 de noviembre último, dictado en la causa número 55 de 1943, por el delito de estafa, seguido contra el procesado Angel Hervás Blasco, de dieciocho años de edad, soltero, pintor, hijo de Rafael y de Jerónima, natural de Villacarrillo y vecino de esta ciudad de Almodóvar del Campo, acuerdo declarar prescrito el delito perseguido en la causa antes reseñada contra el procesado referido, Angel Hervás Blasco, y dejar sin efecto la rebeldía contra el mismo decretada, al igual que las ordenes que para su busca y captura pudieran haber sido interesadas por este Juzgado.

Dado en Almodóvar del Campo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Angel Gonzalez.—El Secretario (ilegible).

4.793

**VII. ANUNCIOS PARTICULARES****JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA****BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 104.018, acciones ordinarias, al portador, serie A, de mil pesetas nominales cada una, completamente liberadas, números 642.681 al 746.698, de las que el 75 por 100 son intransferibles a extranjeros, con participación en los derechos sociales a partir del 1 de julio de 1959, y por lo que percibirán, con cargo al ejercicio social de 1959, la mitad del total que perciba cada acción de mil pesetas no-

minales de numeración anterior, que han sido emitidas y puestas en circulación por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes

Bilbao, 10 de diciembre de 1959.—El Secretario, Florentino de Lecanda.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio de Egusquiza, 14.534.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 156.000 acciones ordinarias, al portador, números 7.800.001 al 7.956.000, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, que disfrutan

de los mismos derechos políticos que las actualmente circulantes, y en el orden económico participarán en los beneficios sociales desde 1 de julio de 1959, en igual proporción que las acciones ordinarias, que han sido emitidas y puestas en circulación por «Berduero S. A.», domiciliada en Bilbao.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 10 de diciembre de 1959.—El Secretario, Florentino de Lecanda.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Egusquiza, 14.557.

**COMPANIA DE LA HELICIDINA, SOCIEDAD ANONIMA**

El día 7 del corriente mes, la Junta general de accionistas acordó su disolución, nombrándose liquidador a don Fidel González-Bárcena, Abogado, domiciliado en Madrid, Virgen del Portillo, 39. 14.542.

**COMPANIA ALGODONERA GUIPUZCOANA, S. A.**

ANDOAIN (GUIPUZCOA)

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrara en su domicilio social el día veintinueve del corriente mes, a las cinco de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria, balances y cuentas del ejercicio 1958-1959.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el próximo ejercicio.

4.º Modificación del artículo 44 de los Estatutos sociales.

Andoain, 9 de diciembre de 1959.—El Consejo de Administración.  
2.364.

**SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO, SOCIEDAD ANONIMA**

MADRID

**PAGO CUPON OBLIGACIONES**

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad, emisiones 1952, 1954 y 1956, que a partir del próximo mes de enero, se procederá al pago del interés correspondiente al periodo 1 de julio de 1959 a 1 de enero de 1960, a las obligaciones en circulación.

El pago de estos intereses se hará efectivo en los Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, así como en sus agencias y sucursales, contra entrega del cupón número 14 para la emisión de 1952, cupón número 12 para la emisión de 1954 y cupón núm. 8 para la emisión de 1956, de 1956.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.  
14.549.

**HULLERA DE RIOSCURO, S. A.**

A tenor de lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se hace público que en virtud de acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 10 de diciembre del año en curso, ha quedado disuelta la citada Sociedad, con efectos desde la fecha de la adopción del acuerdo.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.  
14.529.

**CLUB FUTBOL CAMARLES**

Se participa a los poseedores de talones del número 57056 que este Club Fútbol Camarles juega en el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad, que ha de celebrarse en Madrid el día 22 de los corrientes, que se ha sufrido un error de imprenta, pues el número verdadero es el 57076.

Los tenedores de dichos talones equivocados podrán pasar antes del día 21 de este mes por la Secretaría del Club, para cambiárselos por el número verdadero suscitado. Quienes no efectuaron dicho canje ni reclamaron el importe equivalente antes de la fecha expresada se les estimará por el repetido Club como poseedores de talones del número verdadera.

Lo que se comunica para general conocimiento.  
Camarles, 10 de diciembre de 1959.—El Presidente.  
2.365.

**CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO, S. A.**

A partir del día 1 de enero de 1960 se pagarán los cupones de las cédulas de esta Sociedad, de dicho vencimiento, a razón de 445 pesetas líquidas por cupón.

En el sorteo público celebrado ante el Notario don Juan Antonio González Gallo el día 1 del actual han resultado amortizadas las 735 cédulas de la primera serie siguientes:

- Numeros: 5.491 al 60, 10.911 al 20, 12.901 al 10, 12.391 al 900, 14.721 al 30, 16.941 al 50, 17.361 al 63, 21.371 al 80, 22.901 al 65, 24.730, 25.221 al 30, 26.191 al 200, 29.861 al 70, 34.601 al 10, 36.241 al 43, 38.901 al 10, 38.421 al 30, 39.361 al 70, 44.121 al 30, 46.531 al 40, 49.101 al 10, 50.031 al 40, 52.591 al 70, 56.261 al 70, 56.801 al 10, 57.651 al 90, 60.251 al 60, 60.431 al 90, 61.021, 61.541 al 30, 62.791 al 800, 62.981 al 50, 63.281 al 50, 64.721 al 30, 65.391 al 410, 68.071 al 80, 68.961 al 86, 69.411 al 20, 75.591 al 98, 77.511 al 17, 80.171 al 74, 82.621 al 23, 84.471 al 80, 85.961 al 70, 87.011 al 20, 87.671 al 80, 87.761 al 90, 88.781 al 90, 88.871 al 30, 88.921 al 30, 89.091 al 100, 89.141 al 50, 89.431 al 40, 90.091 al 100, 90.821 al 20, 90.901 al 10, 91.071 al 20, 91.271 al 30, 91.521 al 30, 91.781 al 90, 92.799 al 800, 92.861 al 70, 93.371 al 80, 93.731 al 90, 93.811 al 20, 93.861 al 90, 95.191 al 200, 95.471 al 80, 95.531 al 50, 95.711 al 20, 95.861 al 70, 95.901 al 10, 96.751 al 60, 96.821 al 90, 97.271 al 80, 97.571 al 80, 97.581 al 57, 97.991 al 98.000 y 99.681 al 87.

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del día 1 de enero próximo, después de efectuarse el pago del cupón de dicho vencimiento, a razón de 459,50 pesetas líquidas por título.

Todos estos pagos se harán efectivos en los siguientes Bancos: Español de Crédito y de Vizcaya, en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—El Secretario, J. A. Garraida.  
14.535.

**NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S. A.**

A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley del 17 de julio de 1951, se hace público que a partir del 10 y hasta el 30 de diciembre de este año de 1959 se ofrecen a pública suscripción 200.000 obligaciones hipotecarias de 1.000 pesetas nominales cada una, que se emiten en ejecución de lo acordado por la Junta general extraordinaria de accionistas, que tuvo lugar el día 5 de diciembre de 1959.

A los propios efectos de cumplir lo legislado, se hace constar que la entidad emisora se denomina «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», y cuenta con un capital desembolsado de pesetas 312.120.000.

La Sociedad tiene por objeto la fabricación de hierros y aceros y sus transformaciones y explotaciones mineras, navieras y comerciales conexas y relacionadas con aquellas fabricaciones, según amíplamente se expresa en el artículo segundo de los Estatutos por los que se rige.

Esta domiciliada «Nueva Montaña Quijano, S. A.», en Santander.

Las obligaciones que se emiten, serie diciembre de 1959, se ponen en circulación a la par, devengarán un interés del 6,95 por 100, que, previa deducción o descuento de los impuestos a cargo del perceptor, conforme a la Ley, y satisfaciendo la Sociedad por su cuenta, como sola excepción, el impuesto de negociación, se abonará cada año los días treinta de junio y treinta y uno de diciembre.

El cupón número 1 vence el 30 de junio de 1960. La primera amortización se realizará el 31 de diciembre de 1967, y la última a los veinticinco años, el 31 de diciembre de 1991.

Durante el mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y para que tenga efectividad el día treinta y uno de dicho mes, podrán los suscriptores de las obligaciones dichas canjear sus títulos por acciones de la serie B de la Sociedad, que ésta emitirá al efecto. Para este canje, las obligaciones se valorarán a la par y las acciones de la Sociedad serán estimadas al cambio medio, según la cotización que alcancen en el Bolsín de Santander entre los días diez de noviembre y nueve de diciembre de este año de mil novecientos cincuenta y nueve.

Asimismo, y durante todo el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, para que tenga efecto a treinta y uno del mismo mes y año, podrán los tenedores de las obligaciones que se ofrecen en suscripción pública, y que no hubieran utilizado la opción de conversión en el año mil novecientos sesenta y uno, según lo expuesto, canjear sus títulos por acciones. Las obligaciones para este canje serán estimadas también a la par, y las acciones serie B de la Sociedad, al cambio medio de la cotización en la plaza de Santander en el último trimestre de mil novecientos sesenta y seis, con una baja de veintiocho enteros en relación con la plusvalía de aquella cotización. Las obligaciones que no hagan uso de esta segunda posibilidad de canje por acciones cobrarán a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y contra corte de cupón «A» que los títulos llevarán adherido al efecto, una prima de doscientas pesetas libres de impuestos por obligación.

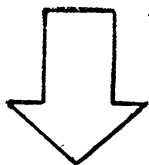
«Nueva Montaña Quijano, S. A.», se compromete desde ahora, y para el momento más próximo al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno y al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a llevar a efecto las ampliaciones de capital necesarias para crear las acciones de la serie B, a entregar en canje por las obligaciones que opten por ello, conforme a lo que consta en este mismo otorgamiento. La creación de estas acciones tendrá lugar modificando el capital que tenga la Sociedad en aquellas fechas, elevándolo en lo preciso para que se integren en ese capital acciones, por conversión, las obligaciones que hayan optado por esa conversión, y que pasen a las reservas de la Sociedad las plusvalías resultantes de la emisión de las acciones por encima de la par.

La suscripción de las obligaciones hipotecarias serie diciembre 1959 quedó abierta el día 10 de diciembre de 1959 y se cerrará el 30 de diciembre del mismo mes y año, y antes si antes se cubriera. La emisión de estas obligaciones tiene un total importe, conforme a lo dicho, de 200.000.000 de pesetas.

Las obligaciones serie diciembre de 1959 gozan de la garantía hipotecaria y de la general de la «Sociedad Anónima Nueva Montaña Quijano».

En la escritura pública de emisión de las obligaciones serie diciembre 1959 quedarán consignadas las reglas fundamentales que han de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad emisora y el Sindicato de Obligacionistas, reglas que se sujetarán a lo previsto por la Ley del 17 de julio de 1951. Ha quedado nombrado Comisario de dicho Sindicato el señor don Rafael Yllera Cacho, que, conforme a la Ley, convocará a los suscriptores de las obligaciones para la celebración de la Asamblea constitutiva del Sindicato.

Santander, 10 de diciembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Santiago Corral y Pérez.  
14.551.



Como resultado de la ENCUESTA realizada en el mes de octubre por el Boletín Oficial del Estado entre los suscriptores del B. O. E. y del fascículo semanal,

A partir del  
1.º de ENERO  
de 1960

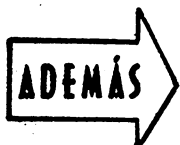
**DG**

al refundirse  
con la

**COLECCION  
LEGISLATIVA  
DE ESPAÑA**



- una publicación QUINCENAL:
- con el formato actual: 14,87 × 21 cm
- con cubierta de cartulina a dos tintas
- acompañada de índices alfabéticos
  - por MATERIAS
  - por DEPARTAMENTOS y
  - CRONOLOGICO
- que incluirá, en volúmenes aparte.
  - tres índices trimestrales
  - un índice anual que refundirá los trimestrales y los de años anteriores, y que se referirá exclusivamente a las DISPOSICIONES VIGENTES.
- al precio de suscripción actual: 180 pesetas al año
- el UNICO REPERTORIO LEGISLATIVO español oficial y auténtico.



El B. O. E. iniciará un nuevo servicio  
de SUSCRIPCION al FICHERO DE DG  
con las siguientes características:

- FICHAS DE CARTULINA:
  - del tamaño 7,4 × 10,5 cm.
  - con referencia a la página y número del B. O. E. y de DG en que se haya publicado la disposición.
  - con envíos quincenales
  - al precio de 120 pesetas al año
  - para cada disposición se editarán tantas fichas como materias comprenda.

SUSCRIPCION  
CONJUNTA a  
DG y al  
FICHERO:  
**275** PESETAS



su solicitud de suscripción a }  
○ DG  
○ FICHERO

**DISPOSICIONES  
GENERALES**

Trafalgar. 29  
MADRID · 10

**b.o.e**